



REVISTA DE LOS

Tribunales Agrarios

69

Enero-Marzo

ACCESO A LA
SEMANA DE JUSTICIA 
para las MUJERES
2015

Tercera Época | Año I

Revista de los

Tribunales Agrarios

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

TERCERA ÉPOCA AÑO I

Enero - Marzo

MÉXICO, 2015

No. 69



CENTRO DE ESTUDIOS DE JUSTICIA AGRARIA

“DR. SERGIO GARCÍA RAMÍREZ”

ISSN-1665-2568

Magistrado Presidente:
Lic. Luis Ángel López Escutia

Magistradas Numerarias:
Lic. Maribel Concepción Méndez de Lara
Mtra. Odilisa Gutiérrez Mendoza

Magistrada Supernumeraria:
Lic. Carmen Laura López Almaraz

Secretario General de Acuerdos:
Lic. Jesús Anlén López

Oficial Mayor:
Irma Cristina Gómez Pruneda

CENTRO DE ESTUDIOS DE JUSTICIA AGRARIA
"DR. SERGIO GARCÍA RAMÍREZ"
Lic. Rodolfo Veloz Bañuelos
Director General

DIRECCIÓN EDITORIAL:
Lic. Iván Moscoso Rodríguez

DIRECCIÓN DE DISEÑO:
Fernando Muñoz Villarreal

ASISTENTE EJECUTIVO:
Mónica Hernández Martínez

CENTRO DE ESTUDIOS DE JUSTICIA AGRARIA
"DR. SERGIO GARCÍA RAMÍREZ"
Niza 67, 3er. Piso, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc,
C.P. 06600, México, D.F.
www.tribunalesagrarios.gob.mx ceja@tribunalesagrarios.gob.mx

ÍNDICE

▪ EDITORIAL	1
▪ PRIMERA SECCIÓN: EMERGENTE Y ESTRATÉGICO	3
▪ MESA DE TRABAJO “Acceso a las Mujeres a la justicia agraria	5
▪ DISCURSO INAUGURAL Lic. Luis Ángel López Escutia	7
▪ MODERACIÓN DE LA MESA DE TRABAJO Lic. Carmen Laura López Almaraz	13
▪ DISCRIMINACIÓN DE LA MUJER CAMPESINA Dra. Paula María García Villegas Sánchez Cordero	17
▪ PERSPECTIVA DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS, LAS HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS QUE GARANTICEN A LAS MUJERES EL ACCESO A LA TENENCIA DE LA TIERRA Lic. María Eugenia Camacho Aranda	23
▪ EL ACCESO DE LAS MUJERES A LA TENENCIA DE LA TIERRA Lic. Joel Rojo Horta	31
▪ RETOS Y DESAFÍOS DE LA MUJER COMO SUJETO AGRARIO Lic. Maribel Concepción Méndez de Lara	47

▪ LAS MUJERES Y EL RECURSO DE REVISION EN MATERIA AGRARIA Lic. Elba Fernanda Vázquez Márquez	71
▪ LA MUJER Y EL DESARROLLO RURAL INTEGRAL Lic. Araceli Cubillas Melgarejo	81
▪ CONCLUSIONES Lic. Carmen Laura López Almaraz	91
▪ HISTORIA Y CONTEXTO DE LA LUCHA POR LA IGUALDAD DE GÉNERO Lic. Iván Moscoso Rodríguez	95
▪ SEGUNDA SECCIÓN: TEORÍA Y PRÁCTICA	117
▪ ORALIDAD Lic. Carmen Laura López Almaraz	119
▪ LOS PRINCIPIOS DE INMEDIACIÓN Y DE ORALIDAD EN EL PROCESO AGRARIO Dr. Aldo Saúl Muñoz López	125
▪ TERCERA SECCIÓN	139
▪ CONGRESO INTERNACIONAL DE DERECHO AGRARIO	141
▪ CAPACITACIÓN	143
▪ REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	145

Revista de los Tribunales Agrarios. Publicación trimestral Enero-Marzo 2015. Número de Certificado de Reserva otorgado por el Instituto Nacional del Derecho de Autor: 04-2005-051712020300-102. Número de Certificado de Licitud de Título: 12260. Número de Certificado de Licitud de Contenido: 8914. ISSN: 1665-2568. Domicilio de la Publicación: Niza 67, 3er. piso, Colonia Juárez, C.P. 06600, México, D.F. Impreso por: Grupo Gráfico Editorial, S.A. de C.V., Calle B No. 8, Parque Industrial Puebla 2000, Puebla, Puebla, C.P. 72225, Distribuidor: Tribunal Superior Agrario en forma gratuita.

El contenido de los ensayos no es responsabilidad de los Tribunales Agrarios, siendo exclusivamente responsables los autores.

DISEÑO DE PORTADA:

Fernando Muñoz Villarreal

EDITORIAL

La “Revista de los Tribunales Agrarios” comienza una nueva etapa en su larga trayectoria. Los esfuerzos se orientarán a fortalecer el carácter informativo y formativo de este medio de comunicación institucional, abierto a la diversidad de opiniones que contribuyan a impartir una justicia plena a los núcleos agrarios y a cada uno de sus integrantes. **Este fresco impulso emana de la nueva Presidencia del Tribunal Superior Agrario, en la persona del magistrado Luis Ángel López Escutia, quien ha reiterado que, con el fortalecimiento institucional y de la capacidad de cada integrante de los tribunales agrarios, con base a una ética de servicio público y espíritu agrarista, se cualificará la justicia para los núcleos agrarios.**

Junto con la nueva presidencia y compartiendo una gran experiencia en los tribunales agrarios, se encuentra una nueva dirección del Centro de Estudios de Justicia Agraria, en la acción comprometida del Lic. Rodolfo Veloz Bañuelos.

Estos dos actores históricos de los tribunales agrarios asumen el compromiso de responder al país en sus nuevos retos, y acompañar al esforzado contingente de los tribunales agrarios en su tarea de justicia plena para todos.

El dinamismo de la sociedad mexicana nos exige poner atención y participar en la dialéctica que se manifiesta en el ámbito agrario, y de éste con el resto de la sociedad, de tal manera que nuestra Revista contribuya a una mayor comprensión de la cambiante ruralidad, y a la construcción de un México con equidad y justicia sociales.

A partir de este número de la Revista haremos un ordenamiento temático nuevo, que nos permita recorrer las letras, las estampas y las figuras con más fluidez y amenidad. En este sentido, tendremos tres secciones distintas. La primera integrará los temas actuales que se relacionan con la justicia agraria, EMERGENTES y ESTRATÉGICOS, gestados al interior de los tribunales agrarios o del exterior de los mismos, que tienen relación directa con la acción institucional. La segunda sección presentará los trabajos relacionados con el enriquecimiento de la TEORÍA Y PRÁCTICA del Derecho Agrario. Y la tercera

sección se destinará a ofrecer información sobre ASUNTOS DE INTERÉS COMÚN, en la cual se publicará información institucional y otras de interés para los miembros de los tribunales agrarios. También se presentará un avance de los futuros números de la Revista, con el fin de invitar a los actores del ámbito agrario a participar con trabajos para publicar.

En atención a lo anterior, este número 69 presenta en la primera sección los escritos que se expusieron en la Mesa de Trabajo: "Acceso a las Mujeres a la Justicia Agraria", que se llevó a cabo en la Sala de Plenos del Tribunal Superior Agrario, en el marco de las actividades sobre el Día Internacional de la Mujer. En esta Mesa se reafirmó la importancia de materializar los derechos de las mujeres, con el propósito de lograr la equidad de género y con ello fortalecer sus acciones para alcanzar la igualdad en el conjunto de la sociedad.

En la segunda sección se integran **dos** trabajos presentados en el Seminario Permanente de Estudios de Derecho Agrario, realizado en la Universidad Nacional Autónoma de México: "Oralidad", presentado por la Lic. Carmen Laura López Almaraz; y "Los principios de Inmediación y de Oralidad en el Proceso Agrario", ofrecido por el Dr. Aldo Saúl Muñoz López.

La tercera sección ofrece información sobre **bibliografía y publicaciones de interés para el personal de los tribunales, sobre actividades de capacitación en el futuro inmediato, encuentro de expertos y de otros temas que iremos ofreciendo en cada Revista.**

Hacemos una atenta invitación a todos los interesados en la justicia agraria a compartir este espacio de la Revista, para que desde la diversidad concurramos a construir el bienestar de las mujeres y hombres del campo, los de la tierra y el maíz que nutren la vida y la esperanza por un presente y futuro de igualdad.

PRIMERA SECCIÓN

EMERGENTE Y ESTRATÉGICO

“La mujer nace libre y permanece igual al hombre en derechos”
Declaración de los Derechos de la Mujer y de la Ciudadana, 1791.
Olympe de Gouges.

«Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos...
Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta
Declaración, sin distinción alguna de sexo...»
Artículos 1 y 2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

...

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

MESA DE TRABAJO “ACCESO A LAS MUJERES A LA JUSTICIA AGRARIA”

En el marco de la celebración del DÍA INTERNACIONAL DE LA MUJER, se llevó a cabo una Mesa de Trabajo en el Tribunal Superior Agrario, el 11 de marzo pasado. A la Sala de Plenos, “Dr. Sergio García Ramírez”, concurrieron expositoras y expositores para compartir con los miembros de los tribunales agrarios diversos puntos de vista sobre el acceso de las mujeres a la justicia agraria.

La Mesa fue organizada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Consejo de la Judicatura de la Federación y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con la colaboración de ONU-Mujeres, el Tribunal Superior Agrario, el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, el Instituto de Investigaciones Jurídicas y el Programa de Posgrado de la Universidad Nacional Autónoma de México.

La importancia del tema tuvo un presídium integrado por personalidades en materia jurídica: El presidente del Tribunal Superior Agrario, Lic. Luis Ángel López Escutia; la jueza del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, Dra. Paula María Sánchez Cordero; la Lic. Adriana Apud, en representación de la Lic. Ana Guezmes, representante de ONU-Mujeres en México; la asesora de la Dirección de Promoción y Desarrollo de los Derechos Humanos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Lic. María de los Ángeles Arcos García; la jefa del Departamento de Gestión Social para la Sustentabilidad del Instituto de las Mujeres, Lic. Ana Valeria Pérez; la fiscal especial para los delitos de violencia contra las mujeres y trata, Mtra. Nelly Montealegre Díaz, en representación de Arely Gómez González, Procuradora General de la República; la representante de la Junta de Conciliación y Arbitraje, Lic. Esperanza Bonifaz; la magistrada del Tribunal Unitario Agrario 14, con sede en Pachuca, magistrada. María Eugenia Camacho; la Lic. Maribel Concepción Méndez de Lara, magistrada numeraria del Tribunal Superior Agrario, y la moderadora de la Mesa, Lic. Carmen Laura López Almaraz, magistrada supernumeraria del TSA.

La riqueza de las exposiciones confirma la importancia y urgencia de lograr la equidad de género en toda la sociedad, como la emergencia estratégica de practicar la justicia agraria desde los principios éticos y la visión de la igualdad entre mujeres y hombres.



LIC. LUIS ÁNGEL

LÓPEZ ESCUTIA

DISCURSO INAUGURAL

DISCURSO INAUGURAL

LIC. LUIS ÁNGEL LÓPEZ ESCUTIA*

Distinguidos miembros del presídium, señora y señores, buenos días a todos. Es motivo de gran satisfacción y orgullo para quienes integramos los tribunales agrarios contar con la presencia de nuestro sindicato, les doy la bienvenida a esta Sala de Plenos del Tribunal Superior Agrario “Dr. Sergio García Ramírez”, para participar en la mesa de trabajo Acceso de las Mujeres a la Justicia Agraria. Ningún recinto es más apropiado para lograr este tema cuyo objetivo es analizar, desde la perspectiva de los Tribunales Agrarios, las herramientas e instrumentos que garanticen que las mujeres en el medio rural de nuestro país tengan acceso a la justicia agraria.

Estoy cierto que este día será de intenso intercambio de ideas y experiencias que darán una mayor integración al esfuerzo nacional, para impulsar el desarrollo creativo en nuestra sociedad; en este caso, a través de una mejora de condiciones que garanticen las buenas prácticas para lograr un acceso efectivo de las mujeres a la justicia agraria.

Es significativa la importancia que tiene eliminar las barreras de género, tanto en la impartición de justicia como en la inclusión social en el proceso de desarrollo nacional, en el cual estamos involucrados la sociedad y las instituciones. Se refleja en los tribunales agrarios con el aumento gradual del número de mujeres que participa con gran ética y profesionalismo en el desempeño de sus tareas jurisdiccionales y administrativas.

Actualmente en el sistema de impartición de justicia agraria laboran 1,200 mujeres, que representan más del 67% de los 1,800 servidores públicos de los tribunales agrarios; este porcentaje hace patente el empoderamiento de la mujer

* Magistrado Presidente del Tribunal Superior Agrario.

en nuestra institución. A manera de ejemplo, es de destacar la actual integración del pleno, conformado por dos magistradas numerarias y una supernumeraria. El *Día Internacional de la Mujer*, que se conmemoró el 8 de marzo, puso de relieve la declaración, la acción y la plataforma de Naciones Unidas y que adopta AMIJ, es decir, una hoja de ruta, histórica, firmada hace 20 años por 189 gobiernos y que estableció la agenda para la materialización de los derechos de las mujeres.

Actualmente, la igualdad de género no sólo es una cuestión que atañe a las mujeres; es un asunto que nos involucra a todos los seres humanos, mujeres, niñas, hombres y niños, todas y todos nos beneficiamos día a día en el ámbito social, político, económico y judicial con la eliminación de los roles sociales preestablecidos en los estereotipos de género.

La justicia es uno de los componentes fundamentales en la construcción de un estado y una sociedad democrática; una práctica fundamental en las mujeres y hombres que recreamos constantemente para poder construir un futuro de paz y prosperidad.

Ahí donde no hay justicia para las mujeres no puede darse la convivencia social plena ni al respeto en los derechos humanos. El estado mexicano, al sumarse a las nuevas corrientes de protección jurídica de la mujer, ha renovado su legislación conforme a los compromisos contraídos en los tratados internacionales que ha suscrito, de lo que se deduce claramente su voluntad de garantizar el derecho de acceso a la justicia con la mayor amplitud posible, en la demanda de resolución de los conflictos entre los diversos sectores de la sociedad.

El acceso a la justicia es la posibilidad efectiva que pueden tener los ciudadanos de movilizar el aparato estatal para la defensa de sus derechos e intereses; este ejercicio no se agota con el derecho formal de acceder a los tribunales; el acceso a la justicia implica mucho más, como juzgar con perspectiva de género. Con este motivo, los tribunales agrarios nos hemos sumado al pacto propiciado por la Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia, para con ello reafirmar el

compromiso de propiciar una impartición de justicia libre de discriminación por la razón de sexo o de género y de promover la generación de ambientes laborales libres de violencia.

Dentro de este contexto, podemos observar que, de acuerdo al informe de la FAO 2011, a nivel mundial las mujeres constituyen el 43% de la mano de obra agrícola en los países en vías de desarrollo; en México según revela el censo de población del año 2010, el 50% de la población rural del país son mujeres que realizan innumerables actividades productivas y reproductivas.

El acceso de las mujeres a la justicia agraria tiene dos vertientes: el de la aplicación conforme a derecho de la Ley Agraria con perspectiva de género, y la dimensión que corresponde a su entorno social, tomando en consideración los usos y costumbres; es aquí donde deben enfocarse las políticas judiciales para eliminar las brechas de género.

De acuerdo con cifras reveladas por la FAO, si las mujeres campesinas tuvieran el mismo acceso a insumos productivos que los hombres, podrían incrementar su producción agropecuaria hasta un 30%; se reduciría el índice de población con hambre hasta un 17%, y se elevaría la producción agrícola en la ciudad.

Si bien la ley reconoce a la mujer los mismos derechos para tener acceso a la tierra, al capital y a la tecnología, la realidad es que sólo el 15% de los posesionarios de tierras ejidales o comunales son mujeres; de éstas poco más del 3% tienen derechos ejidales, el 5% son pequeñas propietarias y el 6% son posesionarias. En tanto, poco más del 85% son avecindadas, es decir, viven en el núcleo agrario pero no tienen derecho sobre la tierra; en este sentido, el acceso a la justicia por mujeres del campo es un factor detonante para el desarrollo con equidad de las comunidades campesinas.

Niños y hombres tenemos que formar parte del movimiento rural para congregarnos los derechos de las niñas y mujeres como defensores y partícipes, para que la igualdad de género sea una realidad consumada.

DISCURSO INAUGURAL

No se trata de las mujeres, de las mujeres o los hombres, sino de forjar una visión conjunta o profesional y un movimiento solidario y así lograr la equidad de género; por eso el día de hoy me sumo al llamado del Presidente de la República para unirnos a la iniciativa de Naciones Unidas, denominado Ellos por Ellas. Los invito a continuar en este camino, aplicando la igualdad como fuente interpretativa de nuestro derecho y así garantizar esto.

Aconteciendo las 11:40 horas del día 11 de marzo del 2015 declaro formalmente inaugurada esta mesa de trabajo sobre el Acceso de las Mujeres de la Justicia Agraria.



LIC. CARMEN LAURA

LÓPEZ ALMARAZ

MODERACIÓN DE LA MESA DE TRABAJO

MODERACIÓN DE LA MESA DE TRABAJO

LIC. CARMEN LAURA LÓPEZ ALMARAZ*

Magistrado presidente del Tribunal Superior Agrario, Lic. Luis Ángel López Escutia, honorables miembros del presídium, compañeras y compañeros, magistrados, señoras y señores bienvenidos todos.

Es para mí un motivo de gran satisfacción participar en la moderación de esta mesa de trabajo de justicia agraria, dentro de la Semana de Acceso a la Justicia para las Mujeres que en el marco del Día Internacional de la Mujer convoca la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Consejo de la Judicatura Federal y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en colaboración con Inmujeres y diversos tribunales e instituciones, cuyo objetivo consiste en identificar y compartir en estas mesas de trabajo experiencias, así como buenas prácticas para facilitar el acceso efectivo de las mujeres a la justicia agraria.

En esta mesa se abordarán por todos los participantes y las ponentes temas que se refieren tanto al ámbito jurisdiccional agrario, como al desarrollo agrario, destacando las herramientas y los instrumentos que permitan acceder a la mujer a través del juicio agrario en sus dos instancias a la justicia que ella clama, a la procuración de justicia agraria y al juicio de amparo, donde finalmente se destacarán los retos y desafíos que hoy enfrentan los tribunales agrarios, el Poder Judicial de la Federación y las instituciones del sector agrario, con el fin de garantizar una mayor participación activa dentro de su ámbito para un verdadero acceso de la mujer a la justicia, así también los retos y desafíos de la propia mujer en la defensa de esos derechos agrarios.

En el desarrollo de la mesa se llevarán a cabo exposiciones que tendrán una duración de 15 a 20 minutos por tema, si nos permiten los ponentes, y en respeto al tiempo de cada uno de ellos les informaremos que, antes de que culmine este tiempo, les restan 5 minutos para terminar su plática. Al final de todas las exposiciones yo le ruego a todo el auditorio que esté interesado, nos haga favor de formular sus preguntas a través de tarjetas que nuestras edecanes

* Magistrada Supnumeraria del Tribunal Superior Agrario.

les van a ir repartiendo, con el fin de que tengamos la compilación de todas éstas preguntas y podamos repartirlas a todos los ponentes y estén en condiciones de darles respuesta; estas se formularán en cada tarjetita, y si fuesen demasiadas les pediríamos formular muy sintéticamente las mismas. Daremos lectura a las que nos den tiempo en el espacio que tenemos, y las demás, si los ponentes lo consideran pertinente, podrían darnos su correo para que sean respondidas en la medida de lo posible. Bienvenidos sean todos a esta mesa que por lo que vemos en la temática está muy interesante; les agradecemos su participación y felicitamos a quienes han convocado a esta mesa por dar acceso a la justicia a nivel nacional a un personaje tan importante como es la mujer y como son las niñas, porque en el ámbito agrario también cuentan sus derechos. Entonces iniciaremos el programa con nuestra primera expositora a quien recibimos con todo afecto es la Dra. Paula María García Villegas Sánchez Cordero, jueza del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.



DRA. PAULA MARÍA

GARCÍA VILLEGAS SÁNCHEZ CORDERO

DISCRIMINACIÓN DE LA MUJER CAMPESINA

DISCRIMINACIÓN DE LA MUJER CAMPESINA*

DRA. PAULA MARÍA GARCÍA VILLEGAS SÁNCHEZ CORDERO**

Estimable auditorio, gracias por su tiempo, gracias por su disposición para estar escuchando estos temas del Tribunal Superior de Justicia, especialmente estamos agradecidos por la organización de un tema en un aspecto tan trascendente como mujeres, tan importante para la cuestión de igualdad de género. El tema de la mesa es la justicia, acceso de las mujeres a la justicia agraria; lo primero que surge en la mente es ¿qué acceso tiene una mujer campesina o una mujer indígena a la justicia agraria? si históricamente han sufrido una discriminación sobre otra discriminación; el campesino per se, el indígena per se, ha padecido históricamente discriminaciones y la mujer indígena una doble discriminación; la mujer campesina sufre esta doble discriminación y además padece una pobreza estructural que implica que por su condición de nacimiento carece de la autonomía para tener un proyecto de vida propio; este proyecto de vida propio es ausente básicamente porque viven la pobreza intergeneracionalmente, es decir, son mujeres y son hombres campesinos que tienen esta condición, en donde la escasez de los bienes indispensables para satisfacer las necesidades básicas es absoluta, y esto los orilla a estar destinadas a la pobreza y a una situación en donde es difícil salir de la condición en la que se encuentran.

Entonces, sumado a eso, al no tener las necesidades básicas cubiertas, y al estar marginadas socialmente, hay un desconocimiento por parte de la mujer campesina y de la mujer indígena de sus derechos. Ya lo comentaba el señor presidente que solamente el 15% de las mujeres campesinas son posesionarias de la tierra y en el momento en el que ellas acuden a la justicia agraria este 15% tan reducido están desafiando a su propia comunidad, porque históricamente la mujer, aunque en la ley, si bien es cierto se considera el principio de igualdad, históricamente ha sido sometida a los usos y costumbres en donde el varón es el

* Recuperación estereográfica de la exposición.

** Jueza del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

que está en la vida de lo público y la mujer en la vida de lo privado, e insisto, cuando acuden ellas a la justicia desafían al propio núcleo al que pertenecen, e incluso en ocasiones son expulsadas del mismo, nada más por ejercer sus derechos y nada más por haber tenido idea que tienen un derecho y que lo quieren ejercitar y ejercer.

Los derechos de propiedad, en consecuencia, son prácticamente nulos, 1.5 de cada diez mujeres lo tienen, y como pensar en el acceso a la justicia al no tener las necesidades básicas cubiertas. De tal suerte que la función jurisdiccional juega un papel trascendente para que la mujer indígena acceda al ejercicio y ejerza sus derechos debidamente, porque tenemos que empezar a resolver los casos con una perspectiva de igualdad de género y con una perspectiva en donde lo que se pretenda es una igualdad, como no sometimiento al varón, y el análisis de las normas dejará de ser un análisis de las normas como neutrales; hay toda una corriente doctrinaria, en donde dice *si la ley maneja el principio de igualdad y la ley es neutra per se, sí la ley es neutra*; pero en la aplicación de esa ley supuestamente neutra hay una discriminación en contra; de la mujer y esa discriminación que existe tiene que ser detectada por el órgano jurisdiccional para juzgar con perspectiva de género y para empezar a abrir camino y abrir brecha para la mujer campesina que se anima a accionar la justicia. La justicia no tiene que ser ciega, tratándose de juzgar con perspectiva de género; ese velo con el que normalmente se asocia a la justicia tiene que ser levantado de los ojos para advertir las iniquidades, para advertir las disparidades, para advertir que estamos hablando de un grupo en situación de vulnerabilidad extrema. Quiero subrayar por la pobreza estructural en la que vive en comunidades indígenas, en grupos y comunidades indígenas, más el grupo de las mujeres y de la niña indígena, de la mujer y de la niña campesina, entonces este velo de doble discriminación tiene que ser quitado por los órganos jurisdiccionales y, con mucha determinación, y con mucha fuerza a la hora de emitir las resoluciones, sin titubeo a la hora de firmar, y sin titubeo a la hora de argumentar, porque a mí me entristece mucho que en ocasiones vamos caminando por las calles y vemos pancartas por todos lados; “Ejerce tus derechos mujer en una forma igual a los del varón, que no te discriminen”, Pero al momento que el derecho se ejercita o al momento en el que se está viendo un caso concreto para evitar este

sometimiento de la mujer al varón, en este momento hay una marcha atrás, o en el momento en el que hay una determinación o una decisión jurisdiccional en donde se están considerando estas iniquidades, en donde se pretende terminar con la subordinación y que la justicia agraria en particular juega, insisto, un papel importante en ese momento ya no se sigue adelante porque puede llegar a causar muchos perjuicios, o ya no porque la ley dispone esto y es neutra. Entonces hay que aventarnos y hay que realizar, desde el ámbito de la justicia, la política judicial adecuada a través de las resoluciones para que se llegue a una igualdad sustantiva y a un acceso efectivo a la justicia.

En materia agraria es maravilloso porque los formalismos normalmente no son su fuerte y eso hace que la justicia agraria sea mucho más humana que otras justicias. Los formalismos jurídicos hacen que se evite el acceso efectivo a la justicia bajo el argumento del principio de seguridad jurídica y de legalidad, pero bajo esos argumentos del principio de seguridad jurídica y de legalidad se han cometido a veces las más atroces injusticias por parte de la justicia hacia las mujeres. Además de lo dicho históricamente, también y sistemáticamente, la mujer campesina ha sido excluida del mercado laboral, ha sido excluida de la actividad política, ha sido excluida de la educación universitaria, y todo esto, sumado a que no tiene normalmente una vivienda propia. Entonces si dimensionamos estas condiciones y el desconocimiento de los derechos y la forma en la que se vive con los usos y costumbres ¿cuándo van a salir de la situación en la que se encuentran de vulnerabilidad y de exclusión?

Quiero concluir diciéndoles que el derecho a un trato igual, el derecho a una justicia igualitaria, el derecho a una vida digna, es un derecho que los órganos jurisdiccionales podemos satisfacer y podemos cumplir para el acceso a estas mujeres al ejercicio a sus derechos, a ir permeando en la vida de lo público, a ir saliendo de la vida de lo privado, de estar excluidas únicamente en sus hogares. La violencia más fuerte que se cometen en contra de las mujeres es en la vida de lo privado, es en lo escondido y en lo oscuro, no en lo público.

Los porcentajes de violencia en contra de la mujer están determinados como alarmantes por organizaciones internacionales. Concluyo diciéndoles que todos quienes estamos aquí presentes en este foro, y ustedes también en el público, estamos interesados y estamos consternados por la situación en la que viven las

mujeres campesinas en México y queremos un cambio y queremos una inclusión social de las mujeres indígenas y de las mujeres campesinas, y si ellas no tienen voz que sepan que con nosotros tendrán una voz, que con nosotros tendrán una apertura y una puerta en donde sus derechos, especialmente el derecho a la igualdad sustantiva, se va a respetar y se va a abrir camino en ese sentido para que la mujer campesina ya no tenga este 15% nada más de posesionarias, sino vaya aumentando en el porcentaje, tal vez en esta generación no, pero si con la niña campesina, sí con la niña indígena.

Muchas gracias.



LIC. MARÍA EUGENIA

CAMACHO ARANDA

PERSPECTIVA DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS, LAS
HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS QUE GARANTICEN A
LAS MUJERES EL ACCESO A LA TENENCIA DE LA TIERRA

PERSPECTIVA DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS, LAS HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS QUE GARANTICEN A LAS MUJERES EL ACCESO A LA TENENCIA DE LA TIERRA

LIC. MARÍA EUGENIA CAMACHO ARANDA*

Para mí es importante plantear este tema, porque creo que los Tribunales Agrarios, como tribunales de vanguardia desde su creación, han tenido un trato igualitario y una perspectiva de género en la aplicación de la justicia agraria. A partir también del pacto para introducir la perspectiva de género en los órganos de impartición de justicia en México, a la que se sumó el Tribunal Superior Agrario y todos los órganos que dependen de este, creo que se ha hecho más patente esta voluntad y esta disposición a juzgar con perspectiva de género en todos los asuntos que se tramitan en nuestros tribunales.

Creo que los Tribunales Agrarios, que fueron creados a partir de 1992, han establecido desde su inicio los instrumentos que garantizan a las mujeres el acceso a la tenencia de la tierra. En mayor o menor medida, aun en las legislaciones que precedieron a nuestra Ley Agraria, había disposiciones que aun siendo imperfectas en el trato igualitario para la mujer, de manera expresa planteaban una cuestión de avanzada en el reconocimiento de sus derechos; tenemos el caso, por ejemplo, del Código Agrario de 1934, que en su artículo 44, ya decía que las mujeres tienen derecho a recibir parcela individual en un ejido por la vía de dotación y, en tal virtud, a ser incluidas en el censo agrario al que se refiere en el artículo 63, para quienes reúnan los requisitos. En su primer inciso decía: *ser mexicano, varón mayor de dieciséis años, en cuya redacción si bien encontramos la discriminación cuando dice: varón, mayor de dieciséis años si es soltero o de cualquier edad, siendo casado o mujer soltera o viuda si tiene familia a cargo; ya que a la mujer le ponía taxativas: que no fuera casada y que tuviera familia a cargo, pero ya la incluye, ya le da oportunidad de ser tenedora, titular de derechos agrarios.* Yo creo que esto es algo innovador. Esta disposición se repite con ciertas modificaciones en el Código Agrario del 40. En el artículo 163 ya se

* Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 14 con sede en Pachuca, Hidalgo.

establecía que para tener capacidad como miembros del núcleo de población para los efectos de una dotación, ampliación, creación de nuevos centros de población y acomodo en tierras excedentes se *requería ser mexicano de nacimientos varón*; otra vez tenemos la discriminación cuando señalaba: *mayor de dieciséis años, si es soltero, o de cualquier otra edad si es casado, o mujer soltera o viuda, si tiene familia a su cargo*; sin embargo otra vez repite que la mujer puede ser titular de derechos agrarios; creo que eso es muy importante. Esta disposición también se repite en el Código Agrario del 42, en su artículo 54, fracción I, en que también considera a la mujer con esas limitantes de no ser casada y tener familia a cargo, para poder ser titular de derechos agrarios.

Pero si consideramos que estas disposiciones son del 34 al 42, cuando ni siquiera se había promulgado o llevado a cabo la Convención Interamericana sobre la Concesión de Derechos Civiles de la Mujer, ratificada por México en 1954, y menos aún la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, (CEDAW) ratificada por nuestro país el 23 de marzo de 1981, tendríamos que la legislación de hace mucho tiempo en materia agraria si contemplaba derechos para la mujer, y esto es algo que si le da a la materia agraria esta connotación que desde su inicio, aunque no de una manera perfecta, fue tratando de respetar la equidad de género, y esos instrumentos han existido con todas las limitaciones, vicios y toda la carga histórica a que nos hacía referencia la Jueza y el Magistrado Presidente del Tribunal Superior Agrario, que han dificultado mucho que este acceso se refleje en la realidad.

A partir de la Ley Federal de Reforma Agraria de 1971, el artículo 200 quita esta discriminación y dice: *El campesino tendrá capacidad para obtener una unidad de dotación por los diversos medios que la ley establece*. Aunque habla en masculino, de alguna manera si es incluyente y en la fracción I habla de que reúna los siguientes requisitos: *ser mexicano por nacimiento, hombre o mujer*; por primera vez los pone en igualdad. Una ley de 1971, o sea que en realidad sí contamos con los instrumentos legales; nos ha faltado tal vez, desde la Secretaria de la Reforma Agraria, desde épocas anteriores, que esto se reflejara en la realidad, pero los instrumentos sí están, los instrumentos sí los tenemos; tenemos que hacer uso de ellos.

La Ley Agraria del 92, en su artículo 15, dice: para poder adquirir la calidad de ejidatario se requiere (fracción I): *ser mexicano mayor de edad o de cualquier edad si se tiene familia a cargo o se trata de ejidatario*; si bien usa la palabra mexicano, en el sentido masculino, y no habla de mexicanos y mexicana, debemos interpretarlo de una manera incluyente, de una manera en la que se está tratando de dar igualdad de género. Creo que esta breve reseña de artículos pone en evidencia que la legislación agraria, desde antes y actualmente, contiene los instrumentos necesarios para garantizar la equidad de género en materia de tenencia de la tierra; no tiene limitantes por género para que las mujeres puedan ser titulares de derechos ejidales y comunales, y aun como posesionarias.

Efectivamente, no es tan importante que tengamos el marco legal si esto no se ve reflejado, tanto en nuestras resoluciones como en el acceso verdadero que tienen las mujeres a la justicia agraria, y no sólo a esta, sino también a los instrumentos legales que les proporcione la igualdad para la tenencia de la tierra. Las costumbres ancestrales, que es lo que ya comentaban mis antecesores, arraigadas entre nuestros campesinos y campesinas, en el sentido de que el hombre, ya sea padre, marido o hijo es quien debe tener la titularidad de la tierra, han propiciado que todavía se tenga una gran desigualdad entre los hombres y las mujeres que son titulares de los derechos agrarios y que ostentan la tenencia de la tierra.

En el estado de Hidalgo, con datos obtenidos del Registro Agrario Nacional, y que es la entidad en donde me desempeño, tenemos que de un universo de 113,358 ejidatarios y ejidatarias, 92,790 son hombres y 20,568 son mujeres; efectivamente el porcentaje corresponde a lo que se planteaba, que es de 82% de hombres contra 18% de mujeres; del universo de 21,718 comuneros y comuneras, 17,494 son hombres y 4,224 son mujeres; es decir, el porcentaje es de 81 por ciento de hombres contra 19% de mujeres. Aunque es levemente mayor el porcentaje de mujeres, llama la atención que en este caso en el que precisamente estamos hablando de comunidad indígena, es ligeramente superior; pero eso yo creo que refleja todas las acciones que se han planteado para que las mujeres indígenas consideren que hay equidad de género y que pueden tener acceso a la titularidad de la tenencia de la tierra, pues poco a poco

van permeando en estas comunidades y va aumentando, aunque sea de manera paulatina, su participación y su titularidad como detenedoras de la tierra.

Ahora tenemos otro dato interesante; de un universo de 76,414 posesionarios y posesionaria, 49,657 son hombres y 26,757 son mujeres; es decir, el porcentaje es de 65% de hombres contra 35% de mujeres. Aquí tenemos un aumento de las mujeres, y nos llama la atención porque no guarda relación el porcentaje con comuneros y con ejidatarios y ejidatarias; aquí básicamente tiene que ser con una cuestión educativa, porque las posesionarias y posesionarios no tienen derechos de voz y voto y no pueden ser electos en cargos de representación de sus asambleas; entonces en esto a lo mejor se atreven más, tienen menos temor de esa desaprobación dentro de su comunidad, porque en el otro caso, aunque son porcentajes menores, pueden tener voz y voto y ser representantes en los órganos de representación de sus comunidades y de sus ejidos.

El hecho de que ya sean posesionarios regulares con un documento que les ampara una titularidad y una tierra es un dato alentador; no sé si se refleja en todo el país, pero por lo menos en Hidalgo es algo que ya se está notando.

En el tribunal en el que yo me desempeño, actualmente recopilamos datos del año 2000 al 2014, en materia de demandas que se presentaron en juicios de prescripción positiva, ¿Por qué de prescripción positiva? Porque esta acción implica que se explota la tierra, que se detenta la tierra, y que lo que se quiere es regularizar esa posesión; en estos datos que se recopilaron resultó que de 3,075 demandas en materia de juicio de prescripción, 2,319 fueron promovidas por hombres y 756 por mujeres; es decir, la proporción es de 75 por ciento de hombres contra 25 por ciento de mujeres; estamos por encima de lo que es la media nacional que precisamente anda sobre el 15 % que ya planteaba; quiere decir que si se están atreviendo, que si están viniendo, que si están pidiendo su reconocimiento, y que eso va generando confianza y entonces van acudiendo con mayor afluencia para que sean reconocidos sus derechos.

El Estado de Hidalgo es un Estado en el que hay mucha migración y las mujeres que se quedan al frente de sus parcelas, se quedan al frente de los trabajos del campo. Antes se tenía la idea de que aunque se hubiera ido el marido, o que se hubiera ido el hijo, el seguía siendo el titular y las mujeres solamente eran las que trabajaban la tierra. Actualmente ya prueban esta acción y en muchos casos se

regulariza ya su posesión y creo que esta tendencia se puede ir revirtiendo; se ve un ligero aumento, creo que eso ya es importante.

Estamos muy lejos de la igualdad entre hombres y mujeres; la proporción todavía es muy pequeña. Este panorama aunque bien puede presentarse como desalentador, es importante reflexionar sobre qué instrumentos legales existen en materia de justicia agraria; los tenemos no solo en nuestra legislación agraria, sino en la Constitución, en los tratados internacionales, en esta oportunidad que ahora tenemos de participar de manera activa como actores de cambio, como un tribunal de vanguardia que resuelve con equidad de género.

La cultura de la igualdad de género, aunque sea de manera paulatina va permeando en el ánimo de las mujeres campesinas y sus familias. No sólo los tribunales agrarios, la misma Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano y la Procuraduría Agraria, con muchos programas de inversión, de información, de trabajo de campo, han ayudado a que las mujeres poco a poco vayan haciéndose consientes y que vaya reflejando su empoderamiento en las áreas rurales en materia de tenencia de la tierra.

Quiero concluir esta plática con un dato que se me hace esperanzador, que se me hace que a lo mejor en un periodo no tan largo pudiéramos tener un mayor equilibrio, una mayor igualdad entre las personas, hombres y mujeres que son titulares de derechos agrarios, y es que en materia de sucesiones agrarias, o en la titularidad de derechos agrarios y de las tierras ejidales y comunales, vemos que el número de mujeres que solicitan reconocimiento es notoriamente superior al de los hombres. Se promovieron 5,832 juicios sucesorios, de los cuales 2,240 fueron presentados por hombres y 3,592 por mujeres; el porcentaje en este caso es de 38% de hombres y 62% de mujeres, este es un porcentaje muy alto y quiere decir que se puede estar revirtiendo la tenencia de que los titulares de derechos agrarios sean en su mayoría hombres; esto puede deberse a diferentes factores.

Yo creo que lo importante es que el promedio de vida de las mujeres, y de las mujeres en el campo, es superior al de los hombres, o sea hay muchas viudas, sí, pero ¿Qué pasa con estas viudas?, estas viudas están ahora tomando conciencia de que el derecho es de ellas, no de su hijo mayor. Vienen y ahora reclaman los derechos para ellas y no los repudian, no ceden cuando los han obtenido, ahora los conservan, y creo que es un dato que pudiera a lo mejor en un futuro próximo proporcionarnos panoramas más alentadores sobre la igualdad de género en la tenencia de la tierra.



LIC. JOEL

ROJO HORTA

**EL ACCESO DE LAS MUJERES A
LA TENENCIA DE LA TIERRA**

Día Internacional de la Mujer, Marzo, 2015

EL ACCESO DE LAS MUJERES A LA TENENCIA DE LA TIERRA

Día Internacional de la Mujer, Marzo, 2015

LIC. JOEL ROJO HORTA*

Antecedentes

La comedia de Aristófanes nos describe a Lisistrata, sus reuniones, el fortalecimiento de su liderazgo con las demás mujeres, la construcción de ideas sobre el qué hacer y la toma de acciones conjuntas. Después de muchas reuniones surge la estrategia, hacer algo en lo privado, con efectos públicos. La obra nos relata cómo las mujeres reciben a sus hombres que vienen de la guerra, los atienden, les brindan reconocimiento público por su heroísmo y valentía. En el espacio privado, la casa, en concreto en la alcoba, los hombres griegos fueron recibidos por sus esposas con una huelga de piernas cruzadas.

Los hombres continuaron su vida, se reunían, platicaban, cada hombre vivía su pena aisladamente, no lo divulgaban, era penosos que los hombres compartieran sus problemas maritales. Los hombres no sabían cómo tratar el problema en su casa, ni mucho menos cómo plantearlo públicamente. Los hombres acostumbrados a librar grandes batallas, no sabían cómo vencer un problema doméstico. Los temas de los hombres son la guerra, la competencia, el poder, el dominio. Los hombres no saben cómo hacer de lo privado una plática pública, hasta que después de un tiempo, entre los temas de hombres salió el mal que a todos les aquejaba. Los hombres se dan cuenta poco a poco que todos sufren de la misma huelga en su hogar.

Aristófanes concluye la comedia con un nuevo pacto entre hombres y mujeres para poder definir las acciones del Estado en donde sea incluida la opinión de las mujeres, dando por terminada la huelga de piernas cruzadas.

“Asamblea de Mujeres” es la primera referencia sobre las mujeres y su condición de desigualdad frente a los hombres en la sociedad de la Antigüedad.

* Director de Organización Agraria. Procuraduría Agraria..

Posteriormente, encontramos en la Edad Media a Juana de Arco quien dirigió el ejército francés para expulsar a los ingleses en los años 1429 y 1430, previo convencimiento del rey Carlos VII.

El tema de la mujer toma más fuerza en la historia a partir del siglo XIX y XX.

El feminismo aparece como una corriente ideológica y política a favor de la condición de la mujer en la sociedad moderna, en el momento en que predominaba el existencialismo como ideología predominante en Europa.

Las mujeres conocedoras del tema tienen en su biblioteca a Simone de Beauvoir con su primera obra *El Segundo Sexo*, publicada en 1949 y que en la primera semana vendió 22 mil ejemplares en Francia; en Estados Unidos la impresión llegó a un millón de ejemplares vendidos, convirtiéndose en la base teórica del movimiento de la liberación de la mujer.

El feminismo se fue forjando en un mar de discusiones, desde la crítica marxista de ideología burguesa, hasta las posturas de lucha de sexos y, posteriormente, a una igualdad de sexos. Sin embargo, la palabra de igualdad tiene demasiadas connotaciones dependiendo de la zona geográfica y de la posición de clase a la que se pueda pertenecer.

En México tuvimos un movimiento importante encabezado por las mujeres en Xalapa en los años 1900, la lucha por el acceso a la vivienda, principalmente la vivienda en renta, pero ha sido poco reconocida por ser principalmente un aspecto económico.

Los movimientos a favor de las mujeres han realizado convenciones importantes, por ejemplo, en 1948 en Nueva York, 300 féminas participaron pero los acuerdos sólo los firmaron 100. Lo anterior no significa que las mujeres no se puedan poner de acuerdo, el problema es la complejidad del asunto. La época en que surge el feminismo está llena de discusiones políticas e ideológicas, era el momento en que se hablaba sobre la abolición de la esclavitud, el derecho a la propiedad privada, la opción de la propiedad colectiva y el existencialismo.

Luego entonces, ¿las mujeres tenían derecho a poder obrar de acuerdo a sus intereses, perspectivas, ideologías?

Las mujeres empezaron a plantear temas inimaginables en esa época: igualdad de derechos en el matrimonio, entonces resultaba difícil ponerse de acuerdo.

Los derechos políticos de las mujeres aparecieron principalmente a mediados del siglo XIX. El sufragio se logró a favor de las mujeres en 1918 en Inglaterra. Las mujeres tenían que tener 30 años y ser propietarias de una casa para poder acceder al voto. Es en Estados Unidos en 1920 cuando se le brinda el voto a la mujer, y esto va a tener repercusiones muy amplias en Latinoamérica. En México en 1947 se autoriza el voto de las mujeres en las elecciones municipales, con la modificación del artículo 115 de la Constitución Política; con una nueva reforma en 1953, se establece el sufragio universal a las mujeres y en 1955 es cuando pudieron ejercer este nuevo derecho, o sea hace 62 años. Así, la generación que nació en 1953 inició a votar.

Al final de los años noventa tenemos un proceso de movimiento feminista que va a ir transformándose, salen a la luz nuevas posturas donde se plantea la lucha codo a codo del movimiento feminista junto con el movimiento lésbico-gay; ambos se entrelazan y entonces plantean la opción de construir nuevas sociedades, vidas conyugales horizontales heterosexuales y homosexuales. Los escándalos no faltaron para esos años.

Cuando el marxismo influía al feminismo se realizaron estudios muy interesantes, que intentaron explicar cómo el modelo capitalista ayudaba a que hubiera una mayor concentración de capital, al existir una doble explotación del obrero y de su esposa. El argumento básico era que a la mujer no se le paga cuando trabaja en su casa y entonces esto era una plusvalía, que se la apropiaba el marido y después el empresario se apropia de la plusvalía generada por la mujer al contratar al trabajador.

La mayor aportación de la lucha de las mujeres es su aporte teórico. El feminismo ha construido una óptica diferenciada de otras corrientes teóricas, logrando analizar y explicar con mayor detenimiento las diferencias en la sociedad. Así, el *enfoque de género* logró tomar distancia del marxismo que tanta influencia había tenido en su teoría y práctica.

Los estudios sobre el tema continuaron en los primeros años del siglo XXI, el *enfoque de género* tomó no sólo más fuerza, sino que permeó en las estructuras gubernamentales buscando la equidad entre mujeres y hombres.

De manera paralela, las posturas feministas de los años noventa aún se mantienen en la discusión, Kate Millett, por ejemplo, planteó el concepto de

patriarcado, explicando que la diferencia o la inequidad de hombres y mujeres no es como en algún momento lo pensaron las corrientes de Spencer con el naturalismo, de que las mujeres son distintas y por eso es que deben quedarse en casa.

La corriente que defiende el *patriarcado* argumenta que el asunto es histórico, que el patriarcado es un sistema donde alguien se apropia del poder y que comúnmente es un hombre, iniciando la opresión a los demás sean hombres o mujeres, es decir, es un modelo donde el feminismo encontró un campo teórico más sólido.

En los últimos años, quienes luchan por mejores condiciones hacia la mujer han encontrado un nicho institucional para su lucha, o sea, el Estado asume la responsabilidad del cambio social, incorporando políticas públicas, sin embargo la categoría de *patriarcado* no se toca, ni plantea como parte del problema.

El *enfoque de género* no es un asunto aislado sobre la lucha de las mujeres. La equidad entre hombres y mujeres es, en suma, la construcción de nuevas sociedades, donde las personas puedan participar, ser escuchadas, pero lo más importante, es que el interlocutor comprenda el mensaje con la tolerancia necesaria a la diferencia.

Luego entonces, el planteamiento es fortalecer democracias, pero entonces si queremos fortalecer democracias tenemos que empezar desde lo privado, y es ahí cuando se complica esta situación:

¿Cómo hacer familias democráticas?

¿Cómo son las familias actualmente?

El reconocer la diversidad de las familias sería un principio ineludible. El modelo de la familia nuclear y extendida enseñada en los libros de educación secundaria y media superior está rebasado. Al igual que la finalidad principal que se le había asignado de ser la procreadora para perpetuar la especie humana. Las sociedades posmodernistas presentan mayor complejidad, obligando a romper viejos paradigmas.

Con base en el reconocimiento a la diversidad de las familias, la toma de las decisiones al interior debe transformarse y en muchos casos, reconocer y valorar

las experiencias actuales de familias que introducen principios horizontales entre sus integrantes para lograr acuerdos.

La construcción de una sociedad distinta con familias democráticas sería la base para erigir sociedades con equidad.

El propósito anterior es bastante complejo, porque todavía muchos no van a querer que la autoridad de ser padre pueda ser cuestionada, aún prevalece la oración: *“A mi tú me obedeces, yo soy tu padre y cállate”*.

La posibilidad de construir nuevas sociedades requiere una educación distinta, cambios en hábitos, conductas, para lograr formas de pensar distintas, llegar al puerto de la democracia. *Enfoque de Género* y democracia tienen un proceso en donde sus caminos se enlazan.

¿Cómo las mujeres del campo mexicano han avanzado en la lucha por mejores condiciones?

Veamos los cambios más importantes en materia agraria para el acceso de las mujeres a los derechos agrarios en la propiedad social.

El inicio de los Derechos Agrarios

Va a ser hasta 1971 con la Ley Federal de Reforma Agraria, que se va a ir concretando más esta idea y la presencia de las mujeres, hay cosas interesantes como con los procesos en donde tenemos el avance del reconocimiento de las mujeres, se le va a ir incluyendo una parcela a la mujer, y entonces encontramos datos en donde en el total de los ejidos certificados existen 34,098 parcelas escolares, para la mujer 8,500 y para los jóvenes 475, los estados que presentan el mayor número de parcelas para la mujer es Tamaulipas, Veracruz, Coahuila, Hidalgo, San Luis Potosí, Sinaloa, Michoacán y Guanajuato.

De éstos, Tamaulipas es el que tiene el 65% de las UAIM concentradas, Guanajuato tiene un 20%; estos datos nos permiten ir dándonos cuenta como está la distribución de la tierra, el asunto es que las cosas van cambiando y las mujeres cada vez tienen más acceso a la tierra y lo que hay que hacer es buscar los mecanismos para lograr que se pueda dar realmente una igualdad.

Sujetos agrarios por calidad y género

Los ejidatarios, comuneros y poseionarios tienen el derecho a la certificación de las tierras mediante la cual se les expide, según corresponda, su certificado de derechos parcelarios, derechos comunes y el título de solar urbano, con esto nos permite ya que podamos ir avanzando y saber cuáles son las formas en que las mujeres van a poder tener acceso a la tierra.

Así, del total de 31,873 núcleos agrarios al 2012, que poseen 100,130,071 hectáreas, lo que representan el 51% con respecto a la superficie nacional, vamos a encontrar superficies certificadas de 95 millones de hectáreas con 26 millones de superficies parceladas, 63 millones de uso común, 356 mil títulos de solares, para entrar al análisis de las mujeres por calidad agraria a nivel nacional.

Sujetos agrarios por calidad y género

EJIDATARIOS		COMUNEROS		POSESIONARIOS		AVECINDADOS		TOTAL
H	M	H	M	H	M	H	M	
1,988,784	554,215	395,502	160,615	1,200,263	555,665	66,819	36,456	4,958,319
	21.79%		28.88%		31.65%		35.30%	26.36%

Total de mujeres por calidad agraria: **1,306,951**

Fuente: RAN – Datos al 18 de diciembre 2013

Procesamiento de la información: Procuraduría Agraria-DGOA

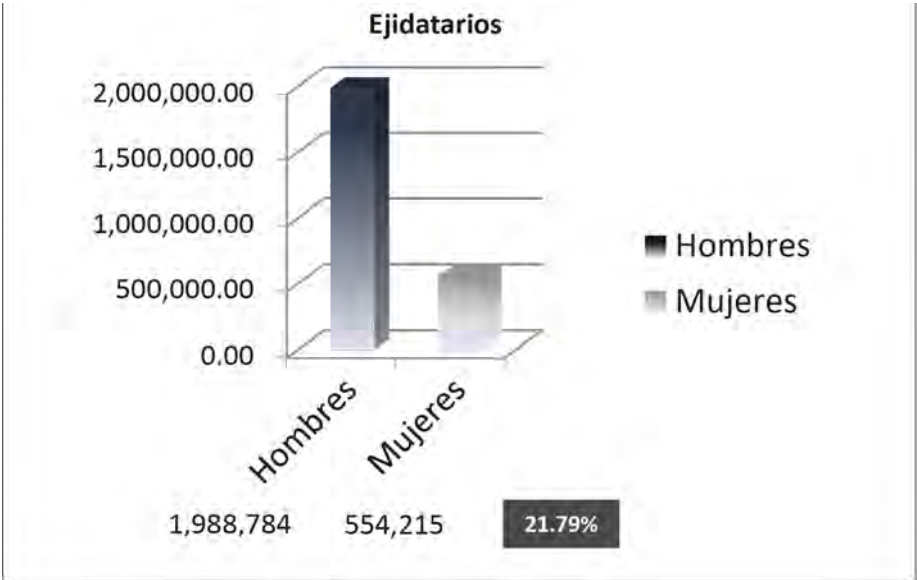
Del cuadro anterior se observa que el 21.7% de ejidatarios son mujeres, es decir, 554 mil mujeres son "mujeres ejidatarias", cuando hablamos de comuneros encontramos que el 40.6% son mujeres, es decir 160 mil comuneras mujeres.

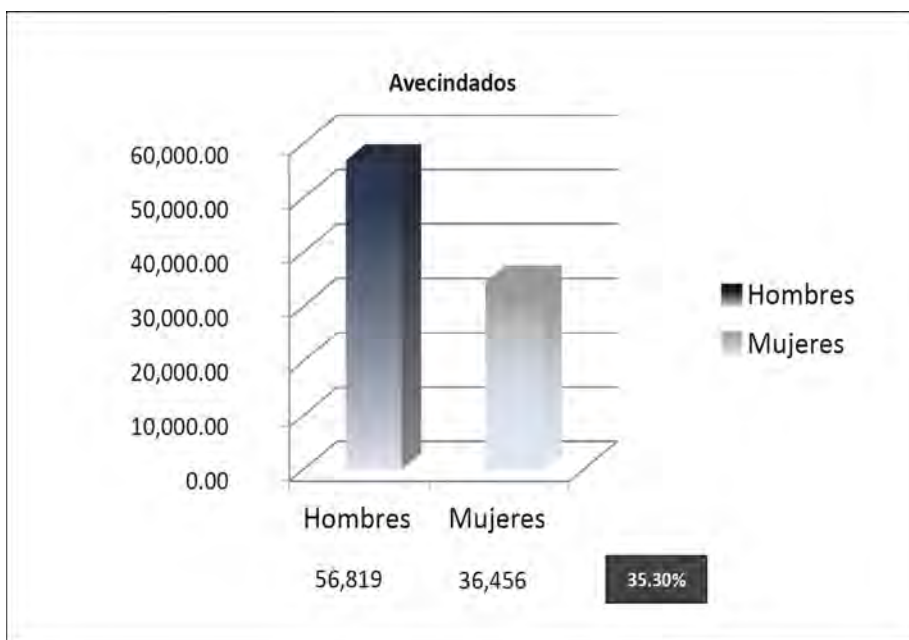
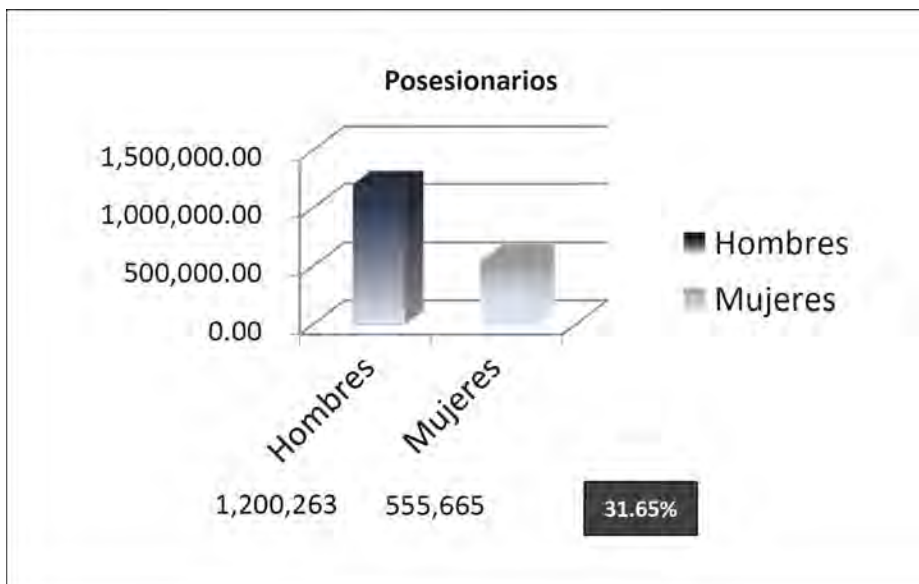
El dato es muy interesante ya que porcentualmente hay más mujeres en las comunidades, y entonces aquí viene la necesidad de la reflexión, la obligación de realizar trabajo de campo para explicar cómo es que si se considera que las comunidades son las más retrasadas desde el punto de vista del desarrollo positivista, son las mujeres las que más se les ha reconocido, al certificar sus tierras, sus derechos agrarios.

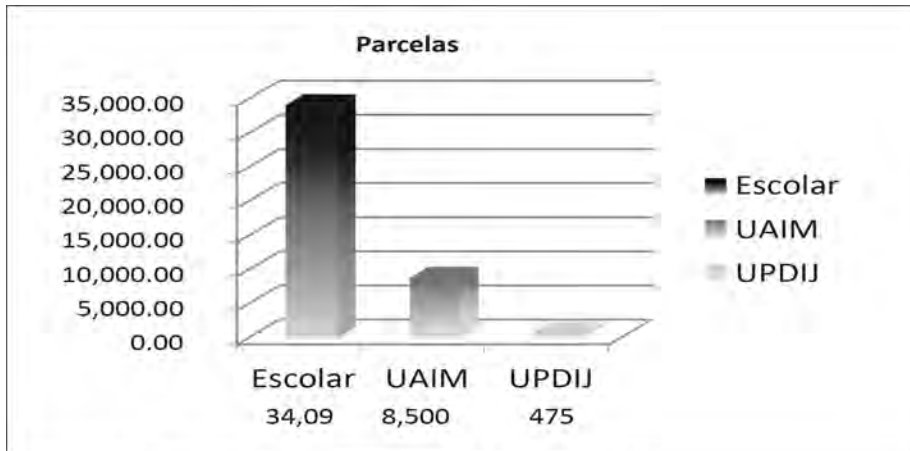
Para el caso de los poseesionarios el 31% son mujeres, a diferencia de los datos de la magistrada por ejemplo que es el 65%, de aquí que nos obligue a que tengamos que estar haciendo una estadística estatal para poder diferenciar los mecanismos de política pública que tenemos que realizar.

En el caso de los avecindados el 54.5% son mujeres, este es un dato muy interesante, de esta manera el total de mujeres por calidad y género corresponde a 1'306 mil, esas son las mujeres que tienen acceso al derecho agrario en nuestro país.









Mujeres en Órganos de Representación y de Vigilancia

Pero las mujeres hablando de su participación, hablando de que las mujeres se reúnen, comentan y van decidiendo cosas. Hablemos ahora de las mujeres que tienen presencia en los órganos de representación, espacios donde comúnmente los liderazgos, estaban casi ceñidos para los varones.

Al cierre del 31 de diciembre del 2014, hace unas semanas, existían casi 48 mil mujeres en cargos de representación, podríamos pensar, ¿eso qué significa? la historia siempre nos marca el por qué tenemos que observar los números.

Mujeres en ORV

Comisariado Ejidal /BC		Consejo de Vigilancia	
Presidentas	1,233	Presidentas	1,267
Secretarias	4,022	Primeras Secretarias	4,254
Tesoreras	5,158	Segundas Secretarias	5,358
Total	10,413	Total	10,879

**Fuente: Censo Nacional de Órganos de Representación y de Vigilancia al 31 de Diciembre de 2014, Procuraduría Agraria-DGOA*

Su participación es relativamente más importante como tesoreras y secretarías, lo que ha reconocido su capacidad y honradez en la administración de los recursos comunes del ejido o comunidad.

Mujeres en ORV

Las entidades federativas que cuentan con mayor número de presidentas titulares del comisariado ejidal son: • Veracruz (153) • Tamaulipas (92) • Guanajuato (87) • Michoacán (83) • Sonora (82) • Chiapas (82)	ESTADO	NUCLEOS AGRARIOS	PRESIDENTAS CE/BC	PORCENTAJE
	QUINTANA ROO	280	0	0
	BAJA CALIFORNIA SUR	100	3	3
	TLAXCALA	247	4	2
	AGUSCALIENTES	187	5	3
	COLIMA	169	7	4
	MORELOS	234	8	3
	NAYARIT	403	8	2
	ZACATECAS	776	8	1
	YUCATAN	734	11	1
	CAMPECHE	387	13	3
	DISTRITO FEDERAL	99	16	16
	BAJA CALIFORNIA	242	17	7
	NUEVO LEÓN	611	21	3
	GUERRERO	1271	22	2
	HIDALGO	1190	23	2
	QUERETARO	391	23	6
	DURANGO	1115	39	3
	OAXACA	1618	40	2
	CHIHUAHUA	1004	41	4
	MEXICO	1286	41	3
	COAHUILA	903	42	5
	JALISCO	1487	48	3
	TABASCO	816	49	6
	PUEBLA	1231	50	4
	SINALOA	1321	55	4
	SAN LUIS POTOSÍ	1437	60	4
	CHIAPAS	3182	82	3
	SONORA	1010	82	8
	MICHOACAN	1917	83	4
	GUANAJUATO	1595	87	5
	TAMAULIPAS	1426	92	6
	VERACRUZ	3784	153	4
	TOTAL	32453	1233	4

EL ACCESO DE LAS MUJERES A LA TENENCIA DE LA TIERRA

Día Internacional de la Mujer, Marzo, 2015

Las entidades federativas que cuentan con mayor porcentaje de participación de mujeres como presidentas titulares del comisariado ejidal o de bienes comunales, con respecto al total de núcleos agrarios son:	ESTADO	NUCLEOS AGRARIOS	PRESIDENTAS CE/BC	%
	QUINTANA ROO	280	0	0
• Distrito Federal (16%) • Sonora (8%) • Baja California (7%) • Tamaulipas (6%) • Tabasco (6%) • Querétaro (6%)	ZACATECAS	776	8	1
	YUCATAN	734	11	1
	TLAXCALA	247	4	2
	GUERRERO	1271	22	2
	HIDALGO	1190	23	2
	NAYARIT	403	8	2
	OAXACA	1618	40	2
	CHIAPAS	3182	82	3
	AGUASCALIENTES	187	5	3
	BAJA CALIFORNIA SUR	100	3	3
	MEXICO	1286	41	3
	JALISCO	1487	48	3
	CAMPECHE	387	13	3
	MORELOS	234	8	3
	NUEVO LEÓN	611	21	3
	DURANGO	1115	39	3
	VERACRUZ	3784	153	4
	PUEBLA	1231	50	4
	CHIHUAHUA	1004	41	4
	COLIMA	169	7	4
	SINALOA	1321	55	4
	SAN LUIS POTOSÍ	1437	60	4
	MICHOACAN	1917	83	4
	COAHUILA	903	42	5
	GUANAJUATO	1595	87	5
	QUERETARO	391	23	6
	TABASCO	816	49	6
	TAMAULIPAS	1426	92	6
	BAJA CALIFORNIA	242	17	7
	SONORA	1010	82	8
	DISTRITO FEDERAL	99	16	16

Propuesta Procuraduría Agraria

Sabemos bien que la desigualdad entre mujeres y hombres en el campo es una constante, ¿Qué hacer?

- Incluir al Tribunal Agrario, en la mesa de trabajo *“Mujer Rural, Indígena y Campesina”* coordinada por INMUJERES, para ampliar la estadística y poder saber qué acciones realizar.
- De las acciones preliminares que se prevé para poder garantizar el ejercicio pleno de las mujeres al ser titulares, es realizar acciones en políticas públicas para promover juicios de prescripción a favor de las mujeres en donde los varones están ausentes y ya no se dejan ni ver.
- Promover también que las mujeres puedan tener el beneficio de que les cedan los derechos parcelarios cuando los hombres no van a poder ejercer sus derechos.

Éstas son tres de las propuestas que plantearíamos, la propuesta está en la mesa, las instituciones están siendo observadas por las mujeres que quieren acciones concretas.



Ing. Carlos Orozco Alam

Director General de Organización Agraria

(jcarlos.orozco@pa.gob.mx)

Lic. Joel Rojo Horta

Director de Organización Agraria

(jrojo@pa.gob.mx)

Muchas gracias



LIC. MARIBEL CONCEPCIÓN

MÉNDEZ DE LARA

RETOS Y DESAFÍOS DE LA MUJER
COMO SUJETO AGRARIO

RETOS Y DESAFÍOS DE LA MUJER COMO SUJETO AGRARIO

LIC. MARIBEL CONCEPCIÓN MÉNDEZ DE LARA*

MARZO 11 DE 2015

SUMARIO: I. El derecho a la igualdad de hombres y mujeres. II. El Sistema Jurídico Nacional e Internacional respecto del derecho a la igualdad y la no discriminación. III. La mujer como sujeto agrario, abordado desde diversas perspectivas. IV. Juzgar con perspectiva de género, en materia agraria. V. Propuestas. VI. Conclusiones. VII. Bibliografía.

I. El derecho a la igualdad de hombres y mujeres

Con motivo del “Día Internacional de la Mujer” que se conmemoró el pasado ocho de marzo, es buen momento para reflexionar acerca de los avances logrados, demandar más cambios y celebrar la valentía y la determinación de las mujeres, que han jugado un papel clave en la historia de sus países y comunidades.

Día Internacional de la Mujer



* Magistrada Numeraria del Tribunal Superior Agrario.

En esta lámina vemos a reconocidas mujeres de nuestro país y del mundo dedicadas a las bellas artes, empresarias, legisladoras, candidatas a la Presidencia de la República de diversas ideologías, ex gobernadoras, Premios Nobel de la paz, secretarías de estado, jueces, ministras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, magistradas del Tribunal Electoral y la actual Procuradora General de la República de nuestro país. También se encuentran las esposas de los últimos Presidentes de la República, desempeñando un rol distinto en la vida política de nuestro país.

Esta imagen representa la forma en que la mujer ha ido avanzando, ganando espacios que anteriormente no nos eran accesibles, que generalmente los ocupaban los hombres.

Esta lucha está ligada a diversos acontecimientos llamadas Olas, que han impactado la evolución histórica de las mujeres:

Primera Ola. Durante la Revolución francesa, la mujer tomó conciencia por primera vez y de manera colectiva de su situación social, como se refleja en la **Declaración de los Derechos de la Mujer y de la Ciudadanía**. Este texto fue redactado en 1791, por Olympe de Gouges, quien propuso la emancipación femenina en el sentido de igualdad de derechos o equiparación jurídica y legal de las mujeres en relación con los varones, así como el sufragio femenino.

Gouges reclamó para las mujeres los mismos derechos obtenidos por los hombres durante la Revolución francesa. Sin embargo, fue ejecutada porque según los hombres de su época, su postura era subversiva.

Las principales teorías del feminismo, en oposición al patriarcado, contienen argumentos y fundamentos en favor de la igualdad entre hombres y mujeres. Este movimiento surge en la época de la Ilustración, a raíz del planteamiento reivindicativo de los derechos de las mujeres. Durante la Revolución francesa se despoja a la mujer de sus derechos ciudadano.

Otra mujer, Mary Wollstonecraft (1792), fue capaz de establecerse en Londres como escritora profesional e independiente, algo inusual para la época. Argumentaba que las mujeres no son por naturaleza inferiores al hombre: parecerían serlo porque no reciben la misma educación. Decía que hombres y mujeres deberían ser tratados como seres racionales. Imaginó un orden social

basado en la razón. Estableció las bases del feminismo moderno y se convirtió en una de las mujeres más populares de Europa de aquella época.

Durante la Conferencia Internacional de Mujeres Socialistas (1910), Clara Zetkin, dirigente comunista alemana, planteó la idea de estipular un mismo día en todos los países del mundo para aplaudir a las mujeres y presionar para que sus demandas de equidad fueran cumplidas. Después de someterse a voto, se aprobó la idea de manera unánime, resultando en la creación del Día Internacional de la Mujer.

En Estados Unidos (1911), más de 140 jóvenes, la mayoría inmigrantes, que exigían un trato digno como trabajadoras: Murieron en el trágico incendio de la fábrica de camisas *Trinagle Shirtwaist de Nueva York*, donde se encontraban encerradas.

Segunda Ola. Conocida como de las **intelectuales**. Aquí se encuentra a Betty Friedman, creadora de NOW (National Organization for Woman), y a Simone de Beauvoir.

Tercera Ola. Se le conoce como la *demanda por el reconocimiento integral* de todos los derechos para todas y todos, incluyendo los derechos sexuales y reproductivos, por lo tanto, el derecho a decidir.

La exclusión de la mujer en el Estado moderno y liberal, y el reconocimiento de los derechos políticos de las mujeres, se llevó a cabo en el siglo XX; en los años sesenta estaba presente el feminismo de la sumisión; en los ochenta, el de la discriminación; en los noventa, la violencia de género; en el 2015, los feminicidios.

Durante la Conferencia de Beijín se buscó abatir esta problemática a través de la perspectiva de género en las políticas públicas y la lucha contra la violencia. En la actualidad se presenta el empoderamiento de la mujer, así como el reconocimiento de los derechos sexuales y reproductivos, en los últimos días con la frase *HeForShe*, representa un movimiento solidario para la igualdad de género que reúne a la mitad de la humanidad en apoyo a la otra mitad, para el bien de la humanidad.

Desde la época de Sor Juana Inés de la Cruz hasta nuestros días, encontramos reclamos de las mujeres a causa de la discriminación, la exclusión, la inequidad, la falta de igualdad.

El Sistema Jurídico Nacional e Internacional respecto del derecho a la igualdad y la no discriminación

Después de la segunda guerra mundial se vio la necesidad de luchar por la paz. Se creó la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y se redactó la Declaración Universal de los Derechos Humanos: encaminados al respeto, protección y difusión de la dignidad de las personas que, como refiere Humberto Nogueira, es el rasgo distintivo de los seres humanos respecto de los seres vivos, constituyendo a la persona en un fin en sí misma, impidiendo que se le considere como un instrumento o medio para otro fin, dotándola de la capacidad de autodeterminación y el libre desarrollo de la personalidad.

La búsqueda de la equidad e igualdad son principios estrechamente relacionados, ha orientado en buena medida el movimiento feminista.

- La equidad introduce un principio ético o de justicia en la igualdad. La equidad nos obliga a plantearnos las metas que debemos conseguir para avanzar hacia una sociedad más justa. Una sociedad que aplique la igualdad de manera absoluta sería una sociedad injusta, ya que no tiene en cuenta las diferencias existentes entre las personas y los grupos. Al mismo tiempo, una sociedad donde las personas no se reconocen como iguales, tampoco podría ser justa.
- La igualdad de género es un principio jurídico universal, reconocido en diversos textos internacionales sobre derechos humanos, y que México ha signado instrumentos internacionales relacionados con la no discriminación de las mujeres como:
 - Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969)
 - Declaración y Programa de Acción de Viena (1993)
 - Programa de Acción Regional para las Mujeres de América Latina y el Caribe (1994)
 - Plataforma de Acción de Beijing (1995)
 - Nuevas medidas adoptadas en el Vigésimo tercer periodo extraordinario de sesiones de la Asamblea General de Naciones Unidas “La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI” (2000)

- Declaración y Programa de Acción de El Cairo (1994)
- Objetivos de Desarrollo del Milenio de la ONU (2000)
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar todas las Formas de Violencia contra las Mujeres, Convención de Belém do Pará (1994), y su Mecanismo de seguimiento (2006)
- Programa interamericano sobre la promoción de los derechos humanos de la mujer y la equidad e igualdad de género (2000)
- Consenso de México (2004)
- Consenso de Quito (2007)

El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) promueve la equidad de género a través de la transversalización de la perspectiva de género, proceso que conlleva valorar las implicaciones que tiene para los hombres y las mujeres cualquier acción que se planifique, ya sea que se trate de legislación, políticas o programas, en todas las áreas y en todos los niveles.

Dentro del marco jurídico internacional de los derechos de las mujeres y reconociendo que el respeto irrestricto a los derechos humanos ha sido consagrado en:

- 1) La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH).
- 2) La Convención Americana sobre Derechos Humanos o el Pacto de San José de Costa Rica (CADH).
- 3) La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW).
- 4) La Convención Interamericana sobre la Concesión de los Derechos Civiles y Políticos a la Mujer, firmada en marzo de 1948, esta Convención es un acuerdo en todos los estados de las Américas para proteger a las mujeres los mismos derechos civiles de los cuales ya gozaban los hombres.
- 5) La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), adoptada el 18 de diciembre de 1979. Vinculación con México el 23 de marzo de 1981. Ratificada el 18 de diciembre de 1980. Entró en vigor el 3 de septiembre de 1981 y,

posteriormente, el Protocolo Facultativo, adoptado el 6 de octubre de 1999. Vinculación de México el 15 de marzo de 2002.

- 6) **La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.**
- 7) **La Convención de Belém do Pará**, adoptada por la Asamblea General de la OEA el 9 de junio de 1994. Ratificada por México el 19 de junio de 1998, este acuerdo histórico es el único instrumento legal dedicado exclusivamente a la cuestión de la violencia contra las mujeres.
- 8) **La Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada**, en el primer instrumento legal para abordar los derechos de las mujeres, los gobiernos participantes en la Séptima Conferencia Internacional de Estados Americanos (diciembre 1933) acordaron no hacer ninguna distinción en base al sexo con respecto a la nacionalidad, ni en la legislación, ni en la práctica. Aprobación Senado: 20 de diciembre de 1978, Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de enero de 1979. Vinculación de México el 4 de abril de 1979 adhesión. Entrada en vigor internacional el 11 de agosto de 1958. Entrada en vigor para México el 3 de julio de 1979 y publicada en el Diario Oficial de la Federación su Promulgación el 25 de octubre de 1979.
- 9) **El Estatuto de Roma**, reconoce como parte de crímenes de genocidio, lesa humanidad y de guerra: la violación, la esclavitud sexual, la prostitución forzada, la esterilización forzada, y otros abusos sexuales de gravedad comparable. México firmó el **Estatuto de Roma** que crea la Corte Penal Internacional el 7 de septiembre de 2000, aprobada por el Congreso de la Unión el 21 de junio de 2005. El sistema nacional es congruente con el sistema internacional: todo gira alrededor de dos ejes, el de la igualdad y el de la no violencia.

Los tribunales de un número cada vez mayor de países fomentan activamente el respeto de los derechos humanos de la mujer. Los gobiernos también han reconocido la necesidad de complementar su legislación con otras medidas, incluida la reforma social, para garantizar el disfrute de hecho de los derechos humanos de la mujer.

III. La mujer como sujeto agrario, abordado desde diversas perspectivas

El sistema jurídico mexicano ha adecuado armónicamente la ley con los impartidores de justicia y la comunidad a través de programas en pro del reconocimiento de las mujeres.

Por ello, la política, los planes y la legislación tienen que considerar los desafíos específicos que enfrentan las mujeres en ciertos sectores de la sociedad, con el propósito de que la mujer pueda tener acceso en términos de equidad, al conocimiento, la información y los recursos necesarios, contando con las mismas oportunidades que tienen los hombres.

Ahora viendo el sistema jurídico mexicano, a raíz de la Reforma Constitucional de 2011, es muy importante que tengamos en perspectiva al Derecho Internacional en materia de igualdad y no discriminación y comparemos el estándar internacional como nacional, así tenemos:



Las normas internacionales, obligan a México a suscribir convenios de coordinación, a la armonización de las leyes federales y estatales. Sin embargo, las leyes no son suficientes, tenemos que pasar a la práctica y aplicación de las mismas tanto en políticas públicas como en la impartición de justicia. El sistema jurídico mexicano nos brinda las herramientas al incorporar al derecho internacional como fuente de derechos humanos, para lograr la protección de las personas y erradicar cualquier forma de discriminación.

Así llegamos a la perspectiva de la mujer como sujeto agrario, de manera que al entrar al tema de los núcleos de población como sujetos de Derecho Agrario, como todos sabemos nuestro país vivió un intenso proceso de reforma agraria que abarca de 1915 a 1992, México vivió un intenso proceso de reforma, por virtud del cual se entregaron más de 103 millones de hectáreas a alrededor de 30,000 núcleos agrarios, esto origino la creación de la legislación agraria como se observa en el siguiente cuadro:



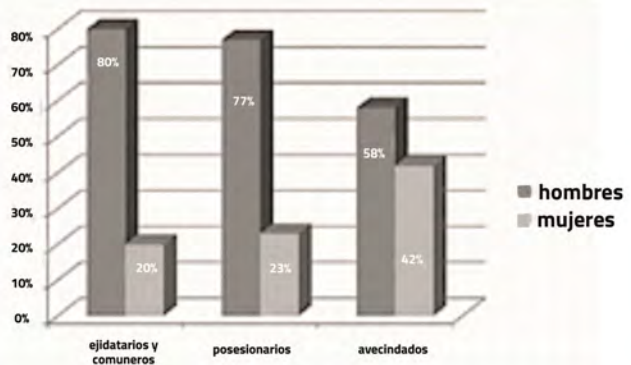
“Hacia 1910, menos del 1% de las propiedades rurales -en una sociedad esencialmente rural- concentraban más del 90% de la tierra. En los años de la reforma constitucional, se estimaba que 3.5 millones de ejidatarios y comuneros, en cerca de 30,000 núcleos agrarios, eran propietarios (ejidales y comunales, por supuesto) de 103 millones de hectáreas, esto es, más del 50% del territorio nacional. Por otra parte, 1.4 millones de pequeños propietarios, colonos y

nacionales tenían dominio sobre 70 millones de hectáreas. En suma, 4.9 millones de personas son titulares de 173 millones de hectáreas, el 88% de la superficie del país. Entre 1970 y 1990, el número de ejidatarios había crecido 59%, y la población rural había aumentado, en términos absolutos, 17%.¹

El surgimiento de los Tribunales Agrarios, es resultado de la lucha agraria y de las demandas campesinas que dieron lugar a la Revolución Mexicana en 1910 que, a su vez, forman parte del amplio proceso de reforma agraria experimentado por nuestro campo en el siglo XX y que demandó la solución de los problemas del agro.

Llegando a los derechos de propiedad ejidal y comunal en donde nos encontramos con la siguiente clasificación rural para las ejidatarias², posesionarias³, avecindadas⁴ y dentro de la cual la Ley Federal de la Reforma Agraria de 1971 contemplaba el derecho de adquirir la propiedad a través de las herencias, mismo que conlleva a cubrir determinados requisitos.

Derechos de propiedad en ejidos a escala nacional según sexo.



¹ García Ramírez, Sergio. Origen, Fundación y Perspectivas de los Tribunales Agrarios.

² Ejidataria.- La titularidad de derechos reconocidos mediante documentos como los certificados parcelarios, tienen derecho a las tierras de uso común, y a la dotación de solares.

³ Posesionarias.- Surgen a partir de 1992, son reconocidas como titulares de derechos por las autoridades agrarias con la posesión del certificado de titulación de las tierras parceladas; sin embargo, no tienen derecho a las tierras de uso común, ni a la dotación de solares.

⁴ Avecindadas.- Son mujeres que viven en las áreas urbanas de los ejidos, poseen un derecho de propiedad sobre el solar, pero no tienen derechos sobre las tierras parceladas y de uso común.

Así tenemos que los derechos de propiedad en los ejidos a escala nacional según el sexo es de: **80%** ejidatarios y **20%** ejidatarias; **77%** de posesionarios y **23%** de posesionarias y **58%** de avecindados y **42%** de avecindadas⁵.

En cuanto al porcentaje de propietarios de tierras en el ejido, por sexo y parentesco con el jefe del hogar encontramos que en un comparativo entre **1997** y **2007** los hombres adquieren el **90%** contra el **10%** de las mujeres y en el año de **2007** solo hay un incremento mínimo con las mujeres, asimismo, en cuanto a la adquisición por parentesco encontramos el **11.8%** por ser nieta, nuera, madre, también la forma de acceso a la tierra para las mujeres en el ejido se adquiere en un **6%** por compra, **21%** por donación-padre, **23%** herencia de padre y solo un **11%** por herencia del esposo. Indicadores que revelan que las mujeres campesinas tienen una menor representación como poseedoras de los certificados de derecho a la tierra en contraste con las demás formas⁶.

Porcentaje de propietarios de tierras en el ejido, por sexo y parentesco con el jefe del hogar..



Así tenemos otras variables que nos ayudan a comprender el roll de la mujer agraria, en cuanto a la tasa de crecimiento de los hogares específicamente de jefatura femenina por tipo de localidad entre los periodos de **1970 a 1990** y de **1990 a 2000**, quedando de la siguiente forma el primer periodo **0.38%** de hombres y de **0.78%** mujeres y en el siguiente periodo **1.68%** de hombres y un

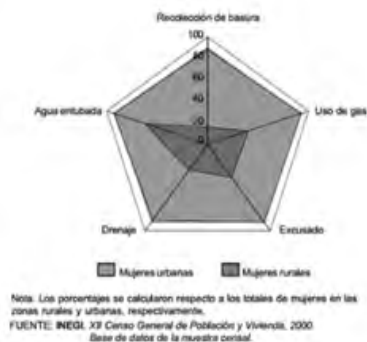
⁵ IX Censo Ejidal, Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), 2007.

⁶ http://www.pa.gob.mx/publica/rev_52/analisis/ejidatarias_posesionarias_avecindadas.pdf

aumento considerable respecto de las mujeres con un **3.62%**. En la pasada década se registró un aumento en la tasa de hogares de dicho sector con jefatura femenina, situación que tiende a aumentar como resultado de la migración masculina, abandono del hogar por separación conyugal, fallecimiento o por la incorporación a labores remuneradas. Desde hace varias décadas los hogares rurales han asumido como una estrategia de sobrevivencia, una mayor participación de las mujeres en el trabajo, en su contribución al ingreso monetario del hogar y con una tendencia creciente a asumir la jefatura de los hogares⁷.

Asimismo, tenemos otro ejemplo en cuanto al porcentaje de mujeres, según disponibilidad de servicios y bienes, y del rezago educativo por grupos de edad y tipo de localidad entre rurales y urbanas, se tiene que reconocer los avances en esta materia pues en los últimos años se ha difundido más el respeto y reconocimiento de los derechos de las mujeres como se puede observar⁸.

Porcentaje de mujeres, según disponibilidad de servicios y bienes.



Y aquí se ha hablado sobre los derechos que tienen las mujeres a la tierra, se ha dicho que las mujeres adquieren el derecho a la tierra en 1971; la Ley Agraria en su Artículo 12 es explícita, dice: son ejidatarios os hombres y mujeres titulares

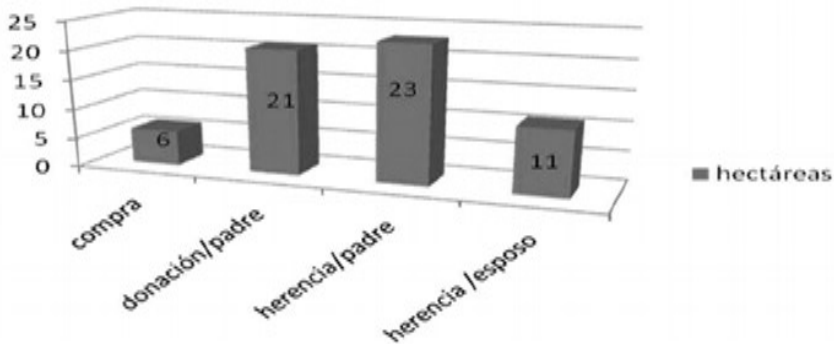
⁷ <http://www.sagarpa.gob.mx/desarrollorural/lists/mujeres/las%20mujeres%20en%20el%20medio%20rural/attachments/1/mujerural.pdf>

⁸ INEGI. XII Censo General de Población y Vivienda 2000. Base de datos de la muestra censal.

de derechos agrarios, sin embargo, toda la limitante que tuvimos a lo largo de casi 8 décadas de reparto con el cambio en 1971, sí hay una desigualdad en el acceso a la tierra de las mujeres. Hay avances muy notables como ahorita se ha comentado, las cifras en avance a la mujer como sujeto agrario, pero aquí, lo importante es que, hay ejidatarias que tienen derechos colectivos y de voz y voto en la asamblea y a ser electas, las posesionarias que sólo tienen derecho a su certificado parcelario, y las avecindadas que solo tienen el solar.

Pero hasta 1971 realmente las mujeres accedían a la tierra más por la herencia y la etapa en que eran titulares de derechos agrarios era muy reducida, porque la heredaban bien fuera del esposo o del padre, pero a una edad ya adulta, luego en la Ley Federal de Reforma Agraria, también se regula la herencia, pero aquí se restringía el derecho del ejidatario a designar a su sucesor, tenía que ser sí dentro del cónyuge, los hijos, pero siempre que dependieran económicamente de él, pero de alguna manera se buscaba ya que la mujer fuera la heredera de los derechos agrarios de su cónyuge, porque eran los que eran mayoritariamente ejidatarios.

Formas de acceso a la tierra para ejidatarias y posesionarias en el ejido



Fuente: encuesta directa, 2009, ejido Chuniapan de Abajo.

Lo anterior significa que actualmente la mujer casi no compra los derechos agrarios; no obstante, el Artículo 80 le da el derecho del tanto y puede adquirirlos. Generalmente, la mujer accede a la tierra después de los 55 años por

un periodo corto, a pesar de que tiene que hacerse cargo de la familia a causa de la migración.

La Ley Agraria actual, le da libertad al ejidatario para designar a su sucesor, sí dice que podrá designar al cónyuge, a la concubina o concubinario, a uno de los hijos o a uno de los ascendientes⁹, pero aquí ya observamos la posibilidad de que libremente designen al heredero, pero sí hay un llamado a la posibilidad de que sea la cónyuge o el cónyuge, en comparación con la Ley Federal de Reforma Agraria, que contenía restricciones al derecho de heredar, tenía que ser por ejemplo que quien lo solicitara radicara al menos seis meses antes de la presentación de la solicitud, tener la ocupación habitual y una serie de cosas.

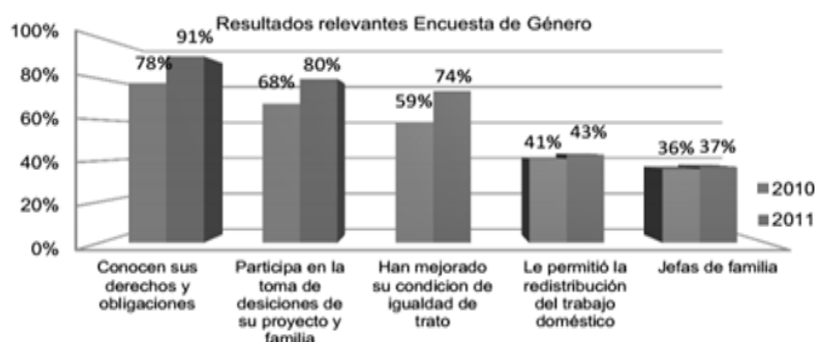
Luego hay un instrumento muy importante en los ejidos y comunidades que es el **Reglamento Interno**, que norma la vida en comunidad del Ejido o **Estatuto Comunal**, tratándose de comunidades, y aquí digamos que se pueden establecer los requisitos para reconocer ejidatarios, puede ser un instrumento para facilitar el acceso a la tierra para las mujeres.

Existen otras variables que nos ayudan a comprender el rol de la mujer agraria. En cuanto a la tasa de crecimiento de los hogares específicamente de jefatura femenina por tipo de localidad entre los periodos de 1970 a 1990 y de 1990 a 2000, fue de la siguiente forma: **0.38%** de hombres y **0.78%** mujeres en el primer periodo; en el siguiente **1.68%** de hombres y un aumento considerable respecto de las mujeres con un **3.62%**. En la pasada década se registró un aumento en la tasa de hogares de dicho sector con jefatura femenina, situación que tiende a aumentar como resultado de la migración masculina; abandono del hogar por separación conyugal; fallecimiento, o por incorporación a labores

⁹Ley Agraria, **Artículo 17.-** El ejidatario tiene la facultad de designar a quien deba sucederle en sus derechos sobre la parcela y en los demás inherentes a su calidad de ejidatario, para lo cual bastará que el ejidatario formule una lista de sucesión en la que consten los nombres de las personas y el orden de preferencia conforme al cual deba hacerse la adjudicación de derechos a su fallecimiento. Para ello podrá designar al cónyuge, a la concubina o concubinario en su caso, a uno de los hijos, a uno de los ascendientes o a cualquier otra persona. ... **Artículo 18.-** Cuando el ejidatario no haya hecho designación de sucesores, o cuando ninguno de los señalados en la lista de herederos pueda heredar por imposibilidad material o legal, los derechos agrarios se transmitirán de acuerdo con el siguiente orden de preferencia: I. Al cónyuge; II. A la concubina o concubinario; III. A uno de los hijos del ejidatario; IV. A uno de sus ascendientes; y V. A cualquier otra persona de las que dependan económicamente de él.

remuneradas. Desde hace varias décadas los hogares rurales han asumido como estrategia de sobrevivencia, una mayor participación de las mujeres en el trabajo, contribuyendo al ingreso monetario del hogar y con una tendencia creciente a asumir la jefatura de los hogares¹⁰.

Asimismo, tenemos otro ejemplo en cuanto al porcentaje de mujeres, según disponibilidad de servicios y bienes, y del rezago educativo por grupos de edad y tipo de localidad entre rurales y urbanas, se tiene que reconocer los avances en esta materia pues en los últimos años se ha difundido más el respeto y reconocimiento de los derechos de las mujeres como se puede observar¹¹.



La participación de la mujer como titular de derechos, no se ha incrementado de la misma forma que su carácter como jefa de familia. Actualmente mujeres de 60 años o más, son jefas de familia en el 32% de las localidades rurales. En el campo está creciendo a la tasa de hogares donde las mujeres asumen la jefatura de familia. Por ejemplo, de 1990 al 2000 la tasa del crecimiento de un jefe hombre en el hogar fue de 1.68 y, en la mujer, de 3.62. Las carencias en mujeres rurales es mucho mayor que las de las mujeres urbanas: el acceso al agua entubada, la recolección de basura, al uso de gas, el drenaje, etcétera.

¹⁰ <http://www.sagarpa.gob.mx/desarrollorural/lists/mujeres/las%20mujeres%20en%20el%20medio%20rural/attachments/1/mujerural.pdf>

¹¹ http://www.sedatu.gob.mx/sraweb/datastore/transparencia/2012/rendicion/memorias/Programa_Mujer_Sector_Agrario.pdf

IV. Juzgar con perspectiva de género, en materia agraria

Para juzgar con perspectiva de género contamos con un Protocolo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para cumplir con el mandato constitucional y convencional de **promover, respetar, proteger y garantizar**, bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, el **derecho a la igualdad** y a la **no discriminación** consagrado en la constitución, tratados internacionales y leyes nacionales, es el compromiso de las juzgadoras y juzgadores agrarios, con la sensibilidad para emitir sentencias que tutelen los derechos de la mujer.

También sabemos que ya en 2014, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, expidió varias tesis jurisprudenciales y donde nos dice que juzgar con perspectiva de género obliga a leer o interpretar una norma, tomando en cuenta los principios ideológicos que la sustentan, así como la forma en que afectan de manera diferenciada a quienes acuden a demandar justicia, pues sólo así se puede aspirar a aplicar correctamente los principios de igualdad y equidad, ya que a partir de la explicación de las diferencias entre hombre y mujeres se reconoce la forma en que unos y otros se enfrentan a una problemática concreta, y dice, que veamos los efectos diferenciados que producen las disposiciones legales en ese sentido, entonces, creemos que ahí hay un largo camino por recorrer por como de veras incorporar la perspectiva de género en las sentencias de los Tribunales Agrarios, vemos como aquí se ha dicho que la Ley Agraria, es un marco que nos da soporte para la igualdad en el acceso a la tierra, pero el compromiso de todas y todos los juzgadores es traducirlo en sentencias que así lo apliquen.

Tesis jurisprudenciales a este respecto:

PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. SU SIGNIFICADO Y ALCANCES¹². El artículo 1o., párrafo último, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que queda prohibida toda discriminación motivada, entre otras, por cuestiones de género, que atente contra la dignidad humana y tenga por

¹² Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tesis Aislada; 10a. Época; T.C.C; Libro XXVI, Noviembre de 2013, Tomo 2; Pág. 1378. IV.2o.A.38 K (10a.).

objeto anular o menoscabar los derechos y las libertades de las personas. En este sentido, el legislador debe evitar la expedición de leyes que impliquen un trato diferente e injustificado entre hombres y mujeres. A su vez, los órganos jurisdiccionales, al resolver los asuntos que se sometan a su conocimiento, deben evitar cualquier clase de discriminación o prejuicio en razón del género de las personas. Así, la perspectiva de género en la administración de justicia obliga a leer e interpretar una norma tomando en cuenta los principios ideológicos que la sustentan, así como la forma en que afectan, de manera diferenciada, a quienes acuden a demandar justicia, pues sólo así se puede aspirar a aplicar correctamente los principios de igualdad y equidad, ya que a partir de la explicación de las diferencias específicas entre hombres y mujeres, se reconoce la forma en que unos y otras se enfrentan a una problemática concreta, y los efectos diferenciados que producen las disposiciones legales y las prácticas institucionales.

Amparo directo 12/2012. 12 de junio de 2013. Mayoría de tres votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Disidentes: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, quien reservó su derecho a formular voto particular, y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Mireya Meléndez Almaraz.

IMPARTICIÓN DE JUSTICIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. DEBE APLICARSE ESTE MÉTODO ANALÍTICO EN TODOS LOS CASOS QUE INVOLUCREN RELACIONES ASIMÉTRICAS, PREJUICIOS Y PATRONES ESTEREOTÍPICOS, INDEPENDIENTEMENTE DEL GÉNERO DE LAS PERSONAS INVOLUCRADAS¹³. Del reconocimiento de los derechos humanos a la igualdad y a la no discriminación por razones de género, previstos en los artículos 1o. y 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respectivamente, deriva que todo órgano jurisdiccional debe impartir justicia con base en una perspectiva de género. Ahora bien, la utilización de esta herramienta de análisis para verificar si existe una situación de vulnerabilidad o prejuicio basada en el género de una persona, no es exclusiva para aquellos casos en que las mujeres alegan una vulneración al derecho a la igualdad, en virtud de que si bien es cierto que históricamente son las que más han sufrido la discriminación y exclusión derivadas de la construcción cultural de la diferencia sexual -como reconoció el Constituyente en la reforma al artículo 4o. de la Constitución Federal publicada el 31 de diciembre de 1974, en la que incorporó explícitamente la igualdad entre hombres y mujeres-, también lo es que los estereotipos de género que producen situaciones de desventaja al juzgar, afectan tanto a mujeres como a hombres. De ahí que la perspectiva de género como método analítico deba aplicarse en todos los casos que involucren relaciones asimétricas, prejuicios y patrones estereotípicos, independientemente del género de las personas involucradas, con la finalidad de detectar y

¹³ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tesis Aislada; 10a. Época; 1a. Sala; Libro 15, Febrero de 2015, Tomo II; Pág. 1397. 1a. LXXIX/2015 (10a.).

eliminar las barreras y los obstáculos que discriminan a las personas por su pertenencia al grupo de "mujeres" u "hombres".

Amparo directo en revisión 912/2014. 5 de noviembre de 2014. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Luz Helena Orozco y Villa.Ejecutorias

Votos

Genealogía

Observaciones

PERSPECTIVA DE GÉNERO. EL ANÁLISIS DE LOS ASUNTOS EN LOS QUE EXISTA ALGUNA PRESUNCIÓN SOBRE LA EXISTENCIA DE CUALQUIER TIPO DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER, DEBE REALIZARSE BAJO ESA VISIÓN, QUE IMPLICA CUESTIONAR LA NEUTRALIDAD DE LOS ACTOS DE AUTORIDAD Y LAS NORMAS, ASÍ COMO DETERMINAR SI EL ENFOQUE JURÍDICO FORMAL RESULTA SUFICIENTE PARA LOGRAR LA IGUALDAD, COMBINÁNDOLO CON LA APLICACIÓN DE LOS ESTÁNDARES MÁS ALTOS DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS, EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 1o. DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y LOS TRATADOS INTERNACIONALES EN LA MATERIA SUSCRITOS POR EL ESTADO MEXICANO¹⁴. El artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prohíbe que en las normas jurídicas o en la actuación de las autoridades del Estado, se propicien desigualdades manifiestas o discriminación de una persona por razón de género, que resulten atentatorias de la dignidad humana. Asimismo, el Estado Mexicano, al incorporar a su orden normativo los tratados internacionales, específicamente los artículos 2, párrafo primero, inciso c) y 10 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 1991 y 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará", difundida en el señalado medio el 19 de enero de 1999, se advierte que adquirió, entre otros compromisos, los siguientes: a) adoptar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer, a fin de hacer posible la igualdad de derechos con el hombre en la esfera de la educación y, en particular, para asegurar diferentes derechos, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres; b) establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales o competentes y de otras instituciones públicas, la

¹⁴ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tesis Aislada; 10a. Época; T.C.C.; Libro XXVI, Noviembre de 2013, Tomo 2; Pág. 1378. IV.2o.A.38 K (10a.).

protección efectiva de aquélla contra todo acto de discriminación; c) condenar todas las formas de violencia contra la mujer y adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia, implementando diversas acciones concretas, como abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia en su contra y velar porque las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación; y, d) actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar ese tipo de violencia. Por tanto, para cumplir el mandato constitucional, así como las obligaciones contraídas por nuestro país en los instrumentos internacionales señalados, el análisis de los asuntos en los que exista alguna presunción sobre la existencia de cualquier tipo de discriminación contra la mujer, debe realizarse desde una perspectiva de género, que implica cuestionar la neutralidad de los actos de autoridad y las normas, a pesar de estar realizados en una actitud neutral y escritas en un lenguaje "imparcial", y determinar si el enfoque jurídico formal resulta suficiente para lograr la igualdad. Además, es necesario combinar lo anterior con la aplicación de los estándares más altos de protección de los derechos de las personas. Todo ello con el fin de respetar la dignidad humana y hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. Queja 93/2013. Primer Agente del Ministerio Público Militar adscrito a la Procuraduría General de Justicia Militar, en representación del General Secretario de la Defensa Nacional. 21 de junio de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: Hugo Alejandro Bermúdez Manrique. Secretarios: Luis Alberto Calderón Díaz, Jesús Alejandro Jiménez Álvarez y Víctor Hugo Alejo Guerrero.

V. Propuestas

- Lograr el acceso efectivo a la justicia en materia agraria, esto requiere crear más mecanismos que coadyuven al acceso a la tierra de las mujeres agrarias, cuenta habida que las mujeres solo adquieren la propiedad mayoritariamente por herencia: unas la compran y sólo algunas tienen acceso al crédito.
- Realizar jornadas de justicia itinerante para atender a las mujeres con derechos agrarios. La estadística nos dice que las mujeres con derechos agrarios son mayores y que tienen diversas labores, son jefas de hogar, y constituyen, 7 de cada 10 casos, un aporte para el sustento del hogar rural, por lo tanto, difícilmente acuden a efectuar sus trámites ante el Registro Agrario Nacional o ante los Tribunales Agrarios, derivado de lo anterior, el compromiso de los Tribunales Agrarios es facilitar su acceso a la tenencia de la tierra por diferentes modalidades.

- Impulsar con mayor énfasis la **conciliación en los juicios agrarios**, donde las partes contendientes son la madre *versus* los hijos. En los juicios sucesorios que se tramitan ante los Tribunales Agrarios, generalmente ocurre un enfrentamiento entre el hijo y la madre cuando no hay lista de sucesión. Se suscita un rompimiento del tejido familiar, que se profundiza con un juicio agrario, lo cual se debe revertir.
- Establecer un sistema estadístico que distinga el sexo de las partes contendientes, con el propósito de medir la duración de los juicios en los que participan hombres y mujeres, para saber los parámetros y el sentido de las resoluciones. Efectivamente, hay un gran avance en la medición de los sujetos beneficiarios en el ámbito de las políticas públicas del Ejecutivo Federal y Estatal, donde se constata si se entregó a hombres o a mujeres, sin embargo, en materia de impartición de justicia, si se analizan las estadísticas, son contados los órganos que hacen la distinción entre mujeres y hombres. Si queremos ver cómo evoluciona la perspectiva de género, la impartición de justicia, sería conveniente medirlo.
- Fomentar la solidaridad entre mujeres, es un elemento esencial para lograr la igualdad entre hombres y mujeres así como la no discriminación. Existen estudios que establecen que las mujeres entre sí se apoyan mínimamente, esto les impide el avance conjunto.

VI. Conclusiones

Para avanzar con efectividad en el logro de objetivos específicos con base en la perspectiva de equidad de género, coadyuvando a disminuir la brecha de desigualdad entre los hombres y las mujeres que habitan en los núcleos agrarios, es necesario **difundir los derechos de las mujeres**.

Para atender este problema estructural es indispensable la aplicación de medidas y mecanismos concretos que aseguren la participación equilibrada de mujeres y hombres en los espacios públicos de adopción de decisiones. El **acceso a la justicia** no será real mientras no se reconozcan los derechos civiles y políticos de las mujeres. De ahí la importancia de la **justicia itinerante**, que

fortalecerá la difusión de los derechos y el reconocimiento de las mujeres, incluso en los lugares más apartados.

En cuanto a este órgano jurisdiccional, su compromiso es avanzar hacia la paridad, que más que un concepto cuantitativo, se trata de la redistribución del poder en todas las esferas de la vida. Por este motivo, su implementación supone una transformación radical de las instituciones y de la vida social que, en última instancia, apela al reconocimiento pleno de la conjunción entre la vida pública y la vida privada.

VII. Bibliografía

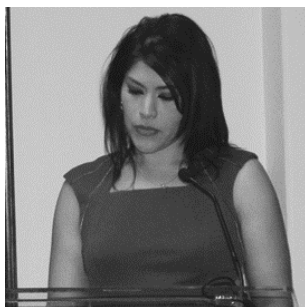
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Convención Americana sobre Derechos Humanos
Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará)
Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer
La Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes
La Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Quintana Roo
Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
Ley Agraria 1992
Ley de la Reforma Agraria 1971
Revista Estudios Agrarios. Análisis. Ejidatarias, posesionarias, avecindadas. Mujeres frente a sus derechos de propiedad en tierras ejidales de México Elsa Almeida.
Protocolo para juzgar con perspectiva de género. Suprema Corte de Justicia de la Nación.
<http://www.jornada.unam.mx/2015/02/09/politica/018n1pol>
http://www.pa.gob.mx/publica/rev_52/analisis/ejidatarias_posesionarias_avecindadas.pdf
<http://www.sagarpa.gob.mx/desarrollorural/lists/mujeres/las%20mujeres%20en%20el%20medio%20rural/attachments/1/mujerural.pdf>
<http://www.oecd.org/mexico/Mexico%202012%20FINALES%20SEP%20eBook.pdf>

<http://www.cidh.org/pdf%20files/ACCESO%20A%20LA%20JUSTICIA%20DESC.pdf>

<http://www.rimisp.org/wp-content/>

[files_mf/1377802462Enfoqueterritorialparaelem poderamientomujeresruralesen AmericaLatina.pdf](http://www.rimisp.org/wp-content/files_mf/1377802462Enfoqueterritorialparaelem poderamientomujeresruralesenAmericaLatina.pdf)

http://www.oas.org/dsd/policy_series/10_spa.pdf



LIC. ELBA FERNANDA

VÁZQUEZ MÁRQUEZ

LAS MUJERES Y EL RECURSO DE REVISIÓN
EN MATERIA AGRARIA

LAS MUJERES Y EL RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA AGRARIA¹

LIC. ELBA FERNANDA VÁZQUEZ MÁRQUEZ*

*“Ser fuerte no significa hacer brotar
músculos y flexión. Significa
encontrarse con lo luminoso de uno
sin huir, viviendo activamente con la
naturaleza salvaje de una manera
propia. Significa ser capaz de
aprender, ser capaz de sostener lo
que sabemos. Significa sostenerse y
vivir”²*

Clarisa Pinkola

En el caso concreto hablaremos de la problemática planteada a los tribunales agrarios por quien en esta plática llamaremos LAURA, quien acudió por su propio derecho y en representación de sus hijas ANA y LORENA.

LAURA estaba casada con RUBÉN y de esa unión nacieron sus dos hijas: ANA y LORENA. Un buen día RUBÉN celebró un convenio de cesión gratuita de derechos ejidales con CARLOS, respecto de los derechos que le correspondían sobre una parcela ejidal de 11 hectáreas. Como consecuencia de lo anterior, la

* Secretaria de Estudio y Cuenta de la Magistratura de la Lic. Carmen Laura López Almaraz. Tribunal Superior Agrario.

¹ La presente disertación está basada en el recurso de revisión R.R.135/2012-05, del Poblado “Colonia Cuauhtémoc”, Municipio de Chihuahua, Estado de Chihuahua, aprobado por el Tribunal Superior Agrario en sesión de 9 de enero de 2014. Magistrada Ponente: Lic. Carmen Laura López Almaraz. Secretario: Lic. Luis Eduardo Pacheco Rosas.

² Clarissa Pinkola, *Mujeres que corren con lobos*.

Delegación del Registro Agrario Nacional le expidió a CARLOS el certificado de derechos parcelarios correspondientes.

Siete años posteriores a la celebración del aludido convenio, RUBÉN, el esposo de LAURA, falleció en un accidente automovilístico, lo que motivó que LAURA acudiera ante los tribunales agrarios a demandar la nulidad del convenio de cesión gratuita de derechos ejidales, la consiguiente nulidad del certificado de derechos parcelarios y la desocupación y entrega de la parcela motivo del convenio, con superficie de 11 hectáreas.

En su exposición de hechos, LAURA adujo que la operación jurídica de la cual estaba demandando su nulidad se realizó de mala fe y en perjuicio de ella y de sus hijas, toda vez que no obstante que la operación de cesión de derechos se realizó de manera gratuita, lo cierto es que se trató de un acto simulado, en tanto que ella se había enterado de que hubo una contraprestación de \$70,000.00, advirtiendo entonces que no se les respetó el derecho del tanto consagrado en el artículo 80 de la Ley Agraria, así como los diversos 2347 y 2348 del Código Civil Federal, de aplicación supletoria en materia agraria.

Que al efectuar el contrato tildado de inoficioso, RUBÉN había perjudicado tanto a LAURA como a sus hijas, pues los problemas económicos que tenía la familia se acrecentaron al perjudicar la obligación de RUBÉN de ministrar alimentos a sus menores hijas.

La contienda fue resuelta por el tribunal de primer grado en el sentido de que no procedían las nulidades demandadas por LAURA y en consecuencia, absolvió a CARLOS de las prestaciones demandadas.

Como sustento a dicha determinación, el tribunal de primer grado destacó que el artículo 2180 del Código Civil Federal, señala en cuanto a la simulación de actos jurídicos que “es simulado el acto en que las partes declaran o confiesan falsamente lo que en realidad ha pasado o no se ha convenido entre ellas”, con lo que se podía advertir claramente que hubiese sido un acto simulado, si en realidad hubiera habido una contraprestación como lo adujo en su momento LAURA, pues en ningún momento acreditó con diversa prueba que en efecto se hubiere recibido dicha cantidad, en tanto que únicamente señaló que en dicho convenio se pactó y se recibió dicha cantidad de dinero sin acreditar tal cuestión.

Luego, que aún cuando quedó acreditado que RUBÉN omitió notificar a LAURA de su intención de transmitir a un tercero el derecho sobre la parcela en conflicto, dicha excepción de aviso era insuficiente para anularse la cesión demandada. Ello en razón de que si bien es cierto que el artículo 80 de la Ley Agraria impone al cedente de los derechos la obligación de propalar entre sus hijos y cónyuge la intención de enajenar sus derechos, a efecto de que tengan preferencia y puedan pugnar por su adquisición, lo cierto es que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su tesis de jurisprudencia 78/2000, determinó un caso de excepción para cumplir con esa taxativa. Tal caso de exclusión que dispensa al titular de derechos de comunicar a su consorte e hijos la intención de transmitir sus derechos, sólo opera en aquellos casos en que la enajenación se efectúe a título gratuito.

A lo anterior, el tribunal de primer grado agregó que conforme al artículo 2359 del Código Civil Federal se establece que “Las donaciones legalmente hechas por una persona que al tiempo de otorgarlas no tenía hijos, pueden ser revocadas por el donante cuando le hayan sobrevenido hijos que han nacido con todas las condiciones que sobre viabilidad exige el artículo 337. Si transcurren cinco años desde que se hizo la donación y el donante no ha tenido hijos o habiéndolos tenido no ha revocado la donación, ésta se volverá irrevocable. Lo mismo sucede si el donante muere dentro de ese plazo de cinco años sin haber revocado la donación. Si dentro del mencionado plazo naciere un hijo póstumo del donante, la donación se tendrá por revocada en su totalidad”.

Que en este sentido, resultaba claro que el convenio de cesión gratuita celebrado entre RUBÉN y CARLOS fue realizado en una fecha en la cual el cedente RUBÉN ya tenía hijos, y de la fecha de la donación al fallecimiento de éste transcurrieron alrededor de siete años, dicha temporalidad rebasa en demasía los cinco años que establece el artículo antes aludido para que RUBÉN hubiera revocado dicha donación, aunado al hecho de que LAURA, cónyuge de RUBÉN, tuvo conocimiento de dicha cesión desde el momento mismo de su celebración, de donde se concluye que la acción demandada por LAURA ha precluido.

La resolución emitida por el tribunal de primer grado fue combatida por LAURA, por su propio derecho y en representación de sus menores hijas, a través del

recurso de revisión ante este Tribunal Superior Agrario, en cuyo análisis se advirtió que se encontraban involucrados derechos de menores así como de la mujer, conviniendo entonces darles un trato especial con la finalidad de juzgar con perspectiva de género y respeto al interés superior del menor.

De esta forma se determinó que la perspectiva de género no debe ser inadvertida por el juzgador ya que se trata de una obligación constitucional y convencional que tiene por objeto respetar, proteger y garantizar bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad el derecho a la igualdad y no discriminación.

Así, con base en el PROTOCOLO PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, la “perspectiva de género” se trata de “una categoría de análisis que:

- Permite visibilizar la asignación social diferenciada de roles y tareas en virtud del sexto, género o preferencia/orientación sexual;
- Revela la diferencia en oportunidades y derechos que siguen en esta asignación;
- Evidencia las relaciones de poder originadas en estas diferencias;
- Se hace cargo de la vinculación que existe entre las cuestiones de género, la raza, la religión, la edad, las creencias políticas, etc;
- Pregunta por los impactos diferenciados de las leyes y políticas públicas basadas en estas asignaciones, diferencias y relaciones de poder; y
- Determina en qué casos un trato diferenciado es arbitrario y en qué casos es necesario.

En el caso concreto y del análisis de los agravios, se advirtió que la regulación del matrimonio en el Estado de Chihuahua, entidad federativa donde tienen lugar los hechos que aquí se relatan, considera al matrimonio como un acuerdo de voluntades en donde las partes deben procurarse respeto, igualdad y ayuda mutua, estableciendo un estereotipo sobre la calidad del esposo o marido consistente en que a los hombres se les da la calidad de proveedores, imponiendo la carga de costear la manutención total de los hijos y cónyuge, lo que conlleva a un tipo de discriminación indirecta hacia la mujer, derivada de estas disposiciones legales, que si bien tratan de ser neutrales en sus efectos,

impactan adversamente en el ejercicio de los derechos a las mujeres, ya que las condiciona a cualquiera de los supuestos siguientes:

- a) Que si la mujer no trabaja el hombre tiene la obligación de proveer lo necesario para el mantenimiento del hogar;
- b) Que si trabaja o tiene bienes debe destinar su sueldo o salario a sufragar los gastos que se generen en el hogar, sin que dicha cantidad sobrepase la mitad de dichos gastos.

A partir de lo anterior, la figura de la mujer se limita entonces al cuidado de los hijos y del hogar y, en caso de no ser así, también debe aportar recursos para el sostén del hogar.

En el presente caso destaca el hecho de que LAURA manifestó que RUBÉN, en su momento, únicamente se concretó a hacerle de su conocimiento que vendería una tierra, hecho que reafirma que en este caso, la mujer se encuentra en un nivel de inferioridad respecto al valor, en función de un estereotipo que prevalece en el imaginario social y que parte de los roles que tradicionalmente les han sido asignados por nuestra sociedad, máxime que como lo sostuvo la propia LAURA: “causó un real y serio perjuicio en su esfera jurídica, toda vez que ella y sus menores hijas perdieron la oportunidad de adquirir de manera preferente la citada parcela, mermándose por tanto el patrimonio familiar de manera injustificada, que era parte del sostén de su familia”.

Este Tribunal Superior Agrario entonces consideró que la perspectiva de género pretende precisamente combatir los argumentos estereotipados e indiferentes al derecho de la igualdad, los cuales generalmente tienden a negar un derecho o beneficio, imponen cargas y marginan a las personas.

Que existe un estereotipo de género en las normas del Código Civil del Estado de Chihuahua, en el cual se definen las responsabilidades de los cónyuges dentro del matrimonio que redundan en la imposición de cargas injustificadas y de marginación, y que en el caso, tanto LAURA como sus menores hijas sufrieron de ese trato, ya que RUBÉN, al celebrar la cesión de derechos con CARLOS, lo hizo de forma unilateral y sin tomar en cuenta su situación familiar y económica, marginándola y discriminándola de esa decisión como resultado de la idea de que el hombre es el principal administrador de los bienes.

Este Tribunal Superior Agrario llegó a la convicción de que la controversia entablada por LAURA no era una enajenación de derechos contemplada por el artículo 80 de la Ley Agraria, sino que se trataba de una donación regulada por el derecho civil, en cuyas disposiciones no se concede el derecho del tanto.

Que si bien el artículo 27 Constitucional en su fracción VII establece que la ley respetará la voluntad de los ejidatarios y comuneros, entre otras cosas, para transmitir sus derechos parcelarios, tratándose de una donación, esa voluntad encuentra limitantes.

Que la donación celebrada entre RUBÉN y CARLOS, respecto a la parcela de 11 hectáreas afectó el derecho humano de LAURA y de sus menores hijas a recibir alimentos, al tiempo que mermó los bienes que integraban su patrimonio familiar. En este sentido, que conforme al artículo 2347 del Código Civil Federal, “es nula la donación que comprenda la totalidad de los bienes del donante, si éste no se reserva en propiedad o en usufructo lo necesario para vivir según sus circunstancias”; que por su parte, el artículo 2348 del mismo Código Civil refiere que “las donaciones serán inoficiosas en cuanto perjudiquen la obligación del donante de ministrar alimentos a aquellas personas a quienes los debe conforme a la ley”.

En tal contexto, partiendo de la premisa de que la unidad individual de dotación denominada parcela o unidad mínima de dotación, es considerada como la extensión mínima para asegurar la subsistencia y el mejoramiento de la clase campesina, por lo que si la fuente del patrimonio de la familia ejidataria radica en la parcela ejidal, y si por otra parte la Ley Agraria establece claramente las formas de transmisión de los derechos agrarios que regula, es inconcuso que la familia debe quedar siempre protegida, resultando un contrasentido concluir que la ley autoriza realizar donaciones a favor de otro ejidatario sin considerar su entorno familiar y económico, ya que de aceptarlo, la familia campesina quedaría a la deriva en su subsistencia, cuando es la célula básica y primordial de la sociedad.

Lo anterior sin soslayar que en el orden constitucional mexicano el derecho al “mínimo vital” o “mínimo existencial” ha sido concebido como un derecho fundamental que se apoya en los principios del Estado social de derecho, dignidad humana, solidaridad y protección de ciertos bienes constitucionales, y

conformados por la satisfacción y protección de diversas prerrogativas que, en su conjunto o unidad, forman la base o punto de partida desde el cual el individuo cuenta con las condiciones mínimas para desarrollar un plan de vida autónomo y de participación activa en la vida democrática del Estado (educación, vivienda, salud, salario digno, seguridad social, medio ambiente, etc.), por lo que se erige como un presupuesto del Estado democrático de derecho, pues si se carece de este mínimo básico, las coordenadas centrales del orden constitucional carecen de sentido. Así, la intersección entre la potestad estatal y el entramado de derechos y libertades fundamentales, en su connotación de interdependientes e indivisibles, fija la determinación de un mínimo de subsistencia digna y autónoma constitucionalmente protegida, que es el universal para sujetos de la misma clase y con expectativas de progresividad en lo concerniente a prestaciones.

En este orden de ideas, el derecho al mínimo vital coincide con las condiciones básicas y prestaciones sociales necesarias para que la persona pueda llevar una vida libre del temor y de las cargas de la miseria o de necesidades insatisfechas que limiten sus libertades, de tal manera que este derecho abarca todas las medidas positivas o negativas necesarias para evitar que la persona se vea inconstitucionalmente reducida en su valor intrínseco como ser humano, por no contar con las condiciones materiales que le permitan llevar una existencia digna. Que el mínimo vital es un concepto jurídico que no se reduce a una perspectiva cuantitativa, sino que por el contrario, es cualitativa, toda vez que su contenido va en función de las condiciones particulares de cada persona, por lo que de esta manera cada gobernado tiene un mínimo vital diferente; esto es, el análisis de este derecho implica determinar, de manera casuística en qué medida se vulnera por carecer de recursos materiales bajo las condiciones propias del caso.

Con base en este concepto, la donación que se haga respecto de los bienes tiene también que respetar ese derecho al mínimo vital, tal como lo prevé el artículo 2347 del Código Civil Federal.

Bajo este contexto, el Tribunal Superior Agrario determinó que el tribunal de primer grado pronunció sentencia sin detenerse a considerar que la parte actora, al ceder su parcela pudo afectar a su familia de este derecho al mínimo vital, siendo indispensable que hubiera dictado las medidas tendientes a obtener del Registro Agrario Nacional o del Registro Público de la Propiedad información

respecto de otros derechos agrarios u otros bienes, hecho que resultaba relevante para resolver la cuestión de fondo de la pretensión principal demandada.

REFLEXIÓN FINAL

Estimados asistentes, hagamos posible la “valoración jurídica de las diferencias” de la que nos habla Luigi Ferrajoli en *Derechos y Garantías. La ley del más débil*, sustentados, como el mismo Ferrajoli lo indica, en el principio normativo de igualdad en los derechos fundamentales y al mismo tiempo en un sistema de garantías capaces de asegurar su efectividad, no abandonándolas al libre juego de la ley del más fuerte sino haciéndolas objeto de esas leyes de los más débiles que son derechos fundamentales; sin privilegiar ni discriminar ninguna diferencia, sino asumiéndolas a todas dotadas de igual valor, prescribiendo para todas igual respeto y tratamiento; conociendo las diferencias, pero también valorizándolas con otros tantos rasgos de la identidad de las personas, sobre cuya concreción y especificidad cada una funda su amor propio y el sentido de la propia autonomía de las relaciones con los demás.

La igualdad pues, en los derechos fundamentales se encuentra configurada como el igual derecho de todos a la afirmación y a la tutela de la propia identidad, en virtud del igual valor asociado a todas las diferencias que hacen de cada persona un individuo diverso de todos los otros y de cada individuo una persona como todas las demás³.

Gracias

³ Ferrajoli, Luigi, *Derechos y Garantías. La Ley del Más Débil*, 4ª ed, Editorial Trotta, Madrid 2004, pp. 75 y 76.



LIC. ARACELI

CUBILLAS MELGAREJO

LA MUJER Y EL DESARROLLO RURAL INTEGRAL

LA MUJER Y EL DESARROLLO RURAL INTEGRAL

LIC. ARACELI CUBILLAS MELGAREJO*

Las mujeres realizan una contribución sustancial al bienestar económico al aportar grandes cantidades de trabajo no remunerado, como las tareas domésticas y cuidado de la familia, que en muchos casos siguen siendo invisibles. La capacidad de las mujeres para participar en el mercado laboral se ve limitada precisamente por la labor de este tipo de actividad, sin embargo, existen grupos sociales que en por práctica y colaboración, la mujer se integra, además de las tareas domésticas, a participar en la fuerza laboral no formal, como lo es la actividad agrícola, lo que hace también invisible y no valorada este tipo de actividad.

– Desarrollo Rural Integral

El Desarrollo Rural Integral se entiende como el mejoramiento del nivel y las condiciones de vida del poblador rural y su familia, a través del crecimiento armónico y sustentable del capital físico, del capital social, del capital humano y del desarrollo económico de su localidad.

Si atendemos que el Desarrollo Rural Sostenible es cuando la producción del campo por sí solo se mantiene con o sin ayuda de gobierno, queda claro que el campesino en México, se encuentra alejado de esa posibilidad.

– El campo mexicano

El factor económico en la sociedad rural adquiere un relieve importante, desde el momento mismo en que la producción agrícola, ganadera y forestal no ha sido suficiente ni en la cantidad ni en el precio de los artículos de consumo; y ante la insuficiencia de bienes para distribuir se ha agregado la insuficiencia de medios

* Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 42 con sede en Querétaro, Qro.

para adquirirlos por parte del sector más numeroso de la población, trayendo como consecuencia la emigración de los jefes de familia y jóvenes, generando la desintegración familiar; quedando al frente de los bienes agrarios las personas de edad avanzada, y en el mejor de los casos, se dejó la responsabilidad del trabajo y del hogar a la mujer campesina, sin embargo no debemos perder de vista que esta responsabilidad la enfrenta la mujer campesina en condiciones desfavorables, sin dinero, sin poder de decisión, (toda vez que por cultura en el sector campesino, quien toma las decisiones en el hogar es el varón) y sin títulos, ya que quienes tienen los documentos a su favor de los derechos de la tierra es precisamente el Jefe de familia que emigra para obtener mejores oportunidades de vida. Dejando a una mujer al frente del campo sufriendo Violencia Económica y Violencia Patrimonial.

– Mujeres como titulares de Derechos Agrarios

Un número importante de juicios agrarios en conflictos individuales son representados por mujeres como apoderadas legales del titular de derechos ya sea de su cónyuge o de sus hijos y en el mejor de los casos, como titulares con calidad agraria, existiendo un porcentaje del 60% en asuntos sucesorios en los cuales se reconoce a la mujer como heredera titular de los derechos agrarios del finado ejidatario, atendiendo a la fracción I del artículo 18 de la Ley Agraria en materia de sucesión al no tener en el campo la cultura del testamento. En ese sentido existe un número importante de mujeres con certificados de derechos ejidales, titulares de derechos agrarios en los ejidos.

– Mujeres en el Campo

Como ya se mencionó, el campo ahora tiene un rostro femenino, mujeres titulares de derechos agrarios, sin embargo nos hacemos diversas interrogantes:

Esas mujeres titulares de derechos agrarios, aprovechan sus parcelas?

Existen apoyos otorgados en forma interinstitucional, programas y proyectos para hacer productiva su tierra?

Están a su alcance?

Y lo más importante;
Los conocen?

– **Programas de apoyo para mujeres que excluye a Mujeres**

Existen programas de apoyo para mujeres a nivel Estatal y Federal que se ocupan de mujeres en causas estructurales, los tres niveles de gobierno se han preocupado por crear instituciones de apoyo para las mujeres que sufren algún tipo de violencia o que se encuentran en una situación vulnerable, en desventaja, ya sea económica, cultural y/o social, en ese sentido, dichos programas solo están destinados a un sector de mujeres, excluyendo al sector femenino que únicamente necesita un apoyo para mejorar o progresar, sin que sufra ninguna situación adversa, a ese tipo de mujer no están destinados los apoyos.

Algunas de las condiciones vulnerables son:

Mujeres de edad avanzada

Mujeres que viven en situación de violencia

Mujeres madres solteras sin recursos económicos

Apoyos que se brindan a mujeres basándose en la edad y otras condiciones que generan marginación y vulnerabilidad.

– **PROGRAMAS DE APOYO**

La SAGARPA (Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación) entre otros programas autorizados, destina los siguientes a la productividad agropecuaria:

Programa de Apoyo para la Productividad de la Mujer Emprendedora (PROMETE)

Este Programa está destinado a las mujeres emprendedoras con 18 años o más, que al momento del registro de la solicitud residan en el mismo Núcleo Agrario, preferentemente sin tierra, que no hayan sido apoyadas en los últimos cinco ejercicios fiscales por el Programa de la Mujer en el Sector Agrario (PROMUSAG) y por el Fondo para el Apoyo a Proyectos Productivos en Núcleos Agrarios (FAPPA). Dicho programa cuenta con una condición dirigida solo a un

sector de la población femenina rural, condicionando su apoyo a las Mujeres sin tierra y que no hayan sido beneficiadas anteriormente con algún tipo de programa; encontrándonos nuevamente con apoyos gubernamentales destinados a la mujer en situación de vulnerabilidad.

El FAPPA contribuye a la integración productiva de hombres y mujeres sin derechos agrarios, con el apoyo a la generación de empleos e ingresos, a través del financiamiento directo a proyectos productivos, en especial a la población en condiciones vulnerables. Dicho programa nuevamente se destina a un sector de la población que demuestre no contar con derechos agrarios, excluyendo en este caso a los ejidatarios de los núcleos de población.

Programas que consideran un grado de marginación y vulnerabilidad de los productores.

La Realidad en el Campo Mexicano

Los conflictos agrarios sobre derechos individuales nos han demostrado que en la mayoría de los casos las mujeres con derechos agrarios rentan o enajenan sus parcelas.

Del análisis y estudio de esos actos jurídicos (de enajenación de derechos agrarios o arrendamiento de parcelas) se conoce que los mismos se realizan sin ninguna asesoría legal, ni apegados a la realidad comercial, en detrimento de la economía de la mujer campesina, abusando de su ignorancia y extrema necesidad.

– El Empleo Rural

Hay una constante que se repite de manera sorprendente y uniformemente en todos los países y contextos: las mujeres tienen menor acceso que los hombres a los activos, insumos y servicios agrícolas, así como a menores oportunidades de empleo rural.

En México existen dos principales barreras para el acceso de las mujeres al trabajo en el sector rural y a los apoyos gubernamentales:

- 1.- El no contar con una titularidad comprobable de sus tierras y

2.- Los patrones socio culturales

- a) Que sitúan a la mujer en un estado de subordinación a las decisiones del hombre.
- b) La eterna desigualdad al realizar una contribución al trabajo no remunerado, desempeñando una doble jornada —trabajo doméstico y como responsables en la crianza de los hijos— tiempo que la limita en el mercado laboral.
- c) La maternidad. Este aspecto biológico, único de la mujer ha influido directamente en la economía de un país, toda vez que la decisión de procrear a temprana edad, a una edad mayor o no procrear, afecta únicamente a la mujer que en su momento de tomar esa decisión se encuentre desarrollándose, desde el momento del embarazo al atender a sus cuidados, al recuperarse físicamente enseguida del parto guardando reposo y/o extender esa pausa suspendiendo la actividad que se encontraba desarrollando, si decide permanecer un tiempo determinado o indeterminado al cuidado y crianza de los hijos, decisión que en su momento va a repercutir en algún sentido (positivo o negativo) en el ámbito de su desarrollo personal.

A efecto de contar con un registro cierto del número de mujeres que se tiene registradas como ejidatarias en el Estado de Querétaro, la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado, proporcionó el dato siguiente:

EJIDATARIOS REGISTRADOS EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

CANTIDAD	SEXO
32,166	FEMENINO
80,257	MASCULINO

TRÁMITES REALIZADOS EN 2014

CANTIDAD	SEXO
1427	FEMENINO
3140	MASCULINO

TRÁMITES REALIZADOS DEL 1-ENE-15 AL 3-MARZO-15

CANTIDAD

SEXO

253

FEMENINO

549

MASCULINO

Registros que nos permiten concluir que aun y cuando el número de ejidatarias es casi la mitad del total de ejidatarios registrados en el Estado, el acceso a los trámites y gestiones ante la autoridad registral denota una presencia mínima de mujeres que personalmente visitan la institución; lo que permite suponer que el sector femenino con derechos agrarios tiene algún impedimento que las limita a visitar las instituciones de apoyo.

Aspectos Positivos.

De acuerdo con el estudio “El estado mundial de la agricultura y la alimentación 2010-11” de la Organización para la Alimentación y la Agricultura (FAO, por su sigla en inglés), las mujeres representan 20% de la fuerza laboral agrícola en los países de Latinoamérica. Las mujeres aportan contribuciones esenciales a la economía rural de todas las regiones de los países en desarrollo en calidad de agricultoras, trabajadoras y empresarias (FAO, 2010).

Mujeres como persona moral

También los estudios internacionales nos ponen de manifiesto cómo el trabajo femenino en la agricultura forma parte del sector informal ya que aquél no tiene el mismo reconocimiento que el de los hombres, no existe un correlativo reconocimiento de derechos laborales y sociales para quienes siendo mujeres dedican su esfuerzo laboral a las tareas agrarias porque muchas veces lo hacen sin retribución.

La práctica ha demostrado que la unión de mujeres se impulsa rápidamente en los sectores productivos, constituyendo agrupaciones formalmente constituidas:

A nivel **Nacional**

RED NACIONAL DE MUJERES EN MOVIMIENTO "RENAMUVI"

A nivel **Estatal** en Querétaro

MUJERES COMPROMETIDAS

MUJERES EN POSITIVO y

A nivel **Municipal** en El Marques, Querétaro

MUJERES QUE TRANSFORMAN "MUTMA"

El Gobierno Federal a través de las secretarías de Agricultura, Ganadería y Pesca (SAGARPA), la de Economía Social y la de Desarrollo Social (SEDESOL) destina recursos para apoyar a la mujer mexicana, subsidiándola hasta en un 10% en ampliación o instalación de cualquier negocio, en todo lo relacionado para producir alimentos (criadero de borregos, gallinas, cerdos etc.).

Programas de apoyo creados para buscar un mejoramiento en las condiciones de vida de la mujer, a través de capacitación en un oficio gestionando ante Gobierno, el subsidio respectivo; toda vez que el apoyo en apertura de créditos, sugiere previamente un Proyecto de Desarrollo Económico.

Conclusión

Aún tenemos trabajo por recorrer en cuanto al fomento de la inclusión femenina. El cambiar la ideología de los habitantes del sector rural es un trabajo que se debe lograr gradualmente mediante la educación y desde una temprana edad. El tomar en cuenta que las necesidades de la mujer trabajadora son diferentes a las de un hombre asegura que la mitad de la población del país tenga acceso equitativo al desarrollo, lo que finalmente repercute en la economía nacional.

A nivel global, el lograr la equidad de género en el campo generaría beneficios en serie: las mujeres incrementarían su productividad entre 20 y 30%, originando que la producción total de los países en desarrollo se incrementara hasta en 4% y reduciría el número de personas hambrientas en el mundo por hasta 17 por ciento.

Los niños en el medio rural se verían beneficiados ya que, según la FAO, las mujeres gastan más en alimentos, salud, vestido y educación para sus hijos

cuando tienen mayores recursos, lo que eventualmente repercutiría en un crecimiento en capital humano y económico de los países en desarrollo.

Aumentar el acceso de las mujeres a sus tierras y al financiamiento, a mercados y tecnología con una participación real y efectiva en los órganos de decisión de las instituciones del sector agropecuario proponiendo que se tomen en cuenta, se insiste, que las necesidades de la mujer trabajadora son diferentes a las de un hombre, debilitando la idea de la añeja carga social y cultural de su rol.

CONCLUSIONES

LIC. CARMEN LAURA LÓPEZ ALMARAZ

Creo que todos en esta mesa hemos tenido reflexiones importantes, tanto hombres como mujeres, acerca de lo que significa el acceso de la mujer a una justicia y sobre todo a la justicia, en el ámbito social que a veces es desconocida en la sociedad mexicana y en las sociedades internacionales, como es la justicia agraria.

Importantes comentarios nos ha hecho la jueza Paula María García Sánchez Cordero comentándonos acerca de la situación de vulnerabilidad de la mujer que históricamente se ha asumido en la sociedad; la discriminación que debe ser detectada por el órgano de justicia para evitar el sometimiento y llegar a un acceso efectivo a la misma.

Nos ha comentado con un énfasis importante cómo la mujer ha tenido una doble discriminación en el ámbito de ser mujer por sí; en el ámbito del acceso a los derechos y en nuestra materia; en el ámbito campesino tratándose de sujetos que poco son conocidos por la sociedad; ella nos habla y nos concluye que debe haber una inclusión social de la mujer campesina para una igualdad sustantiva frente al acceso a la justicia.

La Magistrada María Eugenia Camacho nos ha comentado sobre los casos que a ella le ha tocado conocer; de ellos deriva la necesidad de instrumentar la igualdad entre hombres y mujeres; nos hizo una remembranza de lo que las disposiciones nos han generado históricamente en el ámbito de los derechos de la mujer, y de ahí concluimos cómo en ocasiones si se ha advertido el derecho que debe tener y que en el ámbito pragmático no lo advertimos, y cómo históricamente ha variado este criterio en el ámbito de la legislación. Antes se asumía una posibilidad en el derecho, hoy se asume ante la Ley Agraria hablar de los ejidatarios, de los comuneros. Creeríamos y tendríamos que expresar que el vocablo tiene que ser incluyente y no excluyente, nos hace finalmente una

* Magistrada Supernumeraria del Tribunal Superior Agrario.

CONCLUSIONES

reflexión sobre los porcentajes entre quienes acceden a la tierra tratándose de ejidatarios y ejidatarias, de posesionarios y posesionarias que todos nuestros ponentes nos han comentado que es un tema muy importante. Debemos reflexionar sobre lo que significa la prescripción por el trabajo que ellas han hecho en la tierra, sin que nadie se los asignara ellas pudieron y estuvieron destinadas a hacerlo, porque el hombre titular de la tierra se fue; ese trabajo no asignado ellas lo han asumido, y por eso hoy que bueno que tenemos un alto porcentaje de ellas reclamando su asignación del derecho a quienes han poseído, a quienes han escrutado la tierra, y finalmente también nos comenta sobre la posibilidad del acceso de esta justicia y sobre todo en materia de sucesión.

El licenciado Joel Rojo Horta nos habla también de cómo históricamente a nivel internacional ha sido muy importante el empoderamiento de la mujer en el ámbito de los derechos; nos ha hablado de la desigualdad desde el mundo antiguo, moderno, contemporáneo, que tenemos en concepción diversa; nos ha comentado sobre el papel de la mujer que se ha tenido en esta lucha por el acceso a la vivienda, por el acceso a los derechos, por el acceso a la privacidad, y nos señala que en estos últimos años se da una visión institucional diferente en el ámbito de la concepción del género, y finalmente nos comenta que una solución importante es hacer familias democráticas. Nos dice que no se trata de una lucha entre hombre y mujer, sino se trata de que a partir de esta familia democrática se construya una mejor sociedad.

Finalmente, nos habla en el terreno general de la materia agraria de presupuestos importantes e interesantes, respecto de los cuales se debe incorporar a la mujer en el ámbito de la justicia, proponiéndonos a los tribunales agrarios y a diversas instituciones del sector agrario cómo podemos, en conclusión, realizar tareas y actividades para lograr este acceso de la mujer a la justicia agraria.

La licenciada Elba Fernanda nos planteó este caso práctico en ese contexto en que se vislumbró a través de una sentencia, que fue generada por este Tribunal Superior Agrario, y cómo invocando el principio de convencionalidad, invocando el principio pro persona y advirtiendo esa perspectiva de género que tanto hemos

comentado, pero que poco hemos utilizado los juzgadores, se resuelve el derecho de una mujer que quedó desprotegida en el ámbito familiar y en el ámbito de trabajo porque no iba a tener acceso ni siquiera para explotar la tierra para el sustento de sus menores hijos.

La Magistrada Maribel nos dio una visión histórica de cómo se ha visto el derecho de la mujer en el ámbito internacional; cuáles fueron las fuentes que han propiciado que en México se generara el conocimiento de estos derechos de la mujer; cómo han sido estas fuentes importantes para advertir que tendríamos que mejorar las sociedades, no solo la mexicana, sino también la internacional para lograr que estas mujeres, que la mujer vaya accediendo a sus derechos.

Finalmente, retomando el tema de los demás exponentes nos dan datos estadísticos muy interesantes que creo que tendrían que hacernos reflexionar a todos sobre qué tenemos que hacer sobre los paradigmas que se nos presentan, no sólo a los juzgadores, no sólo a los funcionarios, sino a la sociedad en general para lograr esta igualdad que mucho han dicho los expositores; no se refiere al género femenino o al género masculino, sino al género como individualidad, en tanto seres humanos, en tanto miembros de una sociedad que tenemos derechos igualitarios.

Por último la Magistrada Araceli Cubillas también nos habla sobre lo que tiene que ver no sólo en el acceso de la mujer a esta justicia agraria, sino de esta justicia agraria que tiene que trascender hacia su participación en el desarrollo agrario. Nos comenta la escasa participación y lo que permea de los supuestos apoyos se van dando a la mujer porque la concebimos que es débil, porque es mayor de edad; que es débil porque tiene discapacidad. No hablamos de debilidades, tendríamos que hablar de apoyo a la mujer, en tanto el género que tanto hemos mencionado nos equipara y nos iguala como seres humanos y tienen el mismo derecho a participar en el desarrollo de nuestro país. Algo muy importante que nos deja en reflexión es cómo si la mujer de campo participara en mayor porcentaje con los apoyos que el estado mexicano le diera, el desarrollo de un país sería mejor, el desarrollo rural sustentable tendría un mayor porcentaje para el sustento de la población de un país.

CONCLUSIONES

Cuestiones importantes nos dejan todas éstas plática; agradecemos enormemente a todos los exponentes que han participado en este movimiento de igualdad en la mujer, a todas las instituciones, que no alcanzaría yo a nombrar y que han impulsado este movimiento para que haya esta igualdad.

Agradecemos a quienes han convocado a esta semana judicial por motivarnos para exponer estos temas, para no dejarlos anotados en el escritorio, sino para mencionarlos en auditorios como este, para impulsar a las mujeres a que hagan valer sus derechos, no sólo en cada materia de justicia, sino impulsarlas, y tal vez presionarlas, para que hagan valer los derechos que como mujeres tienen y ostentan.

Muchas gracias a todo el auditorio, muchas gracias por su participación, esperamos que estos comentarios nos dejen esa reflexión y ese impulso para seguir adelante, hombres y mujeres, y sacar a un país y a un mundo que espera la justicia agraria.

HISTORIA Y CONTEXTO DE LA LUCHA POR LA IGUALDAD DE GÉNERO

LIC. IVÁN MOSCOSO RODRÍGUEZ*

El actual movimiento por la igualdad de género tiene una larga historia, sin duda vinculada al papel de la mujer en la sociedad, como a su adscripción a ideas emergentes que, desde la ilustración y el humanismo, han transitado hacia posiciones nutridas por luchas sociales en pro de la igualdad entre todas las personas, que deje atrás las divisiones de grupos, clases y sexos en la construcción y disfrute de las condiciones para el bien vivir.

A continuación presentamos un cuadro con los Hitos más importantes que se conocen en la lucha de la mujer, ocupando espacios en la lucha social por hacer de los derechos humanos de todas y todos una realidad. Acompañamos estos datos históricos con información del quehacer internacional, bajo el alero de Naciones Unidas, y del contexto nacional, que ha venido ampliando los espacios de expresión sobre género en los diversos frentes económicos, sociales y políticos.

I. HITOS HISTÓRICOS IMPORTANTES EN LA LUCHA POR LA IGUALDAD DE GÉNERO

AÑO	HITO	CONTENIDO
1791	Declaración de los Derechos de la Mujer y de la Ciudadana.	Documento elaborado por Olympe de Gouges, como respuesta a la Declaración a los “Derechos del hombre y de ciudadano”, base política de la Revolución Francesa.

* Director Editorial del Centro de Estudios de Justicia Agraria.

HISTORIA Y CONTEXTO DE LA LUCHA POR LA IGUALDAD DE GÉNERO

AÑO	HITO	CONTENIDO
1792	Obra de Mary Wollstonecraft "Vinculación de los derechos de la mujer".	Proponía que las mujeres recibieran educación de la misma calidad y extensión que la de los hombres.
1857	Marcha de costureras en New York.	Reivindicaban mejora en condiciones de trabajo
1867	Huelga de planchadoras de cuello en New York.	
1902	Convención de La Haya en 1902, que adoptó medidas internacionales.	Uno de los primeros avances en materia legislativa a favor de las mujeres acerca del matrimonio, el divorcio y la tutela de menores
1908	Mujeres del Partido Socialista estadounidense establecen el Woman's Day.	Se vincula la reivindicación laboral con la del sufragio.
1909	A partir de la Declaración del Partido Socialista estadounidense, el día 28 de febrero se celebró en Estados Unidos el primer Día Nacional de la Mujer.	
1910	La Internacional Socialista, reunida en Copenhague, proclamó el Día de la Mujer, como homenaje al movimiento en favor de los derechos de la mujer y para ayudar a conseguir el sufragio.	No se estableció una fecha fija para la celebración.

AÑO	HITO	CONTENIDO
1911	Como consecuencia de la decisión adoptada en Copenhague el año anterior, el Día Internacional de la Mujer se celebró por primera vez el 19 de marzo en Alemania, Austria, Dinamarca y Suiza.	Además del derecho de voto y de ocupar cargos públicos, exigieron el derecho al trabajo, a la formación profesional y a la no discriminación laboral.
1913 a 1914	Las mujeres rusas celebraron su Primer Día Internacional de la Mujer el último domingo de febrero de 1913.	En el marco de los movimientos en pro de la paz que surgieron en vísperas de la primera guerra mundial,
1915	Dinamarca contra la guerra.	Un nutrido contingente de mujeres sale a la calle para repudiar la Primera Guerra Mundial.
1915	Primer Encuentro Feminista de Yucatán.	Reivindica derecho a la educación y sufragio.
1916	Primer Congreso Feminista en Mérida.	Varias participantes demandan los derechos políticos y sexuales de las mujeres.
1917	Las mujeres rusas escogieron de nuevo el último domingo de febrero para declararse en huelga en demanda de "pan y paz".	Como reacción ante los 2 millones de soldados rusos muertos en la guerra.
1928	Se crea la Comisión Interamericana de Mujeres dentro de la Organización de Estados Americanos (OEA).	Su objetivo fue luchar contra la discriminación por sexo.

AÑO	HITO	CONTENIDO
1945	ONU-Inglaterra	Se aprueba la “Carta de la Mujer” en Conferencia de las Naciones Unidas.
1952	Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, que fue aprobada en la ONU.	Se afirmaba que las mujeres tenían derecho al voto en las mismas condiciones que los hombres, que podían ocupar cargos públicos y ejercer funciones públicas, según la ley nacional.
1957	Convención en Naciones Unidas.	Estipula que la celebración o nulidad del matrimonio, entre nacionales o extranjeros, no podían afectar a la nacionalidad de la esposa, así como tampoco el cambio de nacionalidad del marido podría tener repercusiones.
1962	Convención en Naciones Unidas.	Establece condiciones para contraer matrimonio, tales como la edad mínima y el registro de nupcias.
1967	ONU. Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer.	Fue recogida y ampliada en la Convención sobre todas las formas de discriminación contra la mujer, que entró en vigor en 1981.
1969	OEA: Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José).	Establece deberes a los Estados sobre diversos temas sociales, económicos y políticos.
1975	Naciones Unidas celebró el Día Internacional de la Mujer por primera vez, el 8 de marzo.	Coincidiendo con el Año Internacional de la Mujer.

AÑO	HITO	CONTENIDO
1977	La Asamblea General de Naciones Unidas adoptó una resolución proclamando un Día de las Naciones Unidas para los Derechos de la Mujer y la Paz Internacional,	Los estados miembros pueden celebrar cualquier día del año, siguiendo su tradición histórica y nacional.
1978	Día de la Mujer en Chile.	Se hace la primera celebración del Día de la Mujer bajo la dictadura.
1980	Islandia	Las mujeres hacen una huelga general.
1989	Holanda	Surge el Partido de la Mujeres.
1993	Segunda Conferencia Mundial de Derechos Humanos. Declaración y Programa de Acción de Viena.	Reconoce explícitamente los derechos de las mujeres como derechos humanos.
1994	Alemania	Se realiza la primera huelga de mujeres en el país.
1994	CEPAL. Sexta Conferencia Regional sobre la Integración de la Mujer en el Desarrollo Económico y Social de América Latina y el Caribe, celebrada en Mar de Plata en septiembre de 1994.	Acelerar el logro de la equidad de género y la total integración de las mujeres en el proceso de desarrollo, así como el ejercicio pleno de la ciudadanía en el marco de un desarrollo sustentable, con justicia social y democracia.
1994	ONU. Conferencia internacional sobre la población y el desarrollo. El Cairo.	Se establecen resoluciones que deben adoptar los países miembros sobre derechos y no discriminación.

AÑO	HITO	CONTENIDO
1994	OEA. Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. Convención de Belém do Pará.	Su propósito es proteger los derechos humanos de las mujeres y eliminar las situaciones de violencia que puedan afectarlas. Belem do Pará, Brasil 9 de junio de 1994 y ratificada por México el 19 de junio de 1998.
1995	La Declaración y la Plataforma de Beijing.	Hoja de ruta histórica firmada por 189 gobiernos que establece la agenda para la materialización de los derechos de las mujeres.
2000	ONU. Objetivos de Desarrollo del Milenio	El objetivo tres: Promover la igualdad entre los sexos y el empoderamiento de la mujer.
2000	Marcha mundial de las mujeres. En más de 90 países.	“Dos mil razones para marchar”. Demandan la eliminación de la pobreza y la erradicación de la violencia.
2000	OEA. Programa interamericano sobre la promoción de los derechos humanos de la mujer y la equidad e igualdad de género.	Entre otros objetivos: – Integrar sistemáticamente la perspectiva de género en todos los órganos y organismos y entidades del sistema interamericano. – Alentar a los estados miembros de la OEA a formular políticas públicas, estrategias y propuestas dirigidas a promover los derechos humanos de la mujer y la igualdad de género en todas las esferas de la vida pública y privada, considerando su diversidad y ciclos de vida.

AÑO	HITO	CONTENIDO
2002	OEA	Se realiza en USA la Segunda Audiencia sobre "Situación de violencia contra las mujeres en el hemisferio".
2002	México	Un grupo de mujeres hace una travesía en el desierto de Chihuahua, rumbo a Ciudad Juárez, reclamando justicia para 268 mujeres asesinadas desde 1993.
2004	CEPAL. Novena Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, en Ciudad de México. Aprobaron el Consenso de México.	Implementar políticas públicas que ayuden a superar las condiciones de pobreza que afectan a las mujeres de la región, así como adoptar políticas pro-activas para la creación de empleos, y reconocer el valor económico del trabajo doméstico y productivo no remunerado.
2007	Décima Conferencia Regional sobre la Mujer: países de América Latina y el Caribe aprueban Consenso de Quito.	Documento reafirma compromisos para garantizar la participación política de las mujeres y el reconocimiento de su aporte a la economía y protección social.
2008	Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó nuevas resoluciones relacionadas con la violencia contra las mujeres por consenso.	Resolución 63/155 en la intensificación de los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer.

HISTORIA Y CONTEXTO DE LA LUCHA POR LA IGUALDAD DE GÉNERO

AÑO	HITO	CONTENIDO
2014	En Naciones Unidas, la reunión anual de Estados para abordar cuestiones relativas a igualdad de género; se centró en los «Desafíos y logros en la aplicación de los Objetivos de Desarrollo del Milenio para las mujeres y las niñas».	Las entidades de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales (ONG) acreditadas por ECOSOC debatieron sobre los avances realizados y los retos pendientes para cumplir los ocho Objetivos de Desarrollo del Milenio.

Fuentes: Servicio de Noticias de la Mujer de Latinoamérica y el Caribe (SEMLac)

<http://www.redsemlac.net/web/>

CEPAL. Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe.

<http://www.eclac.cl/12conferenciamujer/>

ONU <http://www.unwomen.org/es/news/in-focus/international-womens>

Day# sthash.GTWOzxvU.dpuf



II. NACIONES UNIDAS Y LA LUCHA DE LA MUJER

La Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, de Naciones Unidas, promovió el acuerdo para que se convocara a una Conferencia mundial sobre la mujer. En el Año Internacional de la Mujer, en 1975, se materializó lo promovido con la realización de la **“Conferencia Mundial del Año Internacional de la Mujer”**, en Ciudad de México. Aquí se acordó un Plan de acción mundial, de 10 años, para alcanzar los objetivos del Año Internacional de la Mujer.

Posteriormente se han celebrado otras tres Conferencias. La segunda fue la **“Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer”**, realizada en Copenhague, en 1980, la cual se centró en analizar los avances de los objetivos acordados en Ciudad de México.

La tercera, denominada **“Conferencia Mundial para el Examen y la Evaluación de los Logros del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer”**, celebrada en Nairobi en 1985. Sus discusiones se organizaron en temas sobre los obstáculos a vencer para alcanzar lo acordado en 1975, ya que se cumplían los 10 años establecidos para el Plan de acción mundial.

La **“Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer”**, llevada a cabo en Beijing, en 1995, ha sido significativa en cuanto a contenido, ya que en ella se aprobó la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, adoptada por 189 países, que establecen objetivos y medidas para avanzar hacia la igualdad de género.

La Declaración de Beijing recoge y consolida los pronunciamientos en las Conferencias anteriores y establece, en 12 áreas temáticas, objetivos para alcanzar la igualdad de género.

- La mujer y la pobreza
- Educación y capacitación de la mujer
- La mujer y la salud
- La violencia contra la mujer
- La mujer y los conflictos armados
- La mujer y la economía

- La mujer en el ejercicio del poder y la adopción de decisiones
- Mecanismos institucionales para el adelanto de la mujer
- Los derechos humanos de la mujer
- La mujer y los medios de difusión
- La mujer y el medio ambiente
- La niña

La urgencia que provoca la persistencia de la desigualdad de la mujer en la sociedad impone acuerdos en Naciones Unidas, y en el año 2000 se adopta la decisión de celebrar su 23 período extraordinario de sesiones dedicado a un examen y evaluación de la aplicación de la Plataforma de Acción de Beijing. La evaluación fue denominada **“La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI”**. Como resultado de esa sesión se hace una Declaración Política y se establecen nuevas medidas e iniciativas para la aplicación de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing. A partir de esto se mantienen reuniones quinquenales de evaluación y exámenes sobre el cumplimiento de los acuerdos.

En el año 2015, luego que la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer promoviera examinar y evaluar los avances, se llevó a cabo la Reunión Beijing+20, que incluía evaluaciones nacionales y regionales previas.

El tema central del Día Internacional de la Mujer, 2015, se vinculó con el llamado sobre la campaña Beijing+20 de ONU Mujeres: **“Empoderando a las Mujeres, Empoderando a la Humanidad: ¡imagínalo!”**. La propuesta en esta conmemoración es luchar “Por un planeta que alcance el 50-50 en 2030, demos el paso por la igualdad de género”.*

LA INSTITUCIONALIDAD SOBRE LA MUJER EN NACIONES UNIDAS

La atención institucionalizada y específica a los diversos asuntos relacionados con la mujer ha sido parte del quehacer de la Organizaciones de las Naciones Unidas. El 21 de junio de 1946 se crea la Comisión de la Condición Jurídica y

* Fuente: <http://www.unwomen.org/es/how-we-work/intergovernmental-support/world-conferences-on-women#sthash.QEhgwzhU.dpuf>

Social de la Mujer al interior del Consejo Económico y Social de la ONU. Esta Comisión ha sido la encargada de promover las conferencias mundiales y de llevar la atención sobre género en el organismo multinacional.

A más de 60 años de acción en la materia, Naciones Unidas, a través de la Comisión y de las Conferencias, sigue apreciando que los avances son insuficientes; por ello en el año 2010 hace un esfuerzo de integración política, así como programas de atención a la mujer y la Asamblea General crea ONU Mujeres.

ONU Mujeres es una entidad dedicada a la Igualdad de Género y el Empoderamiento de la Mujer, con la cual se espera mayor integración de medios y del impacto de los esfuerzos mundiales para cumplir con la igualdad de género; se cuenta para ello con la agenda establecida en la Plataforma de Acción de Beijing.

ONU MUJERES

Principales funciones de ONU Mujeres:

- A. Dar apoyo a las entidades intergubernamentales, como la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su formulación de políticas y estándares y normas mundiales,
- B. Dar asistencia a los estados miembros para implementar esos estándares, dando el apoyo técnico y financiero adecuado, cuando sea necesario para ayudar a los países que lo soliciten, así como para establecer alianzas eficaces con la sociedad civil; y
- C. Dirigir y coordinar el trabajo del sistema de las Naciones Unidas sobre la igualdad de género, así como promover la rendición de cuentas, incluso a través del monitoreo periódico de los avances dentro del sistema.

Fusiona cuatro componentes del sistema de la ONU, con el fin de centrarse exclusivamente en la igualdad y el empoderamiento de las mujeres:

1. División para el Adelanto de la Mujer (DAW).

2. Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer (INSTRAW).
3. Oficina del Asesor Especial en cuestiones de género (OSAGI).
4. Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (UNIFEM).

Estructura de Gobierno

ONU Mujeres, establecida en la resolución 64/289 de la Asamblea General de la ONU, está regida por una estructura de varios niveles, de la cual forman parte:

- La Asamblea General, El Consejo Económico y Social y la Comisión de Condición Jurídica y Social de la Mujer. Esta instancia dará el apoyo normativo y orientación en materia de políticas.
- La Asamblea General, el Consejo Económico y Social y la Junta Ejecutiva de la Entidad constituyen la estructura para las actividades operativas y la normatividad correspondiente.**

Con base en la Carta de las Naciones Unidas, ONU Mujeres se consagrará, entre otras cosas, a trabajar en pro de:

- la eliminación de la discriminación en contra de las mujeres y las niñas;
- el empoderamiento de la mujer; y
- el logro de la igualdad entre las mujeres y los hombres, como socios y beneficiarios del desarrollo, los derechos humanos, las acciones humanitarias y la paz y la seguridad.

** <http://www.unwomen.org/es/about-us/about-un-omen#sthash.w56FxSTE.dpuf>



Dentro de Naciones Unidas existen otras instancias que han estado impulsando los derechos de las mujeres. En América Latina ha sido importante el esfuerzo de la Comisión Económica de América Latina y el Caribe (CEPAL). Cuenta con un área específica en Asuntos de Género, que tiene como función principal promover la incorporación de la perspectiva de género en el ámbito del desarrollo regional.

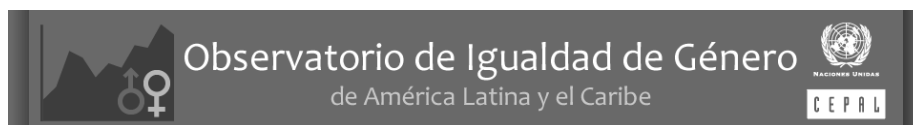
Cuenta con dos espacios importantes en cuanto a género:

- a) La Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe de la CEPAL, un foro político sobre la igualdad de la mujer, dentro del cual se ha llevado a cabo intercambio de ideas y propuestas que permiten y orientan políticas públicas en los países de la región. En el año 2013 se realizó la XII Conferencia, en República Dominicana, y allí la Secretaria General de la CEPAL, Alicia Bárcena, planteó que este foro sirve para enfrentar el triple desafío de lograr la autonomía de las mujeres en sus dimensiones económica, política y física". Al mismo tiempo, remarcó que "la igualdad de las mujeres es el otro nombre de la dignidad y la democracia. No se trata de incluir a las mujeres en un modelo que las subordina, hay que cambiar los paradigmas de poder", planteó.



Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe
[\(http://www.eclac.cl/12conferenciamujer/\)](http://www.eclac.cl/12conferenciamujer/)

b) Otro espacio es el Observatorio de Igualdad de Género, que monitorea e informa sobre diversos aspectos, en particular en torno a los tres ejes fundamentales que impulsa la CEPAL en materia de género: El control sobre su cuerpo (autonomía física), la capacidad de generar ingresos y recursos propios (autonomía económica) y la plena participación en la toma de decisiones que afectan su vida y su colectividad (autonomía en la toma de decisiones) <http://www.cepal.org/oig/>.



III. MUJER Y GÉNERO EN MEXICO

La presencia de la mujer en la historia mexicana es preponderante, aunque la relación con los hombres ha estado marcada por el machismo que somete por la condición sexual y social a la mujer. La discriminación de las mujeres es multicausal y, entre otras consideraciones, se debe a circunstancias socio-políticas, principalmente porque la humanidad se ha organizado en estructuras patriarcales, de manera que la autoridad, el liderazgo y el poder se ejercen por los varones, estando las mujeres y los hijos subordinados a ellos. Las circunstancias económicas, en sociedades en las cuales la explotación de las personas (sin medios o recursos como tierra, maquinaria o dinero) ha sido una constante. La explotación de la mujer ha sido doble: La explotación de las sociedades patriarcales que han impuesto división sexual del trabajo, y la explotación del industrialismo, que se ha aprovechado de la división sexual del trabajo para no remunerar el trabajo femenino en la reproducción de la fuerza de trabajo (tareas domésticas y reproductivas) y ha mantenido en dependencia económica a la mujer.

Frente a la explotación, las mujeres se han revelado para que se les reconozcan derechos como a cualquier persona. La lucha por la igualdad de género es lo que ayer surgió como feminismo, movimiento social, político y filosófico cuyo objetivo

ha sido lograr la igualdad de derechos entre hombres y mujeres. El feminismo forma parte de las luchas sociales desde el siglo XVIII, nutrido de las ideas de la Ilustración.

Antes de la Ilustración existieron manifestaciones sociales en torno a la mujer, pero no consideraban sus derechos como persona independiente y libre. Generalmente, a la mujer se le asignaban roles importantes como integradoras de la familia, como reproductoras de la vida y la cultura, o como deidades de la cultura de comunidades.

Según Héctor Hernández Álvarez, en su obra “Ideología de género femenino en la época prehispánica: diosas mayas con atuendos de sacrificio y muerte”, la ideología de género sobre la mujer maya muestra varias concepciones acerca de sus actividades y el papel que desempeñaba social, económica y políticamente en sus comunidades. Las mujeres tuvieron un papel determinante, desde el mito maya de la creación, en la formación y el mantenimiento de la sociedad a través de la familia. En lo cotidiano la mujer desempeñaba la tarea de madre, acompañante y cuidadora del hogar; la preparación de alimentos, crianza de los hijos, y también detentaba importantes puestos políticos en su posición de encargada y educadora de los herederos.

Para las mujeres mayas, el marcado simbolismo de la diosa de la luna, como madre y fuente de sustento, es fundamental en su concepción de lo que significa ser mujer. Del mismo modo, esta ideología de género femenino determinó la manera en que los mayas representaron a la mujer, tanto en figurillas, vasijas, esculturas de piedra y códices (Schele, 1997: 23). En la mitología de la creación, el ámbito divino de la diosa lunar desempeñó un papel de crucial importancia, fungió como la partera que hizo posible el nacimiento del dios del maíz, así como el nacimiento de los hijos de éste. (<http://www.mayas.uady.mx/articulos/ideologia.html>).

La cultura azteca le rendía culto a la madre de su dios Huitzilopochtli, la diosa Coyolxauhqui o Maztli, que según era representada por la luna. La mitología cuenta que durante la creación del mundo fue muerta a manos de las estrellas que, celosas, le quitaron la vida para que no diera a luz a su hijo Huitzilopochtli, quien representaba al sol, sin embargo, éste sí pudo nacer, venciendo a las tinieblas.

Con la conquista llegó la cultura androcéntrica española -europea y la mujer fue más relegada. La época colonial no le cede un espacio de igualdad a la mujer. La voz de protesta reconocida vino de Sor Juana Inés de la Cruz, en el siglo XVII, quien pugnaba porque se les concediese a las mujeres la misma oportunidad de estudiar que a los hombres.

Hombres necios que acusáis a la mujer sin razón, sin ver que sois la ocasión de lo mismo que culpáis: Si con ansia sin igual solicitáis su desdén ¿por qué queréis que obren bien si las incitáis al mal? Combatís su resistencia, y luego con gravedad decís que fue liviandad lo que hizo la diligencia. Queréis con presunción necia hallar a la que buscáis, para pretendida, Tais, y en la posesión, Lucrecia. ¿Qué humor puede ser más raro que el que falta de consejo, él mismo empaña el espejo y siente que no esté claro?	¿Pues cómo ha de estar templada la que vuestro amor pretende, si la que es ingrata ofende y la que es fácil enfada? Más entre el enfado y pena que vuestro gusto refiere, bien haya la que no os quiere y quejaos enhorabuena. Dan vuestras amantes penas a sus libertades alas, y después de hacerlas malas las queréis hallar muy buenas. ¿Cuál mayor culpa ha tenido en una pasión errada, la que cae de rogada o el que ruega de caído? ¿O cuál es más de culpar, aunque cualquiera mal haga: la que peca por la paga o el que paga por pecar?
--	---

Con el favor y el desdén tenéis condición igual, quejándoos, si os tratan mal, burlándoos, si os quieren bien. Opinión ninguna gana, pues la que más se recata, si no os admite, es ingrata y si os admite, es liviana. Siempre tan necios andáis que con desigual nivel a una culpáis por cruel y a otra por fácil culpáis.	Pues ¿para qué os espantáis de la culpa que tenéis? Queredlas cual las hacéis o hacedlas cual las buscáis. Dejad de solicitar y después con más razón acusaréis la afición de la que os fuere a rogar. Bien con muchas armas fundo que lidia vuestra arrogancia, pues en promesa e instancia juntáis diablo, carne y mundo.
---	--

Las mujeres mexicanas tienen historia de luchadoras, y se ilustra con facilidad desde la lucha independentista con la activa participación de doña Josefa Ortiz de Domínguez y Leona Vicario, que apoyaron al movimiento de Independencia. A principios de la vida independiente, las fuerzas políticas y económicas discutían en torno a la mujer. El tema central era alrededor de la educación de la mujer, respecto del cual los conservadores estimaron que no era necesario; en cambio, los liberales consideraron que las mujeres debían estudiar humanidades, algo de ciencia y “materias propias de su sexo”, ya que en su papel de madres, debían educar a los nuevos ciudadanos.

Con modalidades argumentales diversas, los sectores dominantes del país han mantenido la discusión y, en ese marco, poco a poco, el mundo femenino ha ganado espacio. No ha sido fácil, por ello es importante reconocer el esfuerzo de desatacadas luchadoras, de distinta clase social y de diversa actividad, y de los sectores sociales que han compartido ese andar liberador. Aunque filosóficamente la mayor fuerza la han puesto las mujeres y grupos políticos vinculados al humanismo socialista, los sectores de pensamiento liberal con algunos rasgos conservadores también han estado presentes, con lo cual se

puede afirmar que la lucha de género ha mostrado un quehacer transversal que cruza ideologías y a la mayoría de los sectores sociales, fijando como norte la eliminación de la exclusión social y una revolución cultural que elimine los patrones de explotación de las personas y del machismo.

Según la revista electrónica Cultura Colectiva, de mayo 2014, (<http://culturacolectiva.com/las-ochos-feministas-mas-importantes-en-la-historia-de-mexico/#sthash.uVSQzCOH.dpuf>), que registra datos de acciones importantes y de mujeres destacadas en la lucha para la igualdad de género en México, en los hechos históricos nacionales han estado presentes mujeres, muchas de ellas enarbolando las banderas de género. La señora Carmen Serdán apoyó la campaña anti-reeleccionista de Francisco I. Madero con una visión de feminista; la señora Hermilia Galindo, revolucionaria, solicita al Congreso Constituyente (1917) el reconocimiento a los derechos políticos de las mujeres.

El texto de Anna Macías "Contra Viento y Marea. El movimiento feminista en México hasta 1940", es un clásico de los estudios del feminismo. Menciona a Juana Belén Gutiérrez de Mendoza, quien fundó en Guanajuato un periódico opositor al régimen de Porfirio Díaz, defendió a los mineros de Guanajuato, atacó al clero y se constituyó como una importante periodista. También cita a Dolores Correa Zapata y a la doctora Columba Rivera, quienes en 1908 fundaron la revista Mujer Mexicana, espacio desde el cual buscaron que las mujeres participaran activamente en todos los ámbitos de la sociedad. Desde esta revista, las editoras pedían una misma moral sexual para los dos sexos, así como reformas al Código Civil de 1884, que las discriminaba.

La Revista Cultura Colectiva, citada más arriba, incorpora entre mujeres destacadas a Florinda Lazos de León, que participó en la Revolución Mexicana en la lucha por la igualdad en México. Fue enfermera y diputada, participó en la organización de grupos campesinos de mujeres y formó parte en el surgimiento del Primer Congreso de Obreras y Campesinas de Chiapas (1919). Fue, además, directora de una publicación feminista en 1926.

Elvia Carrillo Puerto fue una importante militante del feminismo que surge del sur. Hermana de Felipe Carrillo Puerto, miembro del Partido Socialista del Sureste, quien trabajó por la libertad sexual y la legalización del divorcio. Elvia fue una de las mujeres lideresas que luchó para que se reconociera el derecho a

sufragio de las mujeres. Dirigente activa, fundó la primera organización de mujeres campesinas, en el año 1912, y organizó el Primer Encuentro Feminista de Yucatán en 1915. Su liderazgo la llevó a ser la primera mujer diputada del Congreso de Yucatán, en 1923, como también en el país.

Más adelante, a mediados del siglo pasado, sobresale Rosario Castellanos, destacada intelectual que desde su tesis doctoral "Sobre la cultura femenina", en 1950 critica la filosofía tradicional y la forma en que la cultura margina a la mujer, debido a que se rige por parámetros masculinos. Rosario Castellanos fue ferviente defensora de las poblaciones indígenas y de su cultura, sobre todo chiapanecas.

Esperanza Brito de Martí, destacada feminista, que canalizó parte importante de su profesión de periodista a luchar por los derechos sexuales y reproductivos de la mujer, planteando que la mujer debe decidir sobre su cuerpo. Desde los años de la década de los setenta se manifestaba contra la muerte de mujeres a causa de abortos ilegales.

Marta Lamas ha sido una feminista muy activa e importante voz, proclamando la despenalización del aborto. En su larga jornada fundó el Grupo de Información en Reproducción Elegida (GIRE), en 1992, con el fin de promover los derechos sexuales y reproductivos; en 1993 formó parte del Consejo Directivo de Sociedad Mexicana Pro-Derechos de la Mujer. Más adelante, en el 2000, fundó el Instituto de Liderazgo Simone de Beauvoir, con la finalidad de educar a mujeres con valores y perspectiva de género.

Sin duda no podemos dejar de mencionar a Marcela Lagarde, que no sólo se moviliza por el feminismo en México, sino también en América Latina. Desde su práctica profesional de antropóloga, en la UNAM, ha elaborado y publicado varios estudios, sobre todo en el plano de la violencia contra las mujeres. Fue militante comunista y posteriormente del Partido de la Revolución Democrática, y en representación de éste logró una diputación en el Congreso mexicano, 2003-2006. Desde su labor legislativa hizo importantes aportaciones en defensa de la mujer, como la inclusión en el Código Penal de México de la figura del "feminicidio", término con el que describió los asesinatos de mujeres en Ciudad Juárez (hoy muy presente en varios estados mexicanos). Impulsó la Ley General

de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, vigente en el país desde el año 2007.

Sin duda en el país se han formado organizaciones sociales impulsadas por la lucha de género, o feminismo, como se les identificó en décadas pasadas. **En 1971 aparece un grupo denominado Mujeres en Acción Solidaria (MAS),** cuyas integrantes estaban informadas del feminismo europeo y estadounidense. **En el año 1972 Esperanza Brito y otras feministas constituyeron el Movimiento Nacional de Mujeres;** posteriormente surge el Movimiento de Liberación de las Mujeres; con base ideológica diferente compartían banderas reivindicativas, destacando el Movimiento por su mayor amplitud en cuanto a derechos de las mujeres y su vinculación con la lucha social en general.

Estas primeras organizaciones aprovecharon la realización de la Primera Conferencia sobre la Mujer, que impulsó Naciones Unidas, con sede en Ciudad de México en 1975, para darse a conocer y establecer vínculos internacionales. Esta Conferencia sirvió para que en el año 1976 surgiera un planteamiento a favor de la legalización del aborto.

Posteriormente, surgieron otras organizaciones feministas, como el Movimiento Nacional de Mujeres, el Colectivo La Revuelta. En 1978 se forma el Frente Nacional por los Derechos y la Liberación de las Mujeres, integrado por sindicatos y partidos políticos, al cual concurren, sin perder su autonomía, las organizaciones antes mencionadas. Se impulsó, entre otras reivindicaciones, la lucha por los derechos reproductivos y sexuales de las mujeres y el aborto libre y gratuito.

Este Frente Nacional traía la memoria histórica de la formación del Frente único Pro-Derechos de la Mujer (FUPDM), que luchadoras feministas del Partido Nacional Revolucionario, del Partido Comunista y de sectores católicos fundaron en 1935. Dicho Frente estableció un programa de lucha orientado a mejorar las condiciones de vida de las mujeres mexicanas, mediante la defensa de sus derechos civiles. Incorporaba el derecho al voto, lo que se logra en dos fases: En 1947 se aprueba el voto de las mujeres en las elecciones municipales y, posteriormente, en el año 1953, se aprueba el voto universal y las mujeres pueden sufragar y ser elegidas en todas las elecciones del país.

INSTITUCIONALIDAD MEXICANA SOBRE LA MUJER

El Estado mexicano integró en su Constitución Política, en el año 1974, el principio fundamental de igualdad jurídica entre hombres y mujeres, mediante la reforma al artículo 4º, que a la letra dice: *El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.*

Todas las fuerzas políticas han coincidido en reformas legales para mejorar el marco jurídico en pro de la mujer; por ello se han reformado los códigos civiles y penales en entidades federativas de la república.

Las políticas públicas en materia de género se explicitaron a partir de 1980, con la creación del Programa Nacional de Integración de la Mujer al Desarrollo. Este Programa contenía iniciativas orientadas a promover el mejoramiento de la condición social de las mujeres.

En 1985, se instaló una Comisión para coordinar las actividades y los proyectos sectoriales en la materia, y preparar la participación de México en la Tercera Conferencia Mundial sobre la Mujer (Nairobi, 1985).

En el año 2001 se aprobó en el Congreso de la Unión la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, que se publica el 12 de enero de 2001 en el Diario Oficial de la Federación. Este Instituto es un organismo público descentralizado de la administración pública federal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines.

El Instituto Nacional de las Mujeres, INMUJERES, es el responsable de integrar y operar el PROGRAMA NACIONAL PARA LA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN 2014-2018.

La lucha de la mujer para alcanzar la igualdad de género ha venido ampliando la base social que participa en ella. Las individualidades destacadas sembraron, a través de la historia, la semilla que dio como fruto el feminismo diverso en formas e ideologías. Hoy se cuenta con leyes, institucionalidad y organizaciones que articulan y proyectan la energía de todos quienes luchan por la igualdad, entendiendo, cada vez mejor, que el logro de la mujer va de la mano con el logro

de toda la sociedad en su lucha por la igualdad de derechos, por una real democracia, por eliminar las exclusiones de todo tipo y por disfrutar del desarrollo en todas sus manifestaciones.

SEGUNDA SECCIÓN

TEORÍA Y PRÁCTICA

Los procesos de la justicia agraria se mejoran
con la práctica cotidiana

ORALIDAD

LIC. CARMEN LAURA LÓPEZ ALMARAZ*

INTRODUCCIÓN

El principio de oralidad es la columna vertebral del juicio oral, ya que se pretende que todo el procedimiento se lleve a cabo de forma verbal, desde la demanda, su contestación, desahogo de pruebas y alegatos finales. Lo anterior a considerar que con los juicios orales se pretende cumplir no solo con la obligación que la ley impone sino que se considera que es el medio adecuado para resolver o dirimir los conflictos. El proceso judicial mexicano en general sigue siendo sumamente lento ganando la desesperación, angustia e incertidumbre de quienes se ven involucrados en conflictos ya sea de materia agraria, civil, familiar o penal, impactando en la estabilidad familiar y patrimonial de quienes son partes en los juicios, razón por la cual se considera que los juicios orales serán procesos judiciales que podrán resolver con prontitud los conflictos, evitando también mediante estos juicio la corrupción que sabemos se da en los procesos judiciales, misma que se encuentra documentada.

De ahí la importancias de la oralidad en los procesos jurisdiccionales.

* Magistrada Supernumeraria del Tribunal Superior Agrario.

ORALIDAD

Hoy en día, frente a los avances en la investigación del derecho, se ha destacado el principio de la oralidad, como hilo conductor para el desarrollo de los juicios en diversas materias, advirtiéndose sin embargo, como históricamente se ha disminuido en los hechos. Como hoy en la materia penal, ha cobrado un lugar muy importante dicho principio, destacándose el desarrollo de un procedimiento especial que conduce, junto con otros principios, la verdad legal que se busca en toda resolución o sentencia, incluso, se ha tenido que enseñar, en cátedras especiales, la forma en la que los jueces penales tengan que llevar a cabo, en este escenario.

Quiero destacar, que desde 1992, con la reforma del artículo 27 constitucional, con la creación del juicio agrario, se establecieron como principios rectores el de la Legalidad, Igualdad entre partes, defensa material, Unidad Material, Publicidad, Inmediación, Concentración, Celeridad, Lealtad y Probidad escritura y oralidad, destacando este último, los cuales han logrado el cometido de conducir al juzgador, magistrado agrario, a través de la recepción directa hacia una verdad legal, advirtiendo en las partes, a través de sus exposiciones y defensas esa certeza de lo que expresan, en la defensa del derecho que les es inherente y que difícilmente se puede ocultar, es por ello, que durante 22 años, se ha procurado alentar dicho principio de oralidad.

PRINCIPIOS

Los Principios que rigen el procedimiento ordinario del juicio, son: Legalidad, Igualdad entre partes, defensa material, Unidad Material, Oralidad y escritura, Publicidad, Inmediación, Concentración, Celeridad, Lealtad y Probidad.

FUNDAMENTO

En la lectura de la Ley Agraria, podemos advertir, disposiciones del más amplio alcance, donde se anota la oralidad durante todo el procedimiento del juicio agrario, y así se establece:

Artículo 178, párrafo segundo: “en la tramitación del juicio agrario los Tribunales se ajustarán al principio de oralidad, salvo cuando se requiera de constancia escrita o mayor formalidad, o así lo disponga la ley”

Por su parte, el artículo 185, fracción I, establece que en la audiencia las partes “expondrán oralmente sus pretensiones”, es decir, es ahí donde los tribunales registran los actos que ante ello se expresan y en los que intervienen y donde el Magistrado tiene ya la percepción de los que va a juzgar.

INMEDIACIÓN

La oralidad afirma el Dr. García Ramírez, “solo tiene sentido cuando hay inmediación judicial”. Pero ha de ser el magistrado quien presida la audiencia y reciba las pruebas, y no derivar su responsabilidad en Subalternos, pues cuando esto suceda se rompe el fin último de la Oralidad pues se inhibe la “participación e interacción personal” del magistrado, cuya ausencia motiva el desvío de la impartición de la justicia que se persigue.

“Si no hay inmediación, es decir, presencia judicial constante y atenta, pendiente del conocimiento de la verdad, carece de sentido la oralidad...” “El Juez no puede estar ausente en el proceso, ni encomendar la audiencia a sus auxiliares, secretarios o habilitados que no son los ojos y oídos del juez que es lo que le da eficacia al principio de oralidad. Las partes desean que sea precisamente el juzgador quien reciba su declaración, escuche a los testigos e interroge a unos y a otros, presida y conduzca el debate”¹

Por todo lo expuesto, y debido a la importancia que representa el principio de oralidad, apoyado por el de inmediación, es que el artículo 185, en su párrafo final establece: “En caso de que la audiencia no estuviera presidida por el magistrado, lo actuado en ella, no producirá efecto jurídico alguno”.

INMEDIACIÓN

Ahora bien, si la oralidad es un principio rector, éste no podrá surtir su efecto y será inútil, si el juzgador no preside la audiencia, es decir, que la eficacia de la

¹ Informe del Primer Año de Labores de los Tribunales Agrarios, 12 de julio de 1993.

oralidad, dependerá de la presencia del magistrado, quien advertirá la verdadera expresión de las partes.

ESCRITURA

Ahora bien, todo lo que las partes expresen oralmente, desde luego que tendrá que ser plasmado en escrito, toda vez que, tendrá que existir en el expediente que se integre y que sea el acervo, herramienta del magistrado, constancia de los puntos más importante que se expresen y los que concluya el Magistrado en la resolución de la controversia.

Así, también, ello permitirá a cualquiera de las partes, ocurrir a una segunda instancia, donde se dé la revisión o estudio constitucional de los puntos de la sentencia o resolución dictada.

A este principio de escritura está estrechamente vinculado, al margen del expediente, el libro de gobierno, donde se registran todos los actos que se desarrollen en los Tribunales, a partir de la demanda, hasta la sentencia que cause estado.

Pruebas en las que rige la oralidad:

Confesional

Testimonial

Careo

El Procesal (conciliación)

Y hoy, es importante también mencionar el Bicentenario de la Instalación del Primer Tribunal de Justicia para la América Mexicana en Ario de Rosales, Michoacán, pues ello obliga a reflexionar, y hacer un recuento de las acciones que desde entonces se han llevado a cabo en la tarea jurisdiccional, a fin de verificar si han cumplido con su cometido, procurar la seguridad jurídica y la paz social.

A partir de 1992, con la creación de los Tribunales Agrarios, se ha formalizado la justicia agraria, hacia la clase campesina, atendiendo controversias derivadas de la propiedad, tenencia y aprovechamiento de las tierras, mediante el análisis cuidadoso de la ley y la reflexión respecto de la materia jurídica agraria, que conducen hacia la justicia real y verdadera a través de los principio de oralidad, celeridad, concentración, inmediación, verdad material, lealtad y probidad, destacándose la reforma a la legislación agraria. Ha sido y seguirá siendo el objetivo de quienes participamos en la tarea jurisdiccional, contar con Tribunales Agrarios consolidados e independientes con capacidad para garantizar a todos los sujetos agrarios, el derecho a la administración de justicia pronta y completa, imparcial y gratuita.

Prestigiar. Es importante que los juzgadores prestigien con su conducta, sus tribunales, asumiendo con rigor y responsabilidad la tarea judicial, sin buscar el beneficio que pudiera dar el nombramiento público; es indispensable vivir con discreción el quehacer de la justicia que se altera o desvía con los escándalos.

De esta manera, se dará respuesta con toda probidad a quienes esperan la solución expedita de sus conflictos sin apartarse de la ley.

LOS PRINCIPIOS DE INMEDIACIÓN Y DE ORALIDAD EN EL PROCESO AGRARIO

DR. ALDO SAÚL MUÑOZ LÓPEZ*

Objetivo general

El propósito de esta disertación académica es describir, con visión analítica y crítica, lo que en la vida cotidiana acontece con los principios de intermediación y de oralidad en el proceso agrario y, finalmente, formular propuestas tendentes a lograr su mayor eficacia.

Marco constitucional y legal

La impartición de justicia en materia agraria está prevista en el artículo 27, fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La jurisdicción de tribunales agrarios se sustenta en el precepto constitucional antes invocado. Su competencia en los artículos 9 y 18 de su Ley Orgánica.

Los principios de intermediación y de oralidad están diseminados en varios artículos de la Ley Agraria, como así se describirá en este ensayo.

Marco teórico

El estudio del proceso agrario en general y, de manera específica, de los principios que lo rigen, se ha abordado por juristas nacionales en obras que desde la perspectiva teórica describen el estado que presentan la intermediación y la oralidad en la sustanciación de los conflictos jurídicos agrarios².

* Magistrado del Tribunal Unitario Agrario Distrito 56, con sede en Tepic, Nayarit. Doctor en derecho por la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.

² García Ramírez, Sergio, *Elementos de derechos procesal agrarios*, México, Porrúa, 1993. Rivera Rodríguez, Isaías, *El nuevo derecho agrario mexicano*, México, Mc Graw Hill, 1996. Bárcenas Chávez, Hilario, *Derecho agrario y el juicio de amparo*, México, Mc Graw Hill, 1999. Gómez de Silva Cano,

Desarrollo temático

Iniciaría con la siguiente interrogante:

¿Cómo transitar del escriturismo a la oralidad?

Y pregunto lo anterior porque de las escuelas y facultades de derecho, cada ciclo escolar, egresan miles de jóvenes como licenciados en derecho que, dicho con todo respeto y proporción guardada, presentan graves deficiencias académicas. Claro que hay sus respectivas excepciones, pues también egresan excelentes estudiantes³.

Faltas de ortografía, en la sintaxis, en la construcción de párrafos y, en fin, en todas aquellas reglas básicas de la gramática, son deficiencias inocultables, no sólo en jóvenes recién egresados de la licenciatura, sino también están presentes en abogados postulantes y, en no pocos de quienes laboramos en tribunales agrarios⁴.

Pues bien, desde la reforma constitucional de junio de 2008, en el ambiente jurídico mexicano se comenta, y hay quienes así lo aseguran, que con los juicios orales, la justicia penal será más eficiente. Tengo mis dudas al respecto como lo expuse en un evento organizado por la Casa de la Cultura Jurídica del Poder Judicial de la Federación en Hermosillo, Sonora⁵.

No nos engañemos ni pretendamos engañar al resto de la población. Los juicios orales y los principio de intermediación y de oralidad no son, *per se*⁶, la solución eficaz a los graves problemas que presenta la impartición de justicia en todas las materias.

Tratándose de la justicia penal, civil, familiar, laboral, administrativa y de amparo, un buen principio sería que en juzgados y tribunales se acondicionaran espacios destinados a salas de audiencias, porque da pena ajena acudir a esas instituciones y darse cuenta que ni siquiera tienen un espacio destinado para tal

Jorge Joaquín, *Tratado de la justicia agraria en México*, México, Porrúa, 2002. Muñoz López, Aldo Saúl, *El proceso agrario y garantías individuales*, México, Pac, S.A. de C.V., entre otros.

³ Deficiencias que se reflejan en la expresión oral y escrita, entre otras.

⁴ En mi caso, así lo reconozco.

⁵ Mi intervención en ese evento fue el 24 de febrero de 2007. Se puede consultar en el servidor *google*.

⁶ Significa: En sí mismo o por sí mismo.

fin. Las audiencias se desahogan en oficinas que no tienen las condiciones óptimas, los abogados y las partes se mueven entre escritorios, mesas y archiveros, con el cuidado de no pisar los expedientes tirados en el piso.

En varios Estados de la República, en los que he laborado al servicio de tribunales agrarios, he verificado que juzgados de primera instancia en materias civil, penal, familiar y mercantil presentan condiciones materiales y de funcionamiento, verdaderamente denigrantes e indignas, no sólo para quienes ahí⁷ trabajan como servidores públicos, sino para las personas que acuden en reclamo de justicia⁸.

Esta situación no es ajena a las condiciones que presentan algunos juzgados de distrito, en los que los secretarios y oficiales judiciales laboran incómodamente, pues caminan entre expedientes amontonados, muebles y equipo de cómputo que utilizan en su trabajo. Al momento de desahogar una audiencia constitucional no hay ni siquiera una silla para sentarse⁹.

La materia laboral no escapa a la lamentable situación antes descrita. Basta con visitar una Junta Local o Federal de Conciliación y Arbitraje para verificar el desorden existente¹⁰.

En esas condiciones no se puede alcanzar la pretendida eficacia del juicio oral, ni de los principios antes mencionados.

Más que apostarle al juicio oral y a la oralidad, las políticas públicas deben atender las condiciones que presentan los tribunales del país, esto por cuanto a sus instalaciones.

Junto a ello legisladores y gobiernos, en sus tres niveles, deberían de privilegiar el aumento al presupuesto destinado a la impartición de justicia, de modo que

⁷ Se emplea como adverbio de *lugar*.

⁸ Son los casos de Sinaloa, Sonora, Durango, Chihuahua, Guerrero y Nayarit.

⁹ De esta situación me percaté como quejoso en los juicios de amparos indirectos 376/2007 y 1214/2010, sustanciados en el Juzgado Primero de Distrito en Hermosillo, Sonora, sin que ello quiera decir que es exclusivo de ese juzgado porque seguramente la situación se presenta en la mayoría de los existentes en el país.

¹⁰ Lo digo por lo que he observado en el Estado de Sinaloa. Seguramente la situación también se presenta en otras regiones del país.

oficiales judiciales, actuarios, secretarios, jueces y magistrados reciban un salario digno, y no el que actualmente se percibe¹¹.

La misma situación debería de aplicarse tratándose de la procuración de justicia en todas las materias¹².

Y regresando al caso de la justicia agraria, ¿Qué sucede con los principios de inmediación y de oralidad?

¿Se cumplen realmente por los magistrados agrarios?

¿Son eficaces o no?

En el intento de responder a estas interrogantes, es necesario precisar que estos principios deben ser abordados de manera conjunta, toda vez que si no hay inmediación procesal difícilmente se cumplirá con la oralidad, entre otros principios que rigen al proceso agrario, como lo es el de conciliación.

De nada sirve que los ordenamientos procesales prevean la oralidad como técnica expositiva de los justiciables, si a las audiencias no asisten jueces o magistrados.

En el caso de la materia agraria, es oportuno tomar en cuenta que el artículo 185, último párrafo, de la Ley Agraria, prevé que en caso de que la audiencia no estuviere presidida por el magistrado, lo actuado en ella no producirá efecto jurídico alguno.

Complementariamente, el Reglamento Interior de Tribunales Agrarios, en su artículo 50, mandata:

“En las audiencias de los juicios agrarios, el magistrado y el secretario de acuerdos observarán las disposiciones siguientes, además de las establecidas en los artículos 185 y 194 de la Ley Agraria:

- I. El magistrado tendrá la obligación indelegable de presidir la audiencia;
- II. El secretario de acuerdos deberá asistir personalmente al magistrado, salvo los casos de habilitación o suplencia, que estarán debidamente justificados y acreditados, haciéndose constar esta circunstancia en el acta correspondiente;
- III. El secretario de acuerdos, antes del inicio de la audiencia, podrá preparar el desahogo de las pruebas con el fin de que sea pronto y expedito;

¹¹ Me refiero a casos del Poder Judicial de varios Estados de la República Mexicana, y desde luego a tribunales agrarios.

¹² A nivel estatal y federal.

- IV. El magistrado proveerá lo necesario para que la intervención de las partes, las declaraciones de los testigos, los dictámenes de los peritos y en general todas las pruebas tengan relación con la materia del juicio;
- V. Todas las intervenciones del magistrado, particularmente las que se previenen en los artículos citados, se asentarán fielmente en el acta respectiva;
- VI. El secretario de acuerdos, bajo su responsabilidad, dará fe de lo asentado en el acta de audiencia.” (sic).

El entendimiento común a lo transcrito arroja que el magistrado agrario debe ser el director activo del proceso y no convertirse en un mero espectador.

El magistrado agrario debe asumir la dirección de la audiencia, y no concretarse a sólo hacer acto de presencia, como lamentablemente sucede en no pocos tribunales unitarios del país, donde el secretario de acuerdos es quien realmente desahoga la audiencia¹³.

Luego, si el magistrado no preside la audiencia desde ahí la cosa anda mal. Y si la preside, pero no juega el papel que le corresponde, entonces la situación sigue siendo lamentable.

Lo anterior nos lleva a considerar que es el magistrado quien realmente debe estar atento a que se cumpla con el principio de oralidad, pues él debe ser quien intervenga de manera directa en la audiencia.

El principio de oralidad no riñe con el de escritura formal de las intervenciones de las partes y del propio tribunal en el proceso, más bien es un complemento que debe servir para impulsar la sencillez y celeridad en el desahogo de los asuntos. Debemos dejar a un lado ese burocratismo judicial materializado en el ritual de reglas que son de cómoda aplicación, pero que impiden que el proceso camine de manera ágil y sencilla.

A continuación comentaré algunos aspectos que justifican la necesidad de que lo declarado por las partes, y lo que exponga el magistrado en el proceso agrario, se plasme en documentos que dan contenido al expediente.

¹³ Espero que esta expresión no cause molestias. No es la intención. Debo aclarar que esa situación la observé en tribunales agrarios ubicados en Guasave, Sinaloa; Durango, Durango y ciudad Obregón, Sonora, cuando laboré en ellos. Seguramente sucede en otros tantos tribunales agrarios o no.

El artículo 164 de la Ley Agraria, dice que en las resoluciones de las controversias que sean puesta bajo su conocimiento, los tribunales se sujetarán siempre al procedimiento previsto por esta ley y **quedará constancia de ello por escrito**.

Adviértase que las actuaciones y resoluciones del tribunal necesariamente deben constar por escrito, pues ello permite a los justiciables su consulta e impugnación en caso de desacuerdo. Además, el expediente se integra con los escritos de las partes y con las actuaciones del tribunal, sin dejar de mencionar dictámenes periciales y anexos. Es inconcebible un expediente judicial sin documentos.

El artículo 170 de la misma ley abre la posibilidad de que la demanda se presente por escrito o por comparecencia.

Esta última situación ha generado molestia en algunos magistrados. Se niegan a recibir demandas por comparecencia y exigen que se presenten por escritos.

La demanda por comparecencia implica hacer cierto el derecho de acceso a la justicia. No hay razón que justifique la negativa a que la gente del campo acuda ante el tribunal y con la intervención de abogados de la Procuraduría Agraria se elabore una demanda por comparecencia, máxime si se piensa en aquellos justiciables que vienen de poblados o comunidades sumamente alejados de la sede del tribunal¹⁴.

Al momento de elaborar una demanda por comparecencia el tribunal debe poner especial atención a lo que exponga el sujeto agrario, de manera que se asiente lo esencial de su reclamo.

El artículo 178 de la Ley Agraria complementa lo anterior al regular que la contestación de demanda también puede ser mediante comparecencia, e igualmente en ese caso el tribunal solicitará a la Procuraduría Agraria que coadyuve en su formulación por escrito en forma concisa.

¹⁴ En el caso de población indígena, tribunales agrarios no sólo están obligados a cumplir con el levantamiento de demandas por comparecencia, sino a observar los derechos que a ese sector de la población les consagra el artículo 164 de la Ley Agraria. Además, deben tomar en cuenta el *Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo*, y el *Convenio Consultivo del Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas de América Latina y el Caribe*, publicados en el *Diario Oficial de la Federación* el 24 de enero de 1991 y 25 de octubre de 1993, respectivamente, entre otras disposiciones.

Esa situación también ha generado el enojo en algunos magistrados, pues no les parece que los abogados contesten demandas de manera oral. He escuchado el argumento de que cuando eso sucede se pierde mucho tiempo, y que el abogado debería de presentar su contestación por escrito.

Es cierto que al contestar la demanda por escrito se pone mayor cuidado al momento de formular argumentos de defensa y de oponer excepciones, pues al hacerlo oralmente se pueden descuidar detalles importantes para la defensa.

Lo anterior lleva implícita la necesidad de que el abogado que pretenda contestar una demanda tenga la habilidad gramatical para ello, pues lamentablemente se observa una deficiente expresión oral y, no se diga, de argumentación jurídica.

En esa temática, el artículo 182 de la citada ley indica que el demandado, al contestar la demanda, puede reconvenir a su oponente y es válido que lo haga por comparecencia.

Esa circunstancia también genera problemas, tomando en cuenta que no es igual el elaborar una demanda por escrito, en una oficina y con el auxilio de la computadora, que dictarla al momento de la audiencia, seguramente se escapan detalles importantes que irían en demerito del justiciable.

Sin duda, es el artículo 185 de la Ley Agraria el que comprende con mayor amplitud los principios de oralidad y de intermediación procesal.

El precepto a la letra dice:

“Artículo 185. El tribunal abrirá la audiencia y en ella se observarán las siguientes prevenciones:

- I. Expondrán **oralmente** sus pretensiones por su orden, el actor su demanda y el demandado su contestación y ofrecerán las pruebas que estimen conducentes a su defensa y presentarán a los testigos y peritos que pretendan sean oídos;
- II. Las partes se pueden hacer mutuamente las preguntas que quieran, interrogar los testigos y peritos y, en general, presentar todas las pruebas que se puedan rendir desde luego;
- III. Todas las acciones y excepciones o defensas se harán valer en el acto mismo de la audiencia, sin sustanciar artículos o incidentes de previo y especial pronunciamiento. Si de lo que expongan las partes resultare

demostrada la procedencia de una excepción dilatoria, el tribunal lo declarará así desde luego y dará por terminada la audiencia;

- IV. El magistrado podrá hacer libremente las preguntas que juzgue oportunas a cuantas personas estuvieren en la audiencia, carear a las personas entre sí o con los testigos y a éstos, los unos con los otros, examinar documentos, objetos o lugares y hacerlos reconocer por peritos;
- V. Si el demandado no compareciere o se rehusara a contestar las preguntas que se le hagan, el tribunal podrá tener por ciertas las afirmaciones de la otra parte, salvo cuando se demuestre que no compareció por caso fortuito o fuerza mayor a juicio del propio tribunal; y
- VI. En cualquier estado de la audiencia y en todo caso antes de pronunciar el fallo, el tribunal exhortará a las partes a una composición amigable. Si se lograra la avenencia, se dará por terminado el juicio y se suscribirá el convenio respectivo, el que una vez calificado y, en su caso, aprobado por el tribunal, tendrá el carácter de sentencia. En caso contrario, el tribunal oír los alegatos de las partes, de ellas de una manera clara y sencilla.

En caso de que la audiencia no estuviere presidida por el magistrado, lo actuado en ella no producirá efecto jurídico alguno.” (El resaltado es nuestro).

La lectura tranquila y con sentido común al citado precepto lleva a entender que una vez abierta la audiencia, la parte actora expondrá oralmente sus pretensiones.

Lo que en muchas ocasiones sucede es que el abogado de la parte actora no se concreta a ratificar demanda y medios de prueba ya presentados al tribunal, sino que dicta nuevamente lo que ya dijo en tales escritos, y esto último no es el principio de oralidad al que se refirió el legislador al aprobar la Ley Agraria.

Lo mismo sucede con el abogado de la demandada, pues al momento de contestar la demanda no se concreta a decir que lo hace a través de un escrito constante de tantas hojas en el que opone defensas, excepciones y ofrece sus medios probatorios, sino que en ocasiones dicta un discurso digno de los mejores oradores de la poética y la retórica.

El citado precepto también dice que las partes se pueden hacer mutuamente las preguntas que quieran, así como interrogar a testigos y peritos.

Esa situación en ocasiones desemboca en la desnaturalización de la audiencia, porque más que buscar obtener información a través de esas preguntas, se ha generado un desorden. De las preguntas y sus respuestas pasan a los insultos y a las agresiones físicas. Por ello la importancia de que el magistrado presida la audiencia y asuma el papel activo que por mandato legal le corresponde.

La citada norma previene que el magistrado podrá hacer libremente las preguntas que juzgue oportunas a cuantas personas estuvieren en la audiencia.

Es cierto que a las audiencias acuden no sólo las partes interesadas, sino personas que conocen los antecedentes del problema, ya sea porque formaron o forman parte del comisariado ejidal o de bienes comunales, los que les permitió vivir el problema en su periodo, y asisten a las audiencias porque, por lo general, son personas que se sienten atraídas por los asuntos agrarios y cuando se enteran de que habrá audiencia acuden al tribunal, y es cuando el magistrado tiene la oportunidad de preguntarles cómo se originó el problema y cuál es el estado que presenta, entre otras cuestiones.

Ha sucedido que la intervención de personas ajenas al problema coadyuva a encontrar la solución.

Desde luego que hay abogados que se molestan y arguyen que el magistrado rompe el equilibrio procesal al allegarse de elementos probatorios en beneficio de una de las partes, pero en perjuicio de otra, lo que no es así.

La oralidad también permite que el magistrado pueda carear a las partes, incluso con los testigos y a éstos los unos con los otros.

El careo ha resultado eficaz para conocer el origen y evolución de los asuntos agrarios, pues proporciona información y aclara aspectos interesantes, de manera que constituye un medio de prueba que debe ser aprovechado por la magistratura agraria para que dicte sentencia como lo indica el artículo 189 de la Ley Agraria.

Otro aspecto que dada su importancia y trascendencia merece resaltar es que en el proceso agrario está prevista *la conciliación* como mecanismo alternativo de solución de conflictos.

La ley indica que en cualquier estado de la audiencia y en todo caso antes de pronunciar el fallo, el tribunal exhortará a las partes a una *composición amigable*. Esta exhortación puede generar dos situaciones.

La primera es que las partes concilien y se elabore el convenio, el que será calificado por el tribunal y si lo encuentra apegado a derecho lo aprueba y se traduce en sentencia con categoría de cosa juzgada.

La segunda es que si no hay conciliación, entonces debe continuar el procedimiento hasta el dictado de la sentencia definitiva.

La correcta interpretación al artículo 185, fracción VI, de la Ley Agraria, produce que el magistrado sólo debe exhortar a las partes a la conciliación, pero de ninguna manera las puede obligar.

Merece resaltar esta situación porque en la práctica sucede que algunos magistrados indirectamente presionan a las partes para que concilien, y eso es indebido.

Asimismo, el citado precepto dice que de no lograrse la conciliación, una vez desahogados los medios de prueba, el tribunal *oírán los alegatos de las partes*.

Esto quiere decir que los alegatos en el juicio agrario pueden expresarse oralmente, aunque lo conveniente es que se formulen por escrito.

Recuerdo que cuando fui secretario de acuerdos en el Tribunal Unitario Agrario Distrito 7, en Durango, Durango, en una audiencia el magistrado dijo que abría la fase de alegatos y concedió el uso de la voz al abogado de la parte actora. Éste empezó a dictar a la secretaria del tribunal encargada de la captura del acta de la audiencia, pero el magistrado le dio la orden de que no escribiera, y le dijo al abogado que no se tardara mucho, porque también tenía que escuchar al abogado de la demandada. El abogado se molestó, y el magistrado le dijo que simplemente se estaba ajustando a la ley, pues ésta señala que el tribunal oírán los alegatos. Entonces el abogado, solicitó término para presentar los alegatos por escrito. El magistrado le concedió el plazo y además le dijo: "Váyase usted a su oficina, díctele a su secretaria, gaste hojas, toner y energía eléctrica, que le cueste, pero aquí en el tribunal no va usted a aprovecharse de los recursos materiales y humanos".

Desde luego que esto último provocó la risa de los presentes en la sala de audiencias, y el enojo del abogado.

El artículo 186 de la Ley Agraria regula el derecho probatorio, y en su segundo párrafo prevé que el tribunal podrá acordar *diligencias para mejor proveer*, con la

condición de que sean conducentes para el conocimiento de la verdad sobre los puntos cuestionados.

El siguiente párrafo indica que en la práctica de esas diligencias, el tribunal obrará como estime pertinente para obtener el mejor resultado de ellas, sin lesionar el derecho de las partes, oyéndolas y procurando siempre su igualdad.

Como se aprecia, la oralidad no deja de ser un buen propósito. La deben ejercer las partes en el proceso y el propio tribunal, con la pertinente precisión de que lo que se diga debe quedar asentado por escrito y formar parte del expediente, para de esa manera dar cumplimiento a lo que prevé el artículo 195 de la Ley Agraria.

Lo anterior se evidencia con lo previsto por el artículo 189 del citado ordenamiento, pues mandata que las sentencias de los tribunales agrarios se dictarán a verdad sabida sin necesidad de sujetarse a reglas sobre estimación de las pruebas, sino apreciando los hechos y los documentos según lo estimen debido en conciencia, fundando y motivando sus resoluciones.

Si relacionamos lo que dice este precepto con el deber impuesto a las autoridades de fundar y motivar sus actos por escrito, como lo indica el artículo 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entonces es evidente que la sentencia debe constar por escrito, entre otros requisitos formales y de fondo.

23 años en tribunales agrarios enseñan que los principios de inmediación y de oralidad no se han aprovechado.

Una causa de ello es que algunos magistrados no presiden la audiencia. Y cuando acuden, juegan al juego de las estatuas, toda vez que es el secretario de acuerdos quien realmente dirige el proceso, dicta acuerdos, atiende a los abogados, a las partes, desahoga los medios de prueba y, en fin, es quien lleva a cabo las funciones que por ley debe atender el magistrado.

Conozco casos en los que abogados de las partes exigen la presencia del magistrado en la sala de audiencias. Ello ha generado molestia en algunos magistrados.

Tienen razón los abogados. Su exigencia no sólo es legal, sino legítima.

El magistrado debe presidir la audiencia, de modo que juegue un papel activo, no sólo de espectador, sino que se traduzca en un verdadero director del proceso para que con ello cumpla los principios de inmediación y de oralidad, entre otros. Por ello, no basta con ser, sino parecer magistrado agrario. No sólo es un privilegio, sino una responsabilidad que debe cumplirse como lo mandata la ley. Para hacer cierta la eficacia del principio de oralidad, un buen principio sería incentivar la lectura y redacción de textos jurídicos en jóvenes que cursan la licenciatura en derecho, esto con el propósito de que egresen más preparados y sepan que en el ejercicio profesional el abogado se ve reflejado a través de su expresión oral y de sus escritos.

Otra tarea que también se debe seguir impulsando son cursos o talleres prácticos de gramática, interpretación y argumentación en juzgados y tribunales de todas las materias y jurisdicciones.

Y en el caso específico de la justicia agraria, las partes y sus abogados deben estar atentos a que el magistrado presida y dirija la audiencia como lo mandata la ley.

Estimo pertinente precisar que en realidad no es indispensable que el magistrado presida todas las audiencias, porque lo cierto es que de acuerdo a la dinámica de los Tribunales Unitarios Agrarios, no todas las audiencias se desahogan de manera como lo indica el artículo 185 de la Ley Agraria, pues habrá algunas que se difieran, otras que se suspenden por diversos motivos, como por ejemplo, que una de las partes asista por primera vez y lo haga sin abogado, que las partes manifiesten que están en pláticas conciliatorias, entre otras.

Mas bien me refiero a que el magistrado presida y dirija aquellas audiencias en las que se desahoguen medios de prueba, pues ello le permitirá escuchar a las partes, a los testigos y peritos; incluso, en uso de la facultad que le confiere el artículo 185, fracción IV, de la Ley Agraria, debe preguntar a las partes en relación con el litigio.

No son pocos los amparos que se conceden debido a que el tribunal no se allega de elementos de prueba indispensables para resolver a verdad sabida los conflictos.

Pero, ¿Por qué algunos magistrados no entran a la audiencia?

Seguramente, el amable lector tendrá variadas respuestas a esta interrogante... y los magistrados agrarios, también.

TERCERA SECCIÓN

ASUNTO DE INTERÉS COMÚN



IX CONGRESO INTERNACIONAL DE DERECHO AGRARIO



INSTITUTOS DE DERECHO AGRARIO CONTEMPORÁNEO Y JUSTICIA AGRARIA

Conferencias:

Evaluación de los Institutos en el Derecho Agrario Comparado

La Experiencia de la Justicia Agraria

Viciitudes de los Institutos en el Derecho Agrario Contemporáneo

Problemas de la Institucionalización de la Justicia Agraria en Panamá.

Mesas Redondas



Panamá Rep. de Panamá
15-17 / JULIO 2015
Hotel El Panamá

Contactos a:
idaipanama@hotmail.com
Teléfono -507-66184307
507-66798485

Conferencistas

*Agraristas
Nacionales
e
Internacionales*

Organiza:

El Instituto Panameño de Derecho Agrario, Ambiental e Indígena

Costo del Evento B/.150.00 a Profesionales y B/.30.00 a Estudiantes incluye certificado de participación y memoria digital del evento.

Patrocinan:



Corte Suprema de Justicia de Panamá



*Colegio Nacional de
Abogados de Panamá*

Auspician:



MINISTERIO DE
DESARROLLO AGROPECUARIO



Los interesados en los trabajos presentados en el Congreso se pueden consultar en el sitio web de los Tribunales Agrarios:

www.tribunalesagrarios.gob.mx

The poster features a large, stylized graphic of a bird, possibly a toucan, in the background. The text is arranged in a structured layout with various logos and contact information. The main title is prominently displayed at the top, followed by the subtitle. Below this, there are logos for the organizing institutions. The central part of the poster lists the conference topics and speakers. At the bottom, there is a dark grey banner with contact details and a separate section for the organizing committee and event costs.

IX CONGRESO COMITÉ AMERICANO DE DERECHO AGRARIO
INSTITUTOS DE DERECHO AGRARIO CONTEMPORÁNEO Y JUSTICIA AGRARIA

Logos:        

Conferencias:

- De la Empresa Agraria Tradicional a sus nuevos Perfiles.
- La Experiencia de la Justicia Agraria.
- Vicisitudes de los Institutos en el Derecho Agrario Contemporáneo.
- Problemas de la Institucionalización de la Justicia Agraria en Panamá.
- Mesas Redondas.

Conferencistas:

- Agraristas Nacionales e Internacionales

Panamá, Rep. de Panamá
15-17 de julio 2015
Hotel El Panamá

Contactos a:
idaipanamahotmail.com
cadapanama2015.blogspot.com/

Teléfono
(507)6618-4307
(507)6679-8485

Organiza:

- Comité Americano de Derecho Agrario (CAIDA)
- El Instituto Panameño de Derecho Agrario, Ambiental e Indígena

Costo del evento B/.150.00 a profesionales y B/.30.00 a estudiantes incluye certificado de participación y memoria digital del evento.

CAPACITACIÓN

El Centro de Estudios de Justicia Agraria se encuentra llevando a cabo un permanente programa de capacitación para todas las personas integrantes de los Tribunales Agrarios. La superación y el espíritu de servir mejor son la base de quienes participan en los cursos, talleres y diplomados. Se cuenta con la participación de universidades prestigiosas y de expertos para alcanzar la cualificación de los miembros de los tribunales.

En el futuro inmediato se tiene programados las siguientes actividades:

 COMPUTRAIN TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO Microsoft Curso de capacitación: "Herramientas de Microsoft Word y Excel" 34 horas de capacitación ¡ No faltes ! Microsoft Word Microsoft Excel En el CURSO aprenderás: ✓ Desarrollo de tablas de contenido ✓ Combinación de correspondencia ✓ Vinculación con agenda ✓ Desarrollo de tablas dinámicas ✓ Tableros de control ✓ Manejo de bases de datos *El Certificado será validado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.* Al concluir el curso podrás continuar de manera gratuita, en las instalaciones de Computrain, con el taller de preparación para el examen de certificación.	Este curso cuenta con una primera experiencia, que se realiza actualmente. Habrá un segundo Curso que se realizará en agosto, para el cual estarán abiertas las inscripciones desde la primera quincena de julio.
---	---

PRÓXIMAS ACTIVIDADES:

- Diplomado en Derecho Procesal.
- Responsabilidad de los funcionarios públicos.
- Ética Judicial.
- Nueva Ley de Transparencia.
- Propedéutico Bachillerato, Semanal.
- Herramientas de Microsoft: Word y Excel.

INFORMACIÓN SOBRE LAS ACTIVIDADES

DIRIGIRSE A:

LIC. TAYDE DUARTE CALZADÍAS.

TEL: (55) 5208 3151 EXT. 3015.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS*

PRESENTACIÓN DEL LIBRO “DELITOS Y SANCIONES EN EL JUICIO DE AMPARO”

El pasado miércoles, 3 de junio, se presentó el libro “Delitos y sanciones en el juicio de amparo: Ley de Amparo Vigente y Ley de Amparo Abrogada”, escrito por el maestro Ricardo Guzmán Wolffer, en el que se exponen diversos aspectos para fortalecer el conocimiento de los funcionarios en materia de las responsabilidades en Juicio de Amparo.

El libro, publicado por Editorial Porrúa-México, contiene un amplio y profundo análisis de la Ley de Amparo Vigente y el autor se enfoca en el proceso y cada una de las figuras que pudieran transformarse en delictivas en la actuación de un funcionario. La importancia del libro se encuentra en el aporte que hace el autor para que el conocimiento de la Ley vigente inhiba conductas inadecuadas y no provoquen dificultades de diverso tipo a los funcionarios y, sobre todo, se pierda el valor del Amparo “único y último medio constitucional con que cuenta el gobernado para impugnar aquellas decisiones de las autoridades que estima lesivas a sus derechos fundamentales” (Prólogo hecho por el fallecido Ministro Sergio A. Valls Hernández).

El libro invita a fortalecer los conocimientos para hacer del proceso de amparo un acto rápido, transparente, veraz y eficaz.



PRESENTACIÓN DEL LIBRO DELITOS Y SANCIONES EN EL JUICIO DE AMPARO

LEY DE AMPARO VIGENTE Y LEY DE AMPARO ABROGADA



NOTA: * A partir de este número de la REVISTA estaremos proporcionando reseñas bibliográficas de libros y revistas que contienen temas de interés común para nuestro ámbito agrario.

Las personas que deseen aportar en esto son bienvenidas, la única observación, es que se refieran a textos que se pueden obtener por vía internet o en librerías del país.

**Revista de los Tribunales Agrarios,
Tercera Época Año I, Número 69**
editada por el Tribunal Superior Agrario,
se terminó de imprimir en el mes de
septiembre de 2015, en los talleres de
Grupo Gráfico Editorial, S.A. de C.V.
Calle B No. 8,
Parque Industrial Puebla 2000,
C.P. 72225, Puebla, Puebla.

La edición consta de 4,000 ejemplares.



TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

Actualmente en el sistema de impartición de justicia agraria **laboran 1,200 mujeres** que representan **más del 67 por ciento** de los **1,800 servidores públicos de los tribunales agrarios**, porcentaje que hace patente el empoderamiento de las mujeres en esta institución.



CENTRO DE ESTUDIOS DE JUSTICIA AGRARIA
"DR. SERGIO GARCÍA RAMÍREZ"